ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. Mª Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benítez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sra. Mª Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sr. Mª Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
NO ASISTE:
Sr. Jaime E. Goig Torres

Asistidos de la Secretaria General, Dª. Josefa Mª Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Muniesa se incorpora a la sesión en el punto nº 2, siendo las 17 horas y 2 minutos y la Sra. Sánchez en el punto nº 3, siendo las 17 horas y 6 minutos.

Abierta la sesión, por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES:

Sometido a votación el primer punto del orden del día, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días treinta de junio, treinta y uno de julio y veinte de agosto de dos mil ocho.

2 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES

CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 31 de Julio del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Julio 2008

23/07/2008 Expte. 2/08-M.Concesión de autorización de venta no sedentaria en el paseo marítimo a Abdel Ali Assine El Matjy y Alexandra Konieczna.

23/07/2008 Expte. 9/08-M.Autorización de puestos de mercado extraordinario fiestas Sagunto - Puerto a Eva Esteban Sanz y otros.

23/07/2008 Expte. 253/08. Imponer a Caparrós Belmonte Felipe la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 3661/08. Imponer a Francisco Gabriel Caltayud Salvador la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte.2645/08.Imponer a Juan Miguel Arroyo la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 4565/08, 4658/08.Imponer la multa de 60 euros a Juana López González y Raquel Urceira García.

23/07/2008 Expte. 1102/08, 1169/08,990/08. Imponer a Genaro Lucas Jover la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 2002/08. Imponer a Pedro Sebastián Blas la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 874/08. Imponer a Manuel Pérez Alcalá la multa de 310 euros.

23/07/2008 Expte. 97/08. Inexistencia de infracción y archivo de expdte instruido contra Alfredo René Muñoz Wilde.

23/07/2008 Expte. 888/08. Inexistencia de infracción y archivo de expte instruido contra María Lidón Alvarez Buenacasa.

23/07/2008 Expte. 12126/07.Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Enrique Culebras Perpiñan.

23/07/2008 Expte. 4593/08. Imponer la multa de 30 euros a EL Azoouizi Aitellah.

23/07/2008 Expte. 12712/07. Imponer la multa de 100 euros a Muñoz González Alfonso.

23/07/2008 Expte. 12724/07. Imponer a Jaime Conejos Terol la multa de 100 euros.

23/07/2008 Expte. 8795/07. Imponer a Antonio Terrones López la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 975/08. Imponer a Carmen Alvarez Montero la multa de 30 euros.

23/07/2008 Expte. 1386/08. Imponer la multa de 60 euros a Tomás Adobes Rausell.

23/07/2008 Expte.2741/08. Imponer la multa de 100 euros a Verónica Martinez Alarcón .

23/07/2008 Expte.2996/08.Inexistencia de infracción expte instruido contra Jesús García Rodrigo.

23/07/2008 Expte. 4629/08.Imponer a Molina Labrador Dimas la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 2952/08. Imponer a Jorge Lledó Martinez la multa de 60 euros.

23/07/2008 Expte. 7549/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Ramón Zamora Martinez.

23/07/2008 Expte. 2918/08. Imponer a Maria Aurora Martinez Torres la multa de 30 euros.

23/07/2008 Expte.2647/08.Imponer la multa de 60 euros a Mª Luisa Ocón Rubio.

23/07/2008 Expte. 4166/08. Inexistencia de infracción en expte instruido contra Lorena

Gimeno Yague.

23/07/2008 Expte. 2580/08. Inexistencia de la infracción en expte instruido contra María Amparo Casinos Navarro.

23/07/2008 Expte.2512/08.Imponer la multa de 60 euros a Enrique Galdón Becerra.

23/07/2008 Expte. 2716/08. Imponer a Juan Antonio Bosch Diaz la multa de 30 euros.

23/07/2008 Procedimiento abreviado 11/2007. Remisión al Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 5 de Valencia copia autentificada de la documentación integrante del expte advo.

23/07/2008 Expte. Sancionador LSC-I. 17/2008-POL. Incoar expte sancionador a José Javier Jurado Gassó.

23/07/2008 Expte. Sancionador LSC-I. 18/2008- POL. Incoar expte sancionador contra Oscar Carsi Pascual.

23/07/2008 Expte sancionador 19/2008-POL.Incoar expte. Sancionador contra Francisco Azorín Egea.

25/07/2008 Regularización nómina mes de julio/08 a los trabajadores siguientes: Gloria Calero Albal y otros.

25/07/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en la relaciónnº 200800001040 por un importe total de 14.347,16.euros

25/07/2008 Modificar el día de la celebración de la sesión ordinaria de la JGL , convocándola a las 9 horas y 30 minutos del marte 29 de julio de 2008.

25/07/2008 Modificar el día y hora de celebración de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación municipal del presente mes convocándola a las 10 horas del Jueves día 31 de julio 2008.

28/07/2008 Subsanar errores detectados en la resolución 1176 de 25 de julio de 2008 en los trabajadores Gloria Calero y otros.

29/07/2008 Contratar a María del Carmen Cumplido Gallardo con la categoría de subalterno.

29/07/2008 Propuesta nómina de personal del mes de julio de 2008.

Agosto 2008

01/08/2008 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la relación nº200800001064 por un importe de 8.208,04 euros.

01/08/2008 Ampliación de la zona regulada por la ORA en Calle Huertos y otras.

01/08/2008 Expte. 135/2008-PS.Asignación de un complemento de productividad para Mº Angeles Cortés y otras.

01/08/2008 Expte. 45/2007-PS. Asignación de complemento de productividad para Iván Royo Silla.

01/08/2008 Expte.45/2007-PS.Solicitud de productividad para Ivan Royo Silla y otros.

01/08/2008 Expte.45/200. Asignación de productividad para Iván Royo Mes de Febrero.

01/08/2008 Autorizar, disponer y reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 8.152,69 euros por gastos dietas a Mercedes Rodriguez Agües y otros.

01/08/2008 Trasladar al Juzgado 1º instancia e instrucción y a la Fiscalía el expte relativo al absentismo escolar de los menores Ramón, Julián y Pedro Notario Torres.

01/08/2008 Trasladar al Juzgado de 1º Instancia y a la Fiscalía del Menor el Expte de absentismo escolar del menor Salvador Palomo Sola.

01/08/2008 Autorización de asistencia a curso a Olalla Vayá López.

01/08/2008 Tralado al Juzgado de 1º Instancia de Sagunto y a la Fiscalía del Menor el expte relativo a absentismo escolar del menor José Luis González Romero.

01/08/2008 Trasladar al Juzgado de 1º Instancia de Sagunto el expte relativo a la situación de absentismo escolar de Amparo Santiago Santiago.

01/08/2008 Traslado al Juzgado el Expte de absentismo escolar de Jenifer Carrillo Fernández.

01/08/2008 Traslado al Juzgado del Expte de absentismo escolar de Tatiana Escrich Rodriguez.

01/08/2008 Traslado al Juzgado del expte de absentismo escolar de Manuela y Esperanza Suárez Moreno.

01/08/2008 Trasladar al Juzgado el expte de absentismo escolar de los menores Juan Amador Santiago y Pedro Cortés Amador.

01/08/2008 Trasladar al Juzgado el expte de absentismo escolar de los menores Clara y Mº Angeles Goldero Heredia.

01/08/2008 Traslado Juzgado Sagunto Expte absentismo escolar de Miguel Torres Estrada

01/08/2008 Traslado expte absentismo escolar Iván Rodriguez Martorán.

01/08/2008 Tralsado expte absentismo laboral Manuela Suárez Cortés.

01/08/2008 Tralsado extpe absentismo escolar Selene Jiménez Diaz.

01/08/2008 Traslado expte absentismo escolar de Sheila Barrull Díaz .

01/08/2008 Traslado expte absentismo escolar de Noemí Barrull Gabarri.

01/08/2008 Traslado expte absenti. Escolar de Juan Enrique y Esther Motos Suárez.

01/08/2008 Traslado expte absent. Escolar Jenifer Diaz Suárez .

01/08/2008 Traslado expte. Absenti. Escolar de Azucena Muñoz González.

01/08/2008 Traslado expte absentis. Escolar de Miguela y Esmeralda Campos Torres .

01/08/2008 Traslado expte. Absentismo escolar Carmen Borja Torres.

01/08/2008 Traslado expte absentismo escolar Emilia Gabarre Plantón.

01/08/2008 Traslado expte absentismo escolar Josué Miguel y Safira Díaz Barrull.

01/08/2008 Nombramiento de Secretaria General accidental Rosa Higón Monterde.

01/08/2008 Delegación celebración de bodas concejales Francisco Aguilar Gil 1 de agosto 2008 y Gloria Calero Albal los días 8 y 14 de agosto del 2008.

01/08/2008 35/2008-RC. José Vicente Arnau Roselló. Desestimación de su solicitud.

01/08/2008 EXPTE. 68/03. Proceder a la ejecución de la orden de acceso a la vivienda

01/08/2008 EXPTE. 17/07-UH. Notificar baja de inscripicón en registro de uniones de hecho

01/08/2008 Expte. 55/06-UH. Notificar la resolución de baja de inscripción en registro de uniones de hecho

01/08/2008 Expte. 45/08-UH. Notificar la resolución de inscripción en registro de uniones de hecho

01/08/2008 Expte. 4834/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 3526/08. Resolver la inexistencia de sanción y archivo del expediente

01/08/2008 Resolver la inexistencia de infracción de expediente instruido contra D. Mariano Tajada Ortiz

01/08/2008 Expte. 3630/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4373/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados.

01/08/2008 Expte. 2451/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4575/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 12705/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesta por los hechos y fundamentos de derecho y ratificar la sanción impuesta

01/08/2008 Expte. 3348/08.Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2152/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte.3768/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 3328/08. Resolver la inexistencia de infracción y el archivo del expediente de referencia

01/08/2008 Expte. 3322/08. Resolver la inexistencia de infracción y el archivo del expediente de referencia

01/08/2008 Expte. 4972/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 5038/08. Resolver la inexistencia de la sanción y el archivo del expediente por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4817/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4882/08. Resolver la inexistencia de infracción y archivo del expediente por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 5070/08 y 5071/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 564/08 Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 10727/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2193/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 1513/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 3346/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 8284/08. Desestimar el recurso de reposicón interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados, por expediente instruido contra Francisco Blanco Sánchez

01/08/2008 Expte. 7488/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 10493/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Estimar que la acción denunciada que lugar en la relación supone una infracción al precepto indicado

01/08/2008 Expte. 2177/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 13029/07. Desestimar recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 12754/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los

hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 12977/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 12519/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 13410/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 12208/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 5800/07-5836/07. Resolver la inexistencia de infracción y el archivo de los expedientes de referencia, por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Avocar el conocimiento del asunto relativo al desarrollo de programas de cualificacion profesional inicial para el curso 2008-2009

01/08/2008 Expte. 27/04-UH. Solicitud baja en registro de inscripción de uniones de hecho

01/08/2008 Expte- 353/08-AY. Autorización festivas boca Negra. Motor Sagunto SA

01/08/2008 Expte. 1956/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2603/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2647/08-2502/08-2497/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2491/08-2487/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2336/08- Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 1843/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 1248/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 3635/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 690/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 11412/07. Desestimar recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 9413/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2752/08. Desestimar el recurso de reposicón interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

01/08/2008 Expte. 2991/08. Resolver la inexistencia de infracción y archivo del expediente de referencia

01/08/2008 Expte. 3685/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4522/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos

jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4524/08.Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 4619/08. Resolver la inexistencia de infracción y el archivo del expediente de referencia

01/08/2008 Expte. 4076/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 9609/07. Desestimar el recurso interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consencuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta.

01/08/2008 Expte. 1045/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Requerimiento de los vehículos relacionados a sus titulares

01/08/2008 Expte. 2810/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2498/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2758/08. Resolver la inexistencia de infracción y estimar las alegacioes de referencia

01/08/2008 Expte. 2925/08. Realización de devolución por transferencia bancaria a la cuenta de la titular interesada

01/08/2008 Expte. 2926/08. Proceder a realizar la devolución por trasnferencia bancaria a la cuenta de la que es titular la interesada

01/08/2008 Expte. 2940/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 12146/07. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/08/2008 Expte. 2029/08. Incoar expediente sancionador a Kaidar el Mostafa para que comunique a esta administración el conductor

01/08/2008 Expte.: 2067/08.- Imponer multa al interesado.

01/08/2008 Expte.: 2086/08.- Imponer multa al interesado.

01/08/2008 Expte.: 3293/08.- Imponer multa al interesado.

01/08/2008 Expte.:1389/08.- Imponer multa al interesado.

01/08/2008 Expte.: 119/08.- Imponer multa al interesado.

01/08/2008 Expte.: 1009/08.- Imponer multa al interesado.

04/08/2008 Nombramiento funcionario interino por acumulacion de tareas en el Dpto. Fiestas

04/08/2008 Expte.: 152/2008.- Contración acumulación de tareas auxliar administrativo Dpto. Aguas.

04/08/2008 Proceder a regularizar las incidecias.

04/08/2008 Expte.: 44/08-M.- Cambio titularidad de puestos de mercados.

08/08/2008 Expte.: 293/2008-AY.- Interposición recurso de Alzada "Suelta de Patos".

08/08/2008 Declarar desestimación reclamación de daños presentada por Latifa Lemoudden Chengly.

08/08/2008 Declarar la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial a Dª. A. Yeste Gonzalez.

08/08/2008 Expte.: 6/07.- Aprobación de ampliación del contrato "Mantenimiento y conservación de las instalaciones de agua caleinte sanitaria y climatización de los edificios

municipales.

08/08/2008 Expte.: 47/98.- Contrato menor servicios para la redacción proyectos y dirección de obra de red subterránea de baja tensión entre CT-Romeu y C.G.P. De la Casa dels Berenguers.

08/08/2008 Expte.: 157/08.- Asignación complemento productividad a las trabajadoras adscritas a la Alcaldía.

08/08/2008 Expte.: 154/08.- Nombramiento interino de operario de cementerios.

08/08/2008 Nombramiento TAG interino para departamento de Personal.

08/08/2008 Expte.: 143/08-PS.- Reducción jornada en dos horas por cargo hijos menores a C. Vendrell Fuentes.

08/08/2008 Creación ficheros de datos de carácter personal.

08/08/2008 Ordenar el pago de los gastos recogidos en la relación nº 200800001132 que incluye 75 operaciones por un total de 28.140 €.

11/08/2008 Expte.: 4/08-E.- Licencia instalación temporal de plaza de toros portátil verano 2008.

11/08/2008 Solicitar la no existencia de responsabilidad de esta Corporación.

11/08/2008 Conceder ayuda económica en concepto de Emergencia Social.

11/08/2008 Solicitar a la Consellería de Bienestar Social el reconocimiento del Ayto. Sagunto para la entrega y distribución de fondos públicos.

11/08/2008 Expte.: 35/08-M.- Cambio titularidad de los puestos del mercado.

11/08/2008 Expte.: 24/08-M.- Cambio titularidad de los puestos del mercado.

11/08/2008 Expte.: 5/08-M.- Cambio titularidad de los puestos del mercados.

12/08/2008 Proceder a regularizar incidencias.

12/08/2008 Expte.: 5/08.- Aprobar estudio básico de seguridad y salud.

14/08/2008 Expte.: 26/08.- Adjudicar definitivamente el contrato de servicios para la contratación de la "Seguro Poliza Responsabilidad Civil".

14/08/2008 Expte.: 293/2008-AY.- Denegación "Suelta de Patos 2008".

14/08/2008 Expte. 4835/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4602/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 1003/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 5039/08. Imponer al interesado multa por ls hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4601/08. Imponer al interesado multa por ls hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte.3123/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4837/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 249/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4250/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4418/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 3616/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 11393/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 592/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 1615/08. Resolver la inexistencia de infracción y el archivo del expediente de referencia

14/08/2008 Expte. 3505/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 5068/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 2049/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 3472/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4972/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 5130/08. Imponer al interesado la multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 519/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 4536/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 1232/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 8140/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 11172/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 5426/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 10205/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 12581/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 8707/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 3664/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 5049/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 3189/08. Desestimar el recurso de reposición inrterpuesto por los hechso y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

14/08/2008 Expte. 5237/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 10082/07. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos

jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 3798/08. Imponer al interesado multa por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

14/08/2008 Expte. 9013/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanciópn anteriormente interpuesta

14/08/2008 Delegación de la alcaldia del los dias 16 y 17 de agosto de 2008 en el Segundo Teniente de Alcalde Sergio Muniesa Franco.

14/08/2008 Relación de gastos nº 200800001188 que incluye 19 operaciones, por un importe total de 5.202,16 €.

18/08/2008 Delegación celebración de boda el día 23 de agosto de 1008 en el Concejal de esta Corporación D. Vicente Vaya Pla.

18/08/2008 Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por el SERVEF para la realización del Plan Integral de Empleo para personas paradas.

18/08/2008 Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Concelleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

18/08/2008 Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por el SERVEF para la realización del Plan Integral de Empleo para personas paradas con discapacidad.

18/08/2008 Expte.: 155/2008.- Nombramiento interino Técnico Medio Educador a B. García Carrillo.

18/08/2008 Nombramiento interino de un administrativo de administración general, L. Cortés Sanchez, para el Dpto. de Personal

18/08/2008 Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obras "Rehabilitación Casa Berenguers", hasta el veintitrés de octubre de 2008.

18/08/2008 Conceder ayuda economica en concepto de Emergencia Social.

18/08/2008 Expte.: 381/2008-AY.- Autorización celebración fiestas en Barrio Obrero.

18/08/2008 Expte.: 352/2008-AY.- Autorización utilización de la via publica para celebración de festejos en el Barrio San Ramon.

18/08/2008 Expte.: 316/2008-AY.- Autorización O.V.P. Para celebracion de festejos en el Bario Biensa.

18/08/2008 Expte.: 316/2008-AY.- Autorización O.V.P. Para la celebración de festejos Bous al Carrer en el Barrio Biensa.

18/08/2008 Remisión copia al Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo de Valencia, del procedimiento ordinario nº 447/2008, interpuesto por Internativonal Factoromg.

19/08/2008 Aprobación bases que han de regir la convocatoria del procediminetos selectivos para la formación de una bolsa de trabajo de contratación temporal de Profesores de Armonía.

19/08/2008 Expte.: 400/2008-AY.- Autorización celebración Semana Cultural Falla La Marina.

19/08/2008 Expte.: 393/2008-AY.- Autorización celebración Proclamación Falleras Mayores Falla Plaça Rodrigo.

19/08/2008 Expte.: 336/2008-AY.- Autorización celebración Semana Cultural Falla Els Vents.

19/08/2008 Expte.: 394/2008-AY.- Autorización celebración Semana Cultural Falla Plaza Ibérica.

19/08/2008 Expte.: 399/2008-AY.- Autorización celebración 2º Mitg Any Faller -Falla Eduarado Merello.

19/08/2008 Expte.: 398/2008-AY.- Autorización celebración Proclamación Fallersas Mayores Falla La Palmereta.

19/08/2008 Expte.: 397/2008-AY.- Autorización celebración Fiestas Bonilles.

19/08/2008 Expte.: 389/2008-AY.- Autorización celebración Fiestas Pla del Bou.

20/08/2008 Expte.: 7410/07.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 3579/08.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 12289/07.- La inexistencia de la infracción y el arachivo del expediente.

20/08/2008 Expte.: 4802/08.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 2196/08.- Desestimar recurso de reposición.

20/08/2008 Expte.: 2192/08.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 2134/08.- Inexistencia de la denuncia y el archivo del expediente.

20/08/2008 Expte.: 2102/08.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

20/08/2008 Expte.: 5131/08.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 11041/07.- La inexistencia de la sanción y el archivo del expediente.

20/08/2008 Expte.: 9498/07.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

20/08/2008 Expte.: 5806/08.- Imponer multa al interesado.

20/08/2008 Expte.: 5311/08.- Devolución por ingreso indebido.

21/08/2008 Lista de admitidos y excluidos para la contratación temporal de 2 agentes de Inserción Laboral, establecer fecha de baremación de méritos y del ejerccio de la fase de oposición.

21/08/2008 Lista provisional admitidos y excluidos para contratación temporal de Director proyecto IMPULSA, establecer fecha de baremación y fecha del ejercicio de la fase de oposicion.

21/08/2008 Acordar la nominación de Ricardo March Martínez para ocupar el puesto de Inspector Jefe de la Policía Local.

21/08/2008 Modificar resolución de Alcaldia nº 1072 de 11 de julio de 2008.

21/08/2008 Modificar la resolución de Alcaldía nº 1076 de 11 de Julio de 2008.

21/08/2008 Prorrogar la contratación de A. R. D. Con la categoria de auxiliar administrativo.

21/08/2008 Expte.: 160/2008.- Proceder al llamamiento a la actividad de trabajadores laborales.

21/08/2008 Rectificar resolución de Alcaldía nº 1097 de 11 de julio de 2008.

22/08/2008 Formular oferta genérica al SERVEF, a efectos de seleccionar un profesor de EGB con destino a Programas de cualificación profesional inicial.

22/08/2008 Expte.: 160/2008.- Proceder al llamamiento a la actividad de trabajadores laborales del conservatorio.

25/08/2008 Conceder licencia ambiental para actividad de distribución de vehículos Toyota para su comercialización.

25/08/2008 Reconocimiento de trienios.

25/08/2008 Aprobar la certificación nº 13 correspondiente el contrato de obras "Castell Sgunt: nuevo acceso y centro de visitantes".

25/08/2008 Aprobar la certificación nº 38 correspondiente al contrato de obras de "Rehabilitación y adecuación casa dels Berenguers".

25/08/2008 Expte.: 9041/07.- Imponer multa al interesado.

25/08/2008 Expte.: 3582/08.- Imponer multa al interesado.

25/08/2008 Expte.: 11796/07.- Desestimar recurso reposición.

25/08/2008 Expte.: 445/08.- Imponer multa al interesado.

25/08/2008 Expte.:2048/08.- Inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

25/08/2008 Expte.: 1549/08.- Imponer multa al interesado.

25/08/2008 Expte.: 2793/08.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

25/08/2008 Expte.: 2952/08.- Imponer multa al interesado.

25/08/2008 Expte.: 8248/07.- Desestimar recurso reposición interpuesto.

25/08/2008 Expte.: 3199/08.- La inexistencia de la infracción y el archivo del expediente.

25/08/2008 Expte.: 8176/07.- Desestimar recurso de reposición interpuesto.

25/08/2008 Expte.: 7344/07.- Desestimar recurso de reposición.

25/08/2008 Nombramiento miembros Mesa de Valoración para llevar a cabo la baremación para la contratación de un profesor de EGB, con destino al desarrollo de Programas de calificación

25/08/2008 Nombrar funcionaria interina a L. L. T. Para ocupar puesto de Técnico Medio en Educación Social para el Area de la Dona.

25/08/2008 Lista de admitidos y excluidos para una plaza de encargado de la Tenencia de Alcaldia, nombramiento tribunal calificador, establecer fecha primer ejercicio.

25/08/2008 Lista de admitidos y excluidos para una plaza de encargado del Palacio Municipal, nombramiento tribunal calificador, establecer fecha primer ejercicio.

26/08/2008 Aprobar memoria del proyecto "Acciones de Prevención de Riesgos Laborales en Sagunto 2008".

26/08/2008 Dar cuenta a la JGL de la sentencia nº 329/2008 del Juzgado de lo Social nº 14 de Valencia.

26/08/2008 Expte.: 160/2008.- Contratación de 6 profesores de música para el conservatorio especialidades: piano, dolçaina, saxofon y viola.

26/08/2008 Orden de pago a justificar a favor de la concejal D. B. P.

26/08/2008 Orden de pago a justificar a favor del concejal V. V. P.

26/08/2008 Expte.: 39/08.- Deficiencias higiénico sanitarias.

27/08/2008 Avocar el conocimiento de subvención para la realización del Programa de cualificación profesional inicial "operaciones auxiliares de mantenimiento de carroceria de vehículos"

27/08/2008 Expte. 46/08-UH. Inscripción de la unión de hecho correspondiente en registro de uniones de hecho

27/08/2008 Expte. 47/08-UH. Incripción de la unión de hecho en el registro municipal de uniones de hecho.

28/08/2008 Variaciones a incluir en la nómina correspondiente al mes de agosto 2008

28/08/2008 Nombramiento de funcionaria interina Tecnico de administración general para puesto de Departamento de deportes

28/08/2008 Nombramiento funcionaria interina con categoría de trabajador social

28/08/2008 Nombramiento de funcionario interino por acumulación de tareas con la categoria de auxiliar administrativo

28/08/2008 Expte. 164/08-PS. Declaración de excedencia voluntaria por interés particular. Dña. Carmen Escriche Mengual

28/08/2008 Otorgar subvenciones sanitaria que se detallan a los trabajadores indicados

28/08/2008 Expte. 167/08-PS. Reclamación previa al ejercicio de acciones en la vía en reclamación de cantidad

28/08/2008 Autorizar reducción de juornada a la funcionaria Patricia Cortés Gomez

28/08/2008 Nombrar funcionaria interina con la categoria de auxiliar administrativo a Ana Ruiz Diaz

28/08/2008 Nombrar a funcionaria interina con la categoria de auxiliar administrativa a Eva Vivo Saiz

28/08/2008 Nombramiento de funcionaria interina con catagoria de subalterno a Mª Rosairo Cadalas Forment

28/08/2008 Convocart sesión ordinaria de Junta de Gobierno Loal a las 9 horas y 30 minutos del miercoles 3 de septiembre

29/08/2008 Expte. 8917/07. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los hechos y fundamentos jurídicos expresados y en consecuencia ratificar la sanción anteriormente interpuesta

29/08/2008 Avocar la competencia para el conocimiento y realización de actuaciones necesarias en la tramitación de la solicitud de aplazamiento. Viviendas EDIVAL

29/08/2008 Expte. 160/08. Contratar a Juan Ignacio Ruiz Linares con la categoría de profesor de música

29/08/2008 Contratación de Patricia Cortés Gómez con la categoria de subalterno

29/08/2008 Contratar con la categoría de profesor de educación general básica a Mª Josefa Gallardo Fernández

29/08/2008 Autorización, disposicióbn, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago

Septiembre 2008

01/09/2008 ADO al Servicio de playas accesibles a discapacitados de Puerto de Sagunto y Almardá

01/09/2008 Expte. 48/08-UH. Inscripción de la unión de hecho en el registro de uniones de hecho

01/09/2008 Expte. 10413/07. Resolver la inexistencia de la sanción y el archivo del expediente, por los hechos y fundamen tos jurídicos expresados

01/09/2008 Expte. 3725/08. Resolver la inexistencia de la sanción y el archivo del expediente por los hechos y fundamentos jurídicos expresados

01/09/2008 Expte. 160/08. Rectificación error material referente a la contratación de seis profesores de música

02/09/2008 Delegación de atribuciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Serrano Moreno

02/09/2008 Convocatoria Junta de Gobierno local para el día 10 de septiembre a las 9 horas y 30 minutos

03/09/2008 Interposición de recurso administrativo contra la desestimación del recurso de alzada por el Secretario Autonómico de Gobernación

03/09/2008 Expte. 49/08-UH. Inscripción en registro municipal de uniones de hecho

03/09/2008 Expte. 50/08-UH. Inscripción en registro general de uniones de hecho

03/09/2008 Procedimiento abreviado nº 34/2008. Remisión de copia documentaci-on requerida y emplazamiento a compañía MAPFRE

04/09/2008 Expte.: 11/06.- Operativos Policia Local.

05/09/2008 Requerir a J.M. F. F. El importe de 721'82 €, consecuencia de la liquidación practicada en concepto de haberes percibidos.

05/09/2008 Modificar la resolución de alcaldia nº1 1363 de 18 de agosto de 2008.

05/09/2008 Modificar la resolución de alcaldia nº 1448 de 29 de agosto de 2008.

05/09/2008 Proceder ala inscripción de la unión de hecho 54/2008-UH en el Registro Municipal de Unionesde Hecho.

05/09/2008 Inscripción de la unión de hecho nº 55/2008-UH en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

05/09/2008 Inscripción de la unión de hecho nº 58/2008-UH en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

08/09/2008 Expte.: 207/07.- Abonar a los miembros del tribunal de auxiliares administrativos.

09/09/2008 Inscripción baja unión de hecho nº17/07-UH.

09/09/2008 Baja uniones de hecho 15/08-UH.

09/09/2008 Baja de unión de hecho nº 21/02-UH.

10/09/2008 Inscripción de Grup de dances de Morvedre en el Registro de Asociaciones Vecinales de Sagunto.

10/09/2008 baja unión de hecho nº 46 /04-UH.

11/09/2008 Lista provisional de admitidos y excluidos bolsa de trabajo, profesores de Armonía, Conservatorio de profesional de música.

11/09/2008 Abono dietas mienbros del Tribunal bolsa de Técnicos.

11/09/2008 Modificación de la resolución de Alcaldía núm. 1401 de 21 de agosto de 2008.

11/09/2008 Comunicación a la funcionaria Paz Saiz Llopis pase a desempeñar funciones de conserje de parvulario Baladre.

11/09/2008 Autorizar reducción de jornada laboral a Mª del Mar Torralba Iranzo.

11/09/2008 Expte. 160/2008. Reducción de jornada y contratación temporal profesor de piano.

12/09/2008 Expte.29/08.Revocación delegación competencias Junta de Gobierno Local para adjudicación de contrato. Aprobación proyecto de obras de Rehabilitación Horno Alto nº2.

12/09/2008 Expte. 160/2008.Reducción jornada y contratación temporal profesor de canto.

12/09/2008 solicitud de inscripción de unión de hecho 56/2008-UH.

12/09/2008 Delegación celebración bodas concejales días 13 , 20, y 27 de septiembre 2008.

12/09/2008 Reconocimiento de trienios a César Cortés Sánchez y otros.

12/09/2008 Regularización incidencias nóminas de septiembre Teresa Bas Canuto y otros.

12/09/2008 Expte. 179/2008-PS. Autorizar reducción de jornada a la trabajadora Isabel Ibañez Martín.

12/09/2008 Contratación de Cecilio Martinez Mañez y otros como socorristas de playas.

12/09/2008 Prórroga del contrato de interina de Amparo Vela Bru como auxiliar de turismo.

15/09/2008 Expte. 35/08-M.Renuncia puesto de mercado por D. Carlos José Hervás Galán.

15/09/2008 Expte. 53/08-M. Renuncia de puesto de mercado efectuada por Vicente Pastor del Valle.

15/09/2008 Expedición de orden de pago a justificar a favor de la Concejal Dña Leonor Murciano Rodriguez y del concejal Raúl Navarro Gómez por importe de 500 euros.

15/09/2008 Procedimiento Abreviado 603/07. Remisión al Juzgado de lo contencioso administrativo copia documentación exptes. 29/96 RD y 5 /07- RD

15/09/2008 Convocatoria sesión ordinaria Junta de Gobierno Local día 17 septiembre 2008. .

16/09/2008 Desestimación del recurso interpuesto por el funcionario de carrera Rafael de Manuel Gascó.

16/09/2008 Expte. 243/07. Rectificación error material flexibilidad de horario de Susana

Tárraga Pérez.

17/09/2008 Solicitud de inscripción del expte 60/2008-UH unión de hecho.

18/09/2008 Nombramiento mienbros Junta de Gobierno Local.

18/09/2008 Nombramiento Tenientes de Alcalde.

18/09/2008 Confiriendo Delegaciones Genéricas y Especiales en Concejales.

18/09/2008 Confiriendo Delegación especial Tenencia de Alcaldía Puerto de Sagunto.

18/09/2008 Confiriendo Delegación capacidad dictar actos administrativos que afecten a terceros en nuevo concejal delegado del área de política territorial y sostenibilidad.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR

Agosto 2008

05/08/2008 Hacer pública la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo proyecto impulsa.

05/08/2008 Lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para contratar un Director del Proyecto Impulsa.

14/08/2008 Expte.: 243/07.- Flexibilidad horario a S. Tarraga Pérez.

14/08/2008 Expte.: 212/2007.- Reducción de jornada por cuidado de hijo menor a A. Torres Martin.

20/08/2008 Desestimar petición formulada por A. Nieto Mora solicitando anticipo.

20/08/2008 Desestimar petición efectuada por S. Morales Cardona solicitando anticipo.

20/08/2008 Desestimar petición efectuada por F. Crispin Sanchis solicitando anticipo.

Septiembre 2008

02/09/2008 Otorgamiento de subvenciones sanitarias que se detallan a los trabajadores indicados

02/09/2008 Otorgamiento de subvenciones sanitarias que se detallan a los trabajadores indicados

02/09/2008 Conceder anticipos a reintegrar de las cantidades y periodos detallados

03/09/2008 Expte 168/08. Conceder lactancia acumulada a Sonia Brines Gómez

08/09/2008 Concesión anticipos reintegrables Jose Miguel Pes Ariño y otro.

08/09/2008 Expte. 160/2008. Reducción jornada por cargo hijo menor Mónica Montesinos Ferrer.

09/09/2008 Expte. 169/2008-PS. Subvención de tasa por matricula universitaria.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Julio 2008

28/07/2008 Expte:11/08-OE.Orden de ejecución de consolidación de estructura. Titular Amparo Segura Ripollés.

28/07/2008 Expte. 95/08-CH.Concesión de licencia municipal de primera ocupación para el edificio sito en Daoiznº43 y 45. Titular construcciones Moliner.

28/07/2008 Expte:49/2008-CG. Decreto admitiendo solicitud a trámite de licencia ambiental presentada por TOYOTA LOGISTIC SERVICES ESPAÑA .S.L.U.Para distribución de vehículos.

29/07/2008 Expte.84/08-CH.Licencia de primera ocupación para la vivienda situada en la calle Rey D. Martín nº3-3-3-. Titular Julio Viana García.

29/07/2008 Expte.119/08-CH.Licencia municipal de primera ocupación para la vivienda unifamiliar sita en la calle Elche de la Sierra nº3. Titular Rosa Mª Rams Mengod.

29/07/2008 Expte. 37/08-CH.Licencia municipal de primera ocupación para el edificio sito en la calle Doctor Palos nº4. Titular Vicente Durbá Olivert.

29/07/2008 Expte. 19/08-CH. Denegación de licencia de primera ocupación para el edificio sito en la calle Gilet 63, esquina calle Cristo Rey . Titular D. Vicente Francisco Sario Guillem.

29/07/2008 Expte.65/2005-IN. Licencia de obras para implantar actividad inocua. A instancia de MANPOWER TEAM EMPRESA TRABAJO TEMPORAL S.A. Representada por Raul Grijalba Pérez Alfaro.

29/07/2008 Expte.115/2007-IN. Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras a BLADYDUNA S.L.

31/07/2008 Expte.38/2007-IN. Estimar favorable la comunicación ambiental que se instruye a instancia de CERCENADO Y MARTI S.L

31/07/2008 Expte.96/2005-IN. Licencia de ocupación y funcionamiento de actividad inocua instada por VANESA MOLINA SANCHEZ.

Agosto 2008

01/08/2008 Expte. 70/08-CH.Licencia municipal de primera ocupación para la vivienda sita en la Héroes nº1 -A esquina calle Mayor 94.

01/08/2008 Expte. 81/08-CH. Licencia municipal de primera ocupación para el garaje sito en la calle Teniente Ruiz s/n.

04/08/2008 Expte.128/08-CH. Concesión de licencia municipal a 15 viviendas unifamiliares adosadas sitas urbanización Montepicayo.

04/08/2008 Expte. 35/08-CG. Decreto admitiendo solicitud a trámite. Jorge Sánchez Sabater

08/08/2008 Expte.: 99/08-CH.- Licencia municipal de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en la C/ del Espartar 5 y 7.

08/08/2008 Expte.: 140/08-LO.- Licencia de obras para la rehabilitación de la fachada en la C/ Huertos, 40.

11/08/2008 Expte.: 134/08-CH.- Licencia municipal de primera ocupación para 16 viviendas y garaje, sitas en la C/ Isla Menorca, 2. Consrocas, S.L.

11/08/2008 Expte.: 3/08-OE.- Orden de ejecución de reparación de inmueble en C/ Segorbe, 129.

11/08/2008 Expte.: 88/08-CH.- Licencia municipal de primera ocupación para 36 vivienda y garaje, sitas en la C/ Alcalde Blasco, 20. Tealco, S.L.

11/08/2008 Expte.: 228/07-CH.-Licencia municipal de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en C/ Ronda el Puig de Sta. Maria, 8. Blas Flor Lorente.

12/08/2008 Expte.: 14/21008-CG.- Admitir a trámite la solicitud de licencia ambiental presentada por Gesta Aparcamientos, S.L.

14/08/2008 Expte.: 36/00 y 43/00.- Aprobación de la Certificación 1º (cuota 2) del Proyecto de Urbanizaicón del Sector "Camí la Mar ".

14/08/2008 Expte.: 24/97-PL.- Cancelación aval bancario obras urbanización poligono B-3 PP Almarda. E. 24/97-PL.

20/08/2008 Expte.: 52/2007-CE.- Admitir a trámite la instancia presentada por M. E. Ramirez Tebar solicitando apertura para la actividad de PUB.

20/08/2008 Expte.: 23/2008-CE.- Admitir a trámite la instancia presentada por Mª. D. Gimenez Cuadros, solicitando apertura para la actividad de Bar-Churreria.

Septiembre 2008

03/09/2008 Expte. 21/08-CG. Decreto admitiendo solicitud a trámite. De solicitud de apertura para actividad de comercio menor toda clase de artículos

03/09/2008 Expte. 6/06-IN. Concesión licencia apertura para actividad inocua

03/09/2008 Expte. 118/07-IN. Estimar favorablemente la compatibilidad urbanística de actividad de oficina. Vent de Tramuntana 18

03/09/2008 Expte. 92/07-IN. Estimar favorablemente la compatibilidad urbanística para actividad de zapateria.

03/09/2008 Expte. 97/08-IN. Estimar favorablemente la compatibilidad y conceder la licencia de obras para agencia de viajes

03/09/2008 Expte. 29/08-CE. Decreto admitiendo solicitud a trámite de apertura para la actividad de Bar-Restaurante

03/09/2008 Expte. 34/08-CE. Decreto admitiendo solicitud a trámite de actividad de Pub

03/09/2008 Expte. 86/08-CH. Denegando la licnecia de primera ocupación para la vivienda sita en calle Falcó 21 polígono F3

03/09/2008 Orden de ejección de reparación de inmueble en calle Segorbe 129

05/09/2008 Expte.: 130/08-CH.- Licencia municipal de primera ocupación para el edificio sito enla C/ Libertad, 150.

08/09/2008 Expte.595/07 LO.Licencia de obras a D. Benito D´Ocon Contreras.

08/09/2008 Expte. 486/07 LO. Dña . MªJose Arnau Gómez Licencia de obras C/ Hospital.

08/09/2008 Expte. 499/07 LO. Licencia de obras para reforma Raquel Punter Machado.

08/09/2008 Expte. 604/07 LO. D. Abdeslam Zeyat . C/ Inocencio III .

08/09/2008 Expte.590/07 LO. José Vicente Botella Castillo. C/ Buen Suceso 4-1.

09/09/2008 Expte. 581/ 07 LO. Angeles García Servando . Avda 9 d´octubre 52.

09/09/2008 Expte. 582/07 LO. Nelida Cortizo Rodriguez . C/ Granados 4. - bajo.

09/09/2008 Expte. 592/07 LO. Antonio Cintas Alvarez . C/ Segorbe 62.

09/09/2008 Expte. 591/07 LO. José Tomás Ruiz Jareño . Plza San Juan de Ribera 6.

09/09/2008 Expte. 563/07 LO. Miguel Martinez Antonio . Avda Pais Valenciano 65.

09/09/2008 Expte. 561/07 LO. Josefa Calvo Motos . Avda 9 d´Octubre 52.

09/09/2008 Expte. 638/07 LO. MªCarmen Gimeno Lluesma. C/ Numancia 3.

09/09/2008 Expte. 640/07 LO. Luis Muñoz Corchero . C/ Felipe II, nº 49.

09/09/2008 Expte. 641/07.LO. Asunción Farinós Castillo. C/ Barcelona 10 .

09/09/2008 Expte. 625/07 LO. Antonio Jiménez Ramirez C/ Numancia 3.

09/09/2008 Expte. 617/07 LO. Ana Ruiz Martín. C/ del Mar 17.

09/09/2008 Expte. 603/07 LO. Ramón Saez Martinez . Parc. B-0006 polígono Camí la Mar I.

09/09/2008 Expte. 543/07 LO. Juan Antonio Maceda Alonso. Avda. Mediterráneo 143.

09/09/2008 Expte. 621/07 LO. Hamed el Kouahidi. C/Huertos 65.

10/09/2008 Expte. 574/07 LO. José Vicente Martinez Fajardo. C/ Cabo Cullera nº5.

10/09/2008 Expte. 632/07 LO. Pilar Ros Carceller. Avda. Americana nº1 (Corinto).

10/09/2008 Expte. 631/07 LO. Francisco Antonio Alandí Escrig . UE-4 Manzana 7-1.

11/09/2008 Expte. 629/07 LO. Vicente Martinez Ibáñez. C/Sindicalista Miguel Hernández Pérez nº6.

12/09/2008 Expte. 593/07 LO. Pedro Torres Mena. C/ Sierra Menera , 23

11/09/2008 Expte.18/2008-CE. Admisión a trámite solicitud Fundación Bancaja

12/09/2008 Expte.12/2007-IN. Caducidad del expte y archivo de las actuaciones licencia solicitada por Sergey Grigoryan.

12/09/2008 Expte 69/2006-IN. Caducidad del expte y archivo de las actuaciones. Vicente Gimeno López.

12/09/2008 Expte. 200/08-LO. Pascual Fernández Martinez en C/ Mayor , 75.

12/09/2008 Expte. 286/ 08-LO. Fernando Pascual Cebrián, C/ Padre Torralba , 5.

12/09/2008 Expte. 594/07 LO. María Bau Merenciano. C/ Virgen del Losar 18.

12/09/2008 Expte. 630/07-LO. Francisca Moreno Cortina , C/Diana 3.

12/09/2008 Expte. 614/ 07 LO. Juan Melchor Salvador C/ Cid nº4.

12/09/2008 Expte. 652/07-LO. Francisco Genes Catalán. C/ Luis Cendoya 126-A.

12/09/2008 Expte. 653/07-LO. Pilar Sánchez López C/ del Mar nº 12.

12/09/2008 Expte. 656/07-LO. Purificación Montero Roca , Avda Doctor Palos.

12/09/2008 Expte. 658/07-LO. Carmen Crispín Sanchís C/ Trabajo 24, C/Espronceda.

12/09/2008 Expte. 659/07-LO. Carmen Navarro Civera C/ Emilio Llopis nº9.

12/09/2008 Expte. 669/07-LO.Xi Shihua. C/Canovas del Castillo nº67.

12/09/2008 Expte. 657/07LO. Francisco Alandí Huerta. Poligono 44.2C.

12/09/2008 Expte.670/07-LO. Florencio Serrano Marzal . Avda Nou de Octubre 97-A.

12/09/2008 Expte. 672/07-LO. Santiago Querol Puig. C/Mar Cantábrico.

12/09/2008 Expte.677/07-LO. Violeta Soriano Pérez. Avda Morvedre 66.

12/09/2008 Expte. 673/07-LO.Cegas S.A. C/ Trovador 43.

12/09/2008 Expte. 675/07-LO. Luiza Simona Maftei. C/ Libertad 162.

12/09/2008 Expte. 688/07-LO. Josefa Bodi Santacatalina. C/ Catorce de abril nº22.

12/09/2008 Expte. 690/07-LO.Adolfo Tortajada Blasco. Avda Nou d´Octubre 47.

12/09/2008 Expte. 702/07-LO. D. Marius -Calin Pop. C/ Dos de Mayo 12.

12/09/2008 Expte. 694/07-LO. José Martín González. Avda. de las Salinas 14.

12/09/2008 Expte. 684/07-LO: Carmen Julve Torrijo. C/ Concepción Arenal 78.

12/09/2008 Expte. 661/07-LO. Dolores Fernández Rodriguez. Parcela 156 poligono 9.

12/09/2008 Expte. 566/07-LO. Luisa Gutiérrez Valverde . C/ Safor nº4.

12/09/2008 Expte. 642/07-LO. Mª Jesús Tello Alaya. C/ Velarde 3-4-R.

12/09/2008 Expte. 695/07 LO. Cegás S.A. C/ Emilio Llopis 13.

12/09/2008 Expte. 20/2008-CE. Admisión de solicitud a trámite Manuela Castillo Collado.

12/09/2008 Expte. 18/2008- CG. Admisión de solicitud a trámite, Geoblan S.L.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS

28/07/2008 000763/2008-GT Morillas Lopez Juan Antonio-falleci - Sdo la devolución del ibir por lluvias

28/07/2008 001000/2008-GT Climente Gutierrez Ana - Sdo. devolución ibi rustica 2007 por lluvias

28/07/2008 001021/2008-GT Salvador Fenollosa Fco - Sdo. devolución ibi rustica 2007 por lluvias

28/07/2008 001055/2008-GT Alcacer Piza Pilar - Solicitud exencion ibir 2007 por lluvia

28/07/2008 001105/2008-GT Rubert Bru Francisca - Sdo devolución recibo ibi rústica 2007 por lluvias

29/07/2008 001107/2008-GT Bellido Rodriguez M Carmen - Sdo devolución ibi rústica 2007 por lluvias
29/07/2008 001120/2008-GT Hueso Pons Alberto - Sdo la devolución del ibir 2007 por lluvias
29/07/2008 001125/2008-GT Claramunt Llorens Vicenta - Sdo devolución ibi rústica 2007 por lluvias
29/07/2008 001126/2008-GT Martinez Sales Enrique - Sdo devolución ibi rústica 2007 por lluvias
29/07/2008 001163/2008-GT Olaria Robles Ramon - Sdo devolución recibo ibi rústica 2007 por lluvias
29/07/2008 001241/2008-GT Carbonell Martinez Ramon - Exención rústica daños lluvias 2007
29/07/2008 000157/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación liquidaciones ivtm n.1916/2008
29/07/2008 001330/2008-GT Vilanova Godos Joaquin - Anualción recibo ibi rustica ejercicio 2008, por duplicidad de la parcel
29/07/2008 000872/2008-GT Auto Traccion Saguntina Sl - Sdo anulación recibo ivtm por no ser titular
29/07/2008 001298/2008-GT Grimaldos Gonzalez Jose Antonio - Solicitando exencion i. vh. por minusvalia vehiculo matricula v
04/08/2008 000163/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación liquidación resolución de liquidaciones cl mar caspio 18
04/08/2008 001239/2008-GT Mico Guimera Jose - Sdo anulación recibo t. agua, por no ser titular
04/08/2008 000735/2008-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Remision recibo tasa de agua vivienda sita en avda. camp de
04/08/2008 001238/2005-GT Fernandez Moreno Eduvigis - Cambio de titularidad de las tasas de agua, alcantarillado c/ clot de
04/08/2008 001100/2008-GT Sanz Rueda Francisco Javier - Sdo. anulación recibos t. agua, por transmisión en mayo de 2005.
04/08/2008 002570/2007-GT Residencial Levante Promociones Constru - Sdo anulac recibo iae 2007 por disolución empresa
04/08/2008 000156/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1915/2008
04/08/2008 000161/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1921/2008
04/08/2008 000660/2008-GT Sanchez Moya Angela - Sdo corrección de error de titularidad del recibo del ivtm matricula 4870-
04/08/2008 000153/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1911/2008
04/08/2008 001384/2008-GT Goda Puchol Manuel - Sdo. anulación recibo ivtm 2008 vehículo v-4607-gm por baja en 2007.
04/08/2008 000789/2008-GT Sayas Martinez Fernando - Sdo inclusión en padrón ivtm y liquidación de los ejercicios correspond
04/08/2008 000975/2008-GT Perez Lujan Juan - Sdo anulación recibos ivtm por baja definitiva
04/08/2008 000876/2008-GT Gargallo Aliaga Jose Maria - Sdo anulación recibo ivtm 2008 por renuncia al vehículo en 2007
05/08/2008 000795/2008-GT Conejos Terol Alejandro - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2008 del v-1368-fl por baja.
05/08/2008 001184/2008-GT Montalban Herrero Angel - Sdo anulación recibo ivtm 2008 y devolución importe por baja en 2007

05/08/2008 002317/2007-GT Daniel Neacsu - Solicitando anulacion apremio ivtm2005 por no ser titular del vehiculo matricula
05/08/2008 001085/2008-GT Ferruses Sl - Anulación ivtm 2008 por baja del vehículo anterior a la fecha de cobro del recibo
05/08/2008 001250/2008-GT Villarroya Mateo Manuel - Sdo anulación ivtm 2007 y 2008 y devolución ivtm 2007 por baja en 2006
05/08/2008 001496/2008-GT Moral Talledo Leire - Solicita rectificacion error en liquidacion d el impuesto de vehiculos de t
05/08/2008 001688/2008-GT Dominguez Gomez Rafael - Solicitando se liquide recibo i. vh. 2008 a su actual propietario
05/08/2008 000182/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1942/2008
05/08/2008 000903/2008-GT Requena Sorroche Jose - Sdo anulación recibos ivtm 2007 y 2008 y liquidación a su titular
05/08/2008 001169/2008-GT Ferruses Sl - Sdo. devolución del impuesto de consrucciones por obras de aparcamiento en av dtor.
05/08/2008 000878/2008-GT Deltcheva Denka Ilieva - Sdo anulación recibo ivtm 2007 y devolución del importe cobrado por emba
05/08/2008 000503/2008-GT Lacruz Ros Victoria - Sdo. devolución de importe pagado por solicitud de licencia de obras en c/
05/08/2008 000168/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1929/2008
05/08/2008 000167/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo liquidaciones agua nº 1928/2008
05/08/2008 000659/2008-GT Montiel Salas Gonzalo - Propuesta del negociado: anulación recibos y liquidación a los herederos
05/08/2008 000181/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidación ibiu obra nueva exp 1764/2008 pz an
05/08/2008 000180/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente aprobación de resolución de liquidaciones número 1761/2008
05/08/2008 000180/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente aprobación de resolución de liquidaciones ivtm número 1940
05/08/2008 000179/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1936/2008
05/08/2008 001117/2007-GT Gomez Silvestre Maria Teresa - Sdo la anulación ibir2007 polig. 60 parcela 36 y liquidación al ac
05/08/2008 001183/2007-GT Silvota 2000 Sl - Sdo anulación recibos ibiu c/laminacion, 32 a nombre del solicitante y liquidac
05/08/2008 001362/2008-GT Blasco Perez Rosalia - Solicita anulacion del recibo del ibir y correcta liquidacion a su actual
05/08/2008 001336/2008-GT Valenzuela Mundi Maria Vicenta - Solicitando anulación ibi rustica ejercicio 2008, parcela 501 po
05/08/2008 001224/2008-GT Soto Rodriguez Rafael - Sdo anulación recibos t. agua y devolución del importe embargado por no s
05/08/2008 001258/2008-GT Cortes Ponce Jose Carlos - Solicitando cambio de titularidad c/ pintor pinazo, 5 esc. 01 003 0008
05/08/2008 000152/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones 1910/2008
05/08/2008 000419/2008-GT Gimenez Gomez Vanessa - Sol. anulación de liquidación iae 20233837
05/08/2008 001226/2008-GT Saliman Sl - Solicita anulación de recibos t. agua por no ser titular

05/08/2008 000132/2008-GT Merino Madera Francisco - Solicita anulacion recibos de la tasa agua , alcantarillado del periodo
05/08/2008 001327/2008-GT Miguel De Vargas David - Sdo. que la tasa de agua, alclantarillado y basura del inmueble sito en
05/08/2008 001343/2008-GT Amigo Moragrega Francisco - Sdo el cambio de uso en el recibo tasa agua por cese de la actividad
05/08/2008 001630/2008-GT Garcia Sanchez Vicente - Solicita la devoluciòn del recibo de agua del año 2001 puesto que no es
05/08/2008 000169/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1931/2008
05/08/2008 000178/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente aprobación de resolución de liquidación ibiu obra nueva
05/08/2008 001435/2008-GT Picon Garcia Juan Valentin - Solicita anulación de recibos de la tasa de agua, basura y alcantari
05/08/2008 001191/2008-GT Sivicom Sl - Anulación recibos ibi urbana c/ asturias, 7 esc. 01 000 0001 y emisión correcta.
05/08/2008 002737/2007-GT Andres Mercader Antonio - Sdo el cambio de titularidad ibiu c/ poligono número 86, 87 bi suelo
05/08/2008 000872/2007-GT Cdad. Propietarios Diagonal 6 - Sdo la anulación notificacion embargo ibiu c/diagonal, 6 y liquid
05/08/2008 001194/2008-GT Alandi Moya Victoriano - Sdo. anulación de la parcela 239 del polígono 65 por cambio titularidad
07/08/2008 001185/2008-GT Fernandez Garcia Fernando - Anulación recibo ibi rustica ejercicio 2008, por no haber tenido efec
07/08/2008 001186/2008-GT Fenollosa Masia Magdalena - Anulación recibo ibi rustica ejercicio 2008, por no haber tenido efec
07/08/2008 002793/2007-GT Ramo Cobos Antonio - Sdo anulación notificación apremio ibiu2007 c/ clot del moro, 35 suelo por n
07/08/2008 000977/2007-GT Dominguez Garcia Vicenta - Sdo la anulación ibir 2006 por no ser titular.
07/08/2008 001106/2007-GT Agues Molina Baltasar - Solicitando anulacion del ibi rustica 2007 correspondiente a la parcela 2
07/08/2008 001652/2007-GT Vancasa Fondo Inmobiliario Sl - Envio escrito para que se anulen los recibos emitidos de la c/ ag
07/08/2008 000177/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente aprobación de resolución de liquidación ibiu obra nueva
07/08/2008 000170/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expediente aprobación de resolución de liquidacion ibiu cl faisan
07/08/2008 000184/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 1946
07/08/2008 000183/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 1945
07/08/2008 000165/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1926/2008
07/08/2008 000164/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1925/2008
07/08/2008 000736/2008-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Remision recibo tasa de agua vivienda sita en avda. camp de
07/08/2008 000998/2008-GT Belmonte Navarro Ramon - Solicitando exencion en el impuesto de vehiculos 4670 cxh por minusvalía
07/08/2008 000409/2008-GT Martin Barco Del Jose Luis - Sdo. anulación recibos del vehículo v-3346-ek se traslado fuera de e

07/08/2008 000248/2008-GT Ayto Sagunto - Rectificación de oficio del padrón del ivtm (2005) baja y anulación de recibos
07/08/2008 000864/2008-GT Ikachoura Mimoun - Sdo anulación recibo ivtm 2008 por error en titularidad y liquidación correcta
07/08/2008 001051/2008-GT Sanchez Romero Alfredo - Sdo corrección titularidad recibo ivtm
07/08/2008 001700/2008-GT Fualrub Sl - Solicitando devolución del importe de 83.- ? por pago duplicado en tasa de inhumació
07/08/2008 000976/2008-GT Villarino Marcos Jose Antonio - Emisión liquidación diferencias ibi urbana, obra nueva no inclui
07/08/2008 001395/2008-GT Sanchez Martinez Maria Dolores - Solicita anulación de embargo a favor del ayuntamiento basado en
07/08/2008 001733/2008-GT Soriano Sabater Asuncion - Solicitando liquidación nº 20565240 ejercicio 2001, correspondiente a
07/08/2008 001262/2008-GT Beato Sanchis Santiago - Sdo anulación recibos ibiu y liquidación al titular
07/08/2008 000123/2008-GT Escusol Martin Jesus - Informe sobre la titularidad recibo ibiu del inmueble sito enc/ buenos air
07/08/2008 001757/2008-GT Bazataqui Juan R - Anulación recibos c/ palancia, 44 esc. 01 008 0022
07/08/2008 000372/2008-GT Pascual Zapater Isabel - Oficio: revisión de titularidad de recibos de ibiu
07/08/2008 001758/2008-GT Entidad Publica Empresarial De Suelo - Pta requerimiento motivado y solicita anulacion ibi 2008 r
07/08/2008 001157/2007-GT Martinez Martinez Consuelo - Solicita anulacion recibos ibiu2006 y 2007 del pol 70, parcelas 175
07/08/2008 001396/2008-GT Peris Pallares Elvira - Solicitando devolución ibi rustica ejercicio2007, parcela 33 y 85 del pol
07/08/2008 001247/2008-GT Lazaro Latorre M Antonia - Solicitud devolucion ibi rustica 2007 por lluvias -publicacion bopv
07/08/2008 000005/2004 Holding Aceros Especiales Sa - Recurso de reposición contra los expedientes de recaudación ejecutiva
07/08/2008 001325/2007-GT Caballer Ibañez Manuel - Solicitando anulacion recibos ibiu2007 calle ramon patuel 12-4-15 y la
08/08/2008 001381/2008-GT Sario Carrera Roberto - Solicita cambio de titularidad del agua y tributos municipales de la c/ s
08/08/2008 000765/2002 Valiente Gimeno Jaime - Sdo. anulación recibo agua 4º trim. 2001, por error en la lectura del conta
08/08/2008 001251/2008-GT Punter Pico Dolores - Sdo anulación y devolución recibos ivtm 2005 a 2008 por no ser propietaria
08/08/2008 001252/2008-GT Bueno Megia Aurelio - Solicita anulación y devolución recibos ivtm por baja definitiva del vehícu
08/08/2008 000493/2008-GT Vilata Monterde Juan - Sdo. anulación cuota y liquidación parte proporcional 2008 del vehículo cs
08/08/2008 001663/2008-GT Perez Jarque Rafael - Solicita exencion ibi rustica daños lluvias
08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion
08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion
08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion

08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion
08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion
08/08/2008 000187/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion liquidaciones de inspeccion
08/08/2008 002688/2006-GT Air Liquide Iberica De Gases Slu - Inclusión y liquidación de la tasa por la concesión ocupación
08/08/2008 002832/2007-GT Gil Ejido Milagros - Sdo anulación recibos tasa agua av sants de la pedra, 7 bj a nombre de la so
08/08/2008 001216/2008-GT Torres Torres Maria - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la titularida
08/08/2008 000744/2008-GT Peña Taurina Enrique Vera - Expte. 4324 de recaudación ejecutiva. revisión titularidad tasa agua
08/08/2008 000162/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones liquidaciones actas de inspeccion
08/08/2008 000162/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones liquidaciones actas de inspeccion
08/08/2008 000162/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones liquidaciones actas de inspeccion
14/08/2008 001161/2008-GT Segicas Construccciones Y Proyectos Sl - Liquidación por ocupación de vía pública por inspección
14/08/2008 001674/2008-GT Medel Boulandier Nicolas - Solicitud devolucion importe prorrateo vado calculado indebido
14/08/2008 001662/2008-GT Picon Mateo David - Sdo. aplicación bonificación recibos cursos 2007 y 2008 de la tasa del conser
14/08/2008 001568/2008-GT Borras Martinez M Jose - Solicita devoluciones de importes pagados a la piscina, alegando minusva
14/08/2008 000897/2008-GT Condomina Gasco Amalia - Solicitando devolucion rustica 2007
14/08/2008 001747/2008-GT Perez Pallares Juan Antonio - Solicita exención daños lluvias ibir 2007
14/08/2008 000189/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidación ibiu c/ antiga moreria. expte 1805/
14/08/2008 000725/2008-GT Carrillo Romero M Carmen - Sdo devolución recibo ivtm 2008 por estar exento por minusvalía
14/08/2008 001189/2008-GT Recio Dondarza Juan - Solicitud exencion impuesto vehiculos por minusvalia v-4894-hd
14/08/2008 001287/2008-GT Navarro Civera Isabel - Sdo exencion i.v.t.m. por minusvalía 9166-dnm
14/08/2008 001297/2008-GT Cayuela Alcaide Francisco - Solicitud exencion ivtm 2008 por minusvalia matricula 2557 bbr
21/08/2008 001172/2008-GT Garcia Aliaga Celedonio - Sdo devolución ibi rústica 2007 por lluvias
21/08/2008 001043/2008-GT Claramunt Esteve Maria - Solicitando devolucion ibi rustica 2007 daños lluvias -acumulado
21/08/2008 000946/2008-GT Sebastia Molla Vicente Joaquin - Solicitando devolucion ibi rustica 2007 daños lluvias -acumulado
21/08/2008 000193/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 1955
21/08/2008 000194/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 1956

21/08/2008 000897/2008-GT Condomina Gasco Amalia - Solicitando devolucion rustica 2007
21/08/2008 001978/2008-GT Ferruses Caballer Vicente - Sdo. prorrateo de cuota del ivtm por baja de los vehículos ante la je
21/08/2008 000959/2008-GT Gonzalez Rivera Ricardo - Sdo anulación recibos ivtm por no ser titular y devolución de lo cobrad
21/08/2008 001642/2008-GT Crispin Sanchis M Carmen - Prorrateo vado por obras cl cami real 19
21/08/2008 001332/2008-GT Lucas Perez Luis - Sdo la devolución del ivtm 2008 por baja del vehículo
21/08/2008 000188/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 1950/2008
21/08/2008 000192/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 1953
21/08/2008 001538/2008-GT Ten Rondan Juana - Sdo. cambio titularidad tasa de agua cl asturias 1 001 0002 y cambio titularid
21/08/2008 001723/2008-GT Zalvez Romero Eusebio - Sdo anulación notificación embargo recibo tasa agua 1ª trimes 2002 av cam
22/08/2008 000960/2008-GT Garcia Cano Rafael - Sdo anulación recibos ivtm y rectificación matrícula
22/08/2008 001328/2008-GT Quintanilla Gonzalez Francisco - Sdo. devolución autoliquidación nº. 21603182 de la tasa del icio
22/08/2008 002453/2007-GT Fundacion Ja Gomez Cerezo - Interpone recurso reposición contra recibos ibiu c/ paseo las cumbres
22/08/2008 001892/2008-GT Zanon Tripiana Julian - Sdo. bonificación de la tasa por enseñanzas especiales en el conservatori
22/08/2008 002688/2006-GT Air Liquide Iberica De Gases Slu - Inclusión y liquidación de la tasa por la concesión ocupación
22/08/2008 001160/2008-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Sdo. devolución de la tasa de actividades por haber sido pagada dos
22/08/2008 001766/2008-GT Ibañez Perez M Milagro - Solicitando exencion del ivtm del vehiculo matricula v4368hh por minusva
22/08/2008 001656/2008-GT Devis Batalla Jose Rafael - Solicitud subvencion ivtm
22/08/2008 001643/2008-GT Carceles Martinez Josefina - Solicitud exencion impuesto vehiculos por minusvalia m-1898-sp
22/08/2008 001795/2008-GT Peruga Guillem Jose Miguel - Sdo anulación recibos ibiu y t. agua y liquidación al titular actua
22/08/2008 001731/2008-GT Gallego Castellano Jose Ramon - Solicitan que los recibos de agua y basura se los cobren a los in
22/08/2008 001887/2008-GT Garrido Montalban Vicente - Solicitando exencion i. vh. por minusvalia matricula 9269 ggl
22/08/2008 001827/2008-GT Tomas Solis Nieves - Sdo. exención en el ivtm del 1584-gfz a nombre de minusválido y devolución a
22/08/2008 001865/2008-GT Lopez Garcia Amparo - Sdo exención ivtm por minusvalía
22/08/2008 001831/2008-GT Grimaldos Garcia Francisco - Sdo exención ivtm por minusvalía
22/08/2008 001804/2008-GT Diaz Berzosa Arturo - Sdo exención ivtm por minusvalía
22/08/2008 001856/2008-GT Navarro Remon Amador - Sdo. exención en el ivtm del v-8843--et a nombre de minusválido.
22/08/2008 001843/2008-GT Carrillo Santiago M Carmen - Solicitud beneficios fiscales exencion ivtm matricula 2124-drb por m

22/08/2008 001830/2008-GT Adelantado Bonet Emilia Francisca - Sdo. exención en el ivtm 8542-fvf a nombre de minusválido.
22/08/2008 001810/2008-GT Valle Saumell Isabel - Solicitud exencion ivtm matricula cs6734w a nombre de minusvalido
22/08/2008 001902/2008-GT Escriba Moreno M Carmen - Sdo. exención en el ivtm del 3369-gcf por ser minusválido.
22/08/2008 001893/2008-GT Valentin Perez Remigio - Sdo. exención en el ivtm del v-8879-gw a nombre de minusválido.
22/08/2008 001891/2008-GT Iepure Adrian Cristian - Sdo. inclusión en el padrón y exención en el ivtm del b-2562-uv
22/08/2008 001817/2008-GT Chenovart Tellez Francisco Javi - Sdo. exención en el ivtm del 5270-gfz por ser minusvalido y dev
22/08/2008 001788/2008-GT Castell Valero Laura - Solicita exención de ivtm
22/08/2008 001864/2008-GT Rosua Almenara Francisco - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001548/2008-GT Tomas Vidal Antonio - Solicitando exencion del ivtm por minusvalia del vehiculo matricula 2920gdx
02/09/2008 001512/2008-GT Sanchez Barrios Josefa - Solicitando exencion i. vh. por minusvalia vehiculo matricula 1745 dpj
02/09/2008 001491/2008-GT Beltran Gomez Jose - Solicita exencion ivtm 2009 al-7439-ab
02/09/2008 001428/2008-GT Barrachina Salvador Fernando - Exencion en el i.v. v-65900 ve
02/09/2008 001400/2008-GT Marin Diaz Fidel - Exencion ivtm
02/09/2008 001572/2008-GT Planells Mateu Vicenta Josefa - Solicita exencion ivtm matricula 2028-cgx por minusvalia
02/09/2008 001513/2008-GT Garcia Talavera Parrales Sonia - Solicitud prorrateo de cuota por baja del vehiculo m-0012-pm
02/09/2008 001507/2008-GT Rodriguez Jambrina Julio - Solicitud prorrateo de cuota impto.vehiculos tracc. mecanica por baja
02/09/2008 001490/2008-GT Acosta Sanz Raquel - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2008 del v-8473-fs
02/09/2008 001463/2008-GT Narbon Garcia Elvira - Solicita prorrateo de cuota y recurso de reposición en el ivtm v-7755-du
02/09/2008 001461/2008-GT Carbo Pallares Bibiana - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2008 del v-5252-du por baja.
02/09/2008 001900/2008-GT Barrera Sanchis Enrique - Solicitud exención ibi rústica daños lluvias
02/09/2008 001316/2008-GT Izquierdo Sanz Francisco Javi - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2008 del v-7314-du por b
02/09/2008 002684/2007-GT Santamaria Rodriguez Joaquin - Anulación recibos pendientes ivtm a nombre del deudor por fallecim
02/09/2008 001354/2008-GT Sastre Ariño Jaime - Baja ivtm v-3117-et
02/09/2008 000786/2008-GT Verde Rodriguez M. Natividad - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local
02/09/2008 000195/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 1957
02/09/2008 001880/2008-GT Andres Urquiza M Carmen - Sdo exención ivtm y devolución ivtm 2008 por minusvalía
02/09/2008 001930/2008-GT Morcillo Cozar M Mercedes - Sdo exención ivtm por minusvalía y devolución ivtm 2008
02/09/2008 001918/2008-GT Lluch Gomez Enrique - Sdo exención ivtm por minusvalía

02/09/2008 001408/2008-GT Puig Perez Carlos - Sdo anulación ivtm2008 v-85805-ve por tener concedida la exención por ser veh
02/09/2008 001897/2008-GT Valderas Marin Dolores - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001921/2008-GT Martinez Gomez M Angeles - Solicitud exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001923/2008-GT Lopez Benavent Rosario - Sdo. exención ivtm por minusvalía.
02/09/2008 001934/2008-GT Alberola Martinez Alejandro - Sdo. exención ivtm por minusvalía.
02/09/2008 000849/2008-GT Masia Villar Antonia - Subvencion rustica 2007
02/09/2008 000778/2008-GT Benlloch Sancho Jose - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000768/2008-GT Belarte Moros Vicente-fallecido - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000759/2008-GT Peris Quevedo Josefina -fallecida - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000762/2008-GT Satorres Folch Vicenta -fallecida - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000769/2008-GT Pomer Masia Miguel-fallecido - Sdo la devolución ibir por lluvias
02/09/2008 000747/2008-GT Calvo Gil Ernesto -fallecido - Sdo. devolucion ibi rustica 2007
02/09/2008 000741/2008-GT Cataluña Llanes Manuel - Sdo. devolucion ibi rustica 2007
02/09/2008 000752/2008-GT Carbonell Codina Julia -fallecida - Sdo devolución ibir por lluvias
02/09/2008 000775/2008-GT Archiles Rovira Concepcion - Sdo. devolución ibi rustica 2007
02/09/2008 000776/2008-GT Rodrigo Marti Manuel-fallecido - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000766/2008-GT Romero Giner Antonia - Sdo la devolución ibir2007 por lluvias
02/09/2008 000753/2008-GT Sanz Navarro Amparo -fallecida - Solicitando devolucion ibi rustica 2007
02/09/2008 000897/2008-GT Condomina Gasco Amalia - Solicitando devolucion rustica 2007
02/09/2008 000760/2008-GT Mañez Julian Avelino -fallecido - Sdo la devolución del ibir por lluvias
02/09/2008 000196/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de inspeccion
02/09/2008 000196/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolucion de liquidaciones de inspeccion
02/09/2008 002231/2007-GT Oliva Casanova Antonio Manuel - Anulación recibos ivtm a nombre del deudor por fallecimiento y li
02/09/2008 001964/2008-GT Lopez Vigara Roman - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001974/2008-GT Corella Salvo Manuel Enrique - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001981/2008-GT Cantero Juan Marcelino - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 001989/2008-GT Balaguer Garcia Ivan - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 002004/2008-GT Fortuny Monpo Marco Antonio - Sdo exención ivtm por minusvalía
02/09/2008 002080/2004 Ballester Nortes Manuel - Solicitando exencion y devolución impuesto vehiculos 1250-cyh por minusval

03/09/2008 001340/2008-GT Donoso Moreno Veronica - Sdo inclusión en el padrón de vehículos la matrícula v2929gp
03/09/2008 000621/2008-GT Muñoz Ramirez Jose Eugenio - Sdo. exención ivtm por minusvalía
03/09/2008 000746/2008-GT Martinez Sequero Amparo -fallecida - Sdo. devolucion ibi rustica 2007
03/09/2008 000773/2008-GT Eres Ferrer Mercedes-fallecida - Sdo la devolución del ibi por lluvias
03/09/2008 001750/2008-GT Romualdo Ariño Jaime - Solicita exención daños lluvias ibi rústica 2007
08/09/2008 000201/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo liquidaciones sanciones tributarias
08/09/2008 000201/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo liquidaciones sanciones tributarias
08/09/2008 001530/2008-GT Rivas Fernandez Francisca - Solicita prorrateo de cuota v-3821-fg
08/09/2008 001602/2008-GT Viguer Andres Elias - Solicita la anulacion del recibo ivtm año 2008 del vehículo matricula v-96
08/09/2008 001879/2008-GT Lopez Cintas M Carmen - Sdo exención de ivtm por minusvalía
08/09/2008 002048/2008-GT Gargallo Aliaga Jose Maria - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002050/2008-GT Cuenca Romero Manuel - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002052/2008-GT Perez Medrano Jose Luis - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002051/2008-GT Gallego Serrano Zoila - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002053/2008-GT Medina Ruiz Rosa - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 001607/2008-GT Alfonso Sanchez M Angeles - Solicita anulación de ivtm por haberlo dado de baja en tráfico v-472
08/09/2008 001726/2008-GT Gonzalez Carrasco Timoteo - Solicita anulación del recibo de vehículos por estar dado de baja des
08/09/2008 001762/2008-GT Dolz Loras Herminio - Solicitando anulacion recibo de i vh 2008 por baja vehiculo y liquidacion p
08/09/2008 002071/2008-GT Amores Carcelen Francisco Jose - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002066/2008-GT Calvo Motos Miguel Salvador - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002072/2008-GT Gomez Carazo Jose - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 002067/2008-GT Benito Ferrer Juan Francisco - Sdo exención ivtm por minusvalía
08/09/2008 001796/2008-GT Gomez Zamorano Pilar - Sdo anulación ivtm 2008 por baja en 2007
08/09/2008 002085/2008-GT Ballester Acacio Jose - Envio solicitud exencion vehiculo matriculado a nombre de minusvalido par
08/09/2008 002088/2008-GT Amores Picazo Jesus - Solicitud exenc ion impuesto vehiculos por minusvalia 3872-dwk
08/09/2008 001863/2008-GT Marti Caballero Francisco Javier - Sdo anulación recibo ivtm 2008 por baja definitiva en 2007
08/09/2008 001263/2008-GT Pitarch Capella Juan - Solicitud concesion exencion del ibi rustica del ejercicio 2007 daños llu
08/09/2008 001675/2008-GT Furio Ocaña Jose Luis - Solicitud exencion daños lluvias ibir -acumulado

11/09/2008 002043/2008-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrón de la tasa de agua, basura y alcantarillado del 2º trimestre/200
16/09/2008 002019/2008-GT Martinez Biosca Roberto - Reclamacion recibos agua
16/09/2008 002021/2006-GT Ribes Y Aguerri Sa - Aportando documentación revisión recibos tasa agua, basura y alcantarillado
16/09/2008 002065/2008-GT Ayto Sagunto - Anulación liquidaciones por erro, como consecuencia de la inspección tributaria
16/09/2008 000126/2008-GT Pablos Martinez Miguel - Sdocambio titularidad tasa agua, alcantarillado y basura del inmueble si
16/09/2008 001566/2008-GT Torres Pageo Victor - Sdo. devolución recibos de la tasa de agua, basura y alcantarillado, según
17/09/2008 001980/2008-GT Aleza Zaragoza Jose Antonio - Sdo cambio de titularidad recibo t. agua, basura y alcantarillado
17/09/2008 001953/2008-GT Macian Cerveron Asuncion - Sdo cambio de tarifa en recibo t. agua, basura y alcantarillado
17/09/2008 002001/2008-GT Navarro Bellido Concepcion - Sdo cambio de titularidad recibo t. agua
17/09/2008 001374/2008-GT Arteche Torada Antonio - Sdo. anulación y devolución de recibos de c/ isla ibiza nº 5 por no ser
17/09/2008 000737/2008-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Remision recibo tasa de agua vivienda sita en calle san jos
17/09/2008 000415/2008-GT Martinez Domingo Alfonso Martin - Sdo. anulac. recibos pendientes t. agua, ya que el 14/05/2007,
17/09/2008 001177/2008-GT Moragrega Navarro Vicente - Cambio nombre de agua
17/09/2008 000682/2008-GT Amcm Cooperativa - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la titularidad d
17/09/2008 001629/2008-GT Gardella Liliana - Solicita la anulacion del recibo de agua del inmueble sito en c/ asturias nu
17/09/2008 000490/2008-GT Tarazona Peiro Manuel - Exptediente 1120 de recaudación. solicitando la revision de titularidad d
17/09/2008 002016/2008-GT Sanchis Caudet Rosa Maria - Solicitando cambio titularidad tasa de agua en poligono f 0003
17/09/2008 002027/2008-GT Alfonso Caamaño Jorge - Expediente iniciado de oficio para el cambio de titularidad de la tasa de
17/09/2008 002007/2008-GT Martinez Hernadorena Domingo - Sdo anulación recibos ibiu y t. agua y liquidación a la sociedad p
17/09/2008 001163/2008-GT Olaria Robles Ramon - Sdo devolución recibo ibi rústica 2007 por lluvias
17/09/2008 000897/2008-GT Condomina Gasco Amalia - Solicitando devolucion rustica 2007
17/09/2008 000922/2008-GT Gomez Perez Maria Josefa - Solicitando devolucion rustica 2007 -daños lluvias -acumulado
17/09/2008 000923/2008-GT Domenech Navarro Francisco - Solicitando devolucion rustica 2007 -daños lluvias -acumulado
17/09/2008 001748/2008-GT Garcia Bayarri Carmen - Solicita exención ibir daños lluvias 2007
17/09/2008 000392/2008-GT Beltran Maicas Jose Roberto - Sdo devolución recibo ibir 2007 por lluvias
17/09/2008 000910/2008-GT Gomez Chorda Leopoldo - Solicitando devoluciòn rustica 2007. daños lluvias -acumulado
17/09/2008 000200/2008-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Expte aprobación resolución liquidacion ibiu num. 2060/2008

17/09/2008 001482/2008-GT Pineda Fernandez Elena - Solicitan anulación del recibo adjuntando copia del mismo nº fijo 027332
17/09/2008 001265/2008-GT Martinez Huerta Antonio - Aprobación liquidaciones ibi urbana c/ maestro granados 7 todos
17/09/2008 000976/2007-GT Uso Vicent Josefina - Sdo la anulación y la correcta emisión recibos ibir 2006 y 2007 a nombre d
17/09/2008 001545/2007-GT Rochina Albert Vicenta - Solicitando cambio de titularidad de la parcela 23 del polígono 48, por
17/09/2008 001689/2008-GT Medina Trujillo Joaquin - Solicitando prorrateo de cuota recibo ivtm
17/09/2008 001665/2008-GT Gonzalez Perez M Estela - Solicita prorrateo de cuota
17/09/2008 001583/2008-GT Requena Gallur Ramon - Solicita prorrateo de cuota v-2283-db
17/09/2008 001577/2008-GT Amigo Moragrega Francisco - Solicita la devolución del prorrateo ivtm cs 7892n por baja del vehíc
17/09/2008 001546/2008-GT Vargas Grima Carmen - Prorrateo ivtm matricula v7608gg
17/09/2008 001557/2008-GT Dominguez Aleixandre Concepcion - Sdo. devolución parte proporcional cuota 2008 del v-8422-eu por
17/09/2008 001545/2008-GT Conejos Gutierrez Vicente - Prorrateo ivtm matricula v-2079-fy
17/09/2008 001539/2008-GT Paz Lopez Sonia Maria - Prorrateo de cuota y devolucion ivtm v-6757-dk por baja definitiva
17/09/2008 001459/2008-GT Benito Martin Juan Manuel - Prorrayeo ivtm ib-0348-bz
17/09/2008 001436/2008-GT Montolio Sanz M Teresa - Solicitando devolucion embargo cobrado i. vh. 2007 por baja vehiculo en
17/09/2008 001434/2008-GT Sand Blasting Sl - Solicita prorrateo de cuota por haber dado de baja el vehículo v-7726-ew
17/09/2008 001433/2008-GT Ortiz Requena Antonio - Solicita prorrateo de cuota ivtm por haber dado de baja el vehículo el dí

Concedida la palabra por la Presidencia, se producen las siguientes intervenciones en este punto:

- Portavoz del PSOE, Sra. Calero.
- Secretaria General, lee Resolución nº 1.184.
- Portavoz del PSOE, Sra. Calero.
- Sr. Alcalde-Presidente.
-

3 TOMA DE POSESIÓN NUEVA CONCEJALA DE SP, Dª. LIDIA SÁNCHEZ VALLS. EXPTE. 24/08-C

Resultando que, como consecuencia de la renuncia de Dª. Ana Mª Martínez Macián a la condición de Concejala, hecha efectiva ante el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Julio de 2008, la Junta Electoral Central ha remitido credencial de Dª. Lidia Sánchez Valls, candidata nº 7 de la lista electoral presentada por Segregación Porteña a las elecciones locales celebradas el día 27 de mayo de 2007; de conformidad con lo dispuesto en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), según el cual en caso de renuncia de un Concejal el escaño se atribuirá al candidato de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

Considerando que, en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución,

así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las leyes o reglamentos (art. 108-8 LOREG).

Considerando que, entre los requisitos legales se haya la obligación de efectuar antes de la toma de posesión, declaraciones tanto de Bienes Patrimoniales como de las Causas de posible Incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar Ingresos Económicos, en el Registro de Intereses constituido en esta Secretaría General (Art. 75-7 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de Noviembre de 1986). Declaraciones que se han efectuado con fecha 8 de Septiembre de 2008.

Considerando que la fórmula de juramento o promesa se haya contenida en el artículo 1 del R.D. 707/97, de 5 de abril, a cuyo tenor:

"En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta: ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo, …. Con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?.

Esta pregunta será contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa."

A la vista de todo lo expuesto, Dª. Lidia Sánchez Valls, promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejala con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado; tras lo que se le declara posesionada del cargo de Concejala de este Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

4 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA NOMBRANDO MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. EXPTE. 27/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1498 de fecha dieciocho de septiembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que, tras las elecciones locales celebradas el 27 de mayo de 2007, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1085, de fecha 20 de junio de 2007, se procedió al nombramiento de los Concejales que integran la Junta de Gobierno Local, como órgano necesario en este municipio.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, "La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno".

Considerando que, en atención a lo previsto en el artículo 41.3 y 52 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), la Alcaldía puede nombrar y cesar libremente y en todo momento a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislacón vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de la Alcaldía nº 1085, de fecha 20 de junio de 2007.

SEGUNDO: Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los Concejales y Concejalas que a continuación se indica:

D. Juan Serrano Moreno
D. Raúl Navarro Gómez.

Dña. Mª Pilar Fernández Chirivilla.
D. Vicente Vayá Pla
D. Sergio Ramón Muniesa Franco
Dña. Antonio Leonor Murciano Rodríguez.
D. Manuel González Sánchez.
D. Jaime Emilio Goig Torres.

CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente a todos los interesados, produciéndose los efectos desde su recepción sin perjuicio de las preceptivas publicaciones.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno de la misma en la próxima sesión que celebre.

SEXTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal."

5 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA DESIGNANDO TENIENTES DE ALCALDE. EXPTE. 28/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1499 de fecha dieciocho de septiembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que, tras las elecciones locales celeradas el día 27 de mayo de 2007; mediante Resolución de la Alcaldía nº 1086, de fecha 20 de junio de 2007, se procedió a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Considerando que, el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local (LBRL), establece que: "Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales."

Considerando que, en atención a lo establecido en el apartado 3º del artículo 46 del ROF, la condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Resultando que, mediante Resolución de fecha de hoy se ha modificado la composición de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislacón vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de la Alcaldía nº 1086, de fecha 20 de junio de 2007.

SEGUNDO: Designar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales y Concejalas, miembros de la Junta de Gobierno Local, y por el orden que a continuación se indica:

1º.- D. Juan Serrano Moreno
2º.- D. Raúl Navarro Gómez.
3º.- Dña. Mª Pilar Fernández Chirivilla.
4º.- D. Vicente Vayá Pla
5º.- D. Sergio Ramón Muniesa Franco
6º.- Dña. Antonio Leonor Murciano Rodríguez.
7º.- D. Manuel González Sánchez.
8º.- D. Jaime Emilio Goig Torres.

TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a todos los interesados, produciéndose los efectos desde su recepción sin perjuicio de las preceptivas publicaciones.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la misma en la próxima sesión que celebre.

QUINTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal."

6 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA CONFIRIENDO DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES. EPXTE. 29/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1500 de fecha dieciocho de septiembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que, tras las elecciones locales celebradas el día 27 de mayo de 2007, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1087 de fecha 20 de junio de 2007, se confirieron a diferentes miembros de la Junta de Gobierno Local las delegaciones genéricas correspondientes a las áreas de gestión, al tiempo que se conferían delegaciones especiales para cometidos específicos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local y arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local (delegaciones genéricas), sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales aunque no pertenecieran a aquélla.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible tanto la delegación de competencias (salvo en los casos que en dicho artículo se citan y que no afectan a la presente resolución), como su revocación en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, debiendo en ambos casos darse la adecuada publicidad.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO**:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución nº 1087 de fecha 20 de junio de 2007 por la que se conferían de delegaciones Genéricas y especiales a favor de Concejales.

SEGUNDO: Conferir delegaciones genéricas en favor de los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se indica para las Áreas que asimismo se especifica:

<u>Área de Presidencia y Gobierno Interior</u>:

- Concejal Delegado :D. Juan Serrano Moreno.
- Ámbitos de dirección y supervisión:
  - Presidencia.
  - Régimen Interior y Personal.
  - Gabinete de Comunicación y Relaciones Externas.
  - Policía Local y Protección Civil

- <u>Área de Economía y Finanzas :</u>
  - Concejal Delegado : D. Sergio Ramón Muniesa Franco.
  - Ámbitos de dirección y supervisión:
    - Hacienda

- <u>Área de Bienestar Social y Comercio:</u>
  - Concejal Delegado : D. Vicente Vayá Pla.
  - Ámbitos de dirección y supervisión:
    - Bienestar Social

- Cooperación al Desarrollo.
- Mayores
- Juventud
- Mujer
- Participación Ciudadana.
- Hermanamiento
- Promoción Económica
- Sanidad y Consumo.
- Comercio y Mercados.
- Cementerios

- Área de Política Territorial y Sostenibilidad :
  - Concejal Delegado :D. Manuel González Sánchez
  - Ámbitos de dirección y supervisión :
    - Urbanismo (Planeamiento).
    - Urbanismo (Disciplina).
    - Industria y Actividades
    - Medio Ambiente.

- Área de Infraestructuras :
  - Concejala Delegada : Dña. Antonia Leonor Murciano Rodríguez.
  - Ámbitos de dirección y supervisión:
    - Patrimonio y Contratación.
    - Aguas.
    - Vivienda
    - Inversiones y Proyectos
    - Mantenimiento
    - Movilidad Urbana.
    - Turismo.
    - Playas.

- Área de Cultura, Educación y Deporte
  - Concejal Delegado : D. Jaime E. Goig Torres.
  - Ámbitos de dirección y supervisión:
    - Cultura.
    - Educación.
    - Patrimonio Histórico.
    - Archivos y Bibliotecas.
    - Gabinet de Promocio del Valencià.
    - Deportes.
    - Fiestas y Cultura Popular.
    - Patrimonio Industrial.

TERCERO: Conferir delegaciones especiales a favor de los Concejales y Concejalas que se indica y para los cometidos específicos que a continuación se expresa:

- D. Juan Serrano Moreno:
  - Personal
  - Régimen Interior
  - Gabinete de Comunicación y Relaciones Externas.
  - Agricultura.
  - Inversiones.
  - Informática.
- D. Sergio Ramón Muniesa Franco:

- Hacienda
- Urbanismo (Planeamiento).
- Vivienda.

- Dña. Antonia Leonor Murciano Rodríguez:
  - Policía Local y Protección Civil
  - Turismo.
- D. Vicente Vayá Pla:
  - Presidencia.
  - Cultura.
  - Archivos y Bibliotecas.
  - Gabinet de Promoció del Valencia.
- Concepción Peláez Ibáñez:
  - Comercio y Mercados.
  - Sanidad y Consumo.
  - Cementerios.
- Dª. Davinia Bono Pozuelo:
  - Servicios Sociales.
  - Cooperación al Desarrollo
  - Mayores.
  - Mujer.
  - Participación Ciudadana.
  - Hermanamiento.
- Dª. María Teresa Peris Azpilicueta:
  - Patrimonio y Contratación.
  - Patrimonio Histórico.
  - Agua.
- D. José Luis Martí González:
  - Deporte.
  - Fiestas y Cultura Popular.
  - Movilidad Urbana (tráfico, transporte público, accesibilidad, etc).
- D. Sergio Paz Compañ:
  - Medio Ambiente.
  - Patrimonio Industrial.
- D. Pilar Fernández Chirivella:
  - Mantenimiento.
  - S.A.G.
- D. Jaime E. Goig Torres:
  - Educación.
  - Descentralización.
  - Promoción Económica.
- D. Manuel González Sánchez:
  - Disciplina Urbanística.
  - Industria y Actividades.

CUARTO: Las delegaciones genéricas que se confieren, sin perjuicio de que esta Alcaldía haga uso de la posibilidad de delegar la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros tras la constitución de la Junta de Gobierno Local y la fijación de sus competencias, comprenden la dirección y gestión de los asuntos incluidos en las citadas Áreas y la supervisión de la actuación de los concejales con delegaciones especiales. Las delegaciones especiales abarcan la facultad de dirección interna y gestión del área en general, o del servicio de que se trate respectivamente, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO: Los Concejales Delegados responderán de su gestión directamente ante el Alcalde.

SEXTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal Delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

SÉPTIMO: Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre.

OCTAVO: Notificarla personalmente a los interesados.

NOVENO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal."

7 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA CONFIRIENDO DELEGACIÓN ESPECIAL PARA TENENCIA DE ALCALDÍA DE PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE: 30/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1501 de fecha dieciocho de septiembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local y arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre (ROF); el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales aunque no pertenecieran a aquélla.

Considerando que, es en el punto 5º del artículo 43 del ROF donde se establecen los tipos de delegaciones especiales, regulando su apartado c) las "relativas a un distrito o barrio" que se circunscribirán al ámbito territorial de la delegación. Delegaciones tradicionalmente denominadas "Tenencias de Alcaldía" en Sagunto.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, "la estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general al Alcalde, con asesoramiento de la Comisión de Gobierno, en el marco de las prescripciones del Reglamento Orgánico o, en su defecto, del presente Reglamento".

Considerando que, ante la ausencia de Reglamento Orgánico y Normativa específica de la Comunidad Autónoma resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Conferir delegación especial para la Tenencia de Alcaldía del Puerto de Sagunto en el Concejal de este Ayuntamiento D. Raúl Navarro Gómez.

SEGUNDO: El Concejal Delegado responderá de su gestión directamente ante el Alcalde.

TERCERO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal Delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre.

QUINTO: Notificarla personalmente al interesado.

SEXTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal."

8 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA DELEGANDO CAPACIDAD DE DICTAR ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN A TERCEROS EN NUEVO CONCEJAL-DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD. EXPTE. 31/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1502 de fecha dieciocho de septiembre de 2008 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resultando que, tras las Elecciones Locales celebradas el 27 de Mayo de 2007, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1142, de fecha 21 de junio de 2007, se delegó en Concejales con Delegación Genérica de Área la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros en los asuntos que en la misma se relacionaban.

Resultando que, mediante Resolución de Alcaldía con fecha de hoy se han conferido nuevas delegaciones genéricas a favor de concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).

Considerando que, en el apartado 3º del artículo 43 del ROF se establece que las delegaciones genéricas "podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros".

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 del ROF todas las delegaciones a las que se refiere el artículo 43 serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es posible tanto la delegación de competencias (salvo en los casos que en dicho artículo se citan y que no afectan a la presente resolución), como su revocación en cualquier momento por el órgano que la haya conferido, debiendo en ambos casos darse la adecuada publicidad.

A la vista de todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efectos los apartados Tercero y Cuarto de la Resolución de Alcaldía nº 1142 de fecha 21 de Junio de 2007.

SEGUNDO: Delegar en el Concejal de Política Territorial y Sostenibilidad, D. Manuel González Sánchez, la incoación, tramitación y/o facultad de resolver y/o dictar cuantos actos administrativos afecten a terceros en los siguientes asuntos del Departamento Urbanismo:

- Imposición de sanciones urbanísticas, así como el acuerdo de inicio del expediente, nombramiento de secretario e instructor, y cualquier otro trámite de carácter cualificado.
- Adopción de órdenes de ejecución, así como el acuerdo de inicio del expediente, y cualquier otro trámite de carácter cualificado.
- Procedimientos de declaraciones de ruina.
- Declaración del deber normal de conservación.
- Adopción de todo tipo de acuerdos en los expedientes de órdenes de edificación.

- Procedimientos de licencias de obras menores.
- Expedición de licencias de primera y segunda ocupación y cualquier otro trámite de carácter cualificado.
- Exigencia de avales garantizadores de obligaciones urbanísticas.
- Apertura de períodos de información pública de instrumentos de gestión urbanística.
- Concesión de cédulas de habitabilidad.

TERCERO: Delegar en el Concejal-delegado de Política Territorial y Sostenibilidad, D. Manuel González Sánchez, la incoación, tramitación y/o facultad de resolver y/o dictar cuantos actos administrativos afecten a terceros en los expedientes de Actividades amparados en:

- Ley 3/89 (pendientes) y nueva Ley 2/06 y Ley 4/03 de Espectáculos y Decreto 5/02 de instalaciones temporales.
- Procedimientos sancionadores relacionados con los mismos.

CUARTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal Delegado, entendiéndose aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, el Concejal no hace manifestación expresa ante el Alcalde de que no acepta la delegación.

QUINTO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados.

SEXTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno corporativo en la próxima sesión que se celebre y dar traslado de la misma a los correspondientes departamentos municipales.

SÉPTIMO: Publicarla en el boletín oficial de la provincia, así como en el boletín de información municipal."

9 DAR CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA DELEGANDO PRESIDENCIA CONSEJOS SECTORIALES. EXPTE. 32/08-C

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución nº 1503 de fecha diecinueve de septiembre de 2008 , rectificada de error material mediante Resolución de Alcaldía nº 1536 de fecha 22 de Septiembre de 2008, cuya redacción queda de la siguiente manera:

"Resultando que, tras las Elecciones Locales celebradas el día 27 de Mayo de 2007, mediante Resolución de esta Alcaldía nº 1102 de fecha 20 de Junio de 2007, se delegó en Concejales y Concejalas la Presidencia de los Consejos Sectoriales creados por este Ayuntamiento.

Considerando que, en el articulado de todos los estatutos vigentes reguladores de los Consejos Sectoriales creados por esta Corporación Municipal, se establece que la Presidencia será ejercida por el Alcalde-Presidente de la Corporación o el Concejal en quien delegue.

Considerando que, en el artículo 131.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), se establece que, en todo caso, los consejos sectoriales, estarán presididos por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y arts. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales.

A la vista de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me otorga la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía nº 1102 de fecha 20 de Junio de 2007.

SEGUNDO: Delegar la Presidencia de los siguientes Consejos Sectoriales en los Concejales y Concejalas que a continuación se indica:

- Consejo Municipal de Medio Ambiente:
    - Sergio Paz Compañ.
- Consejo Municipal de Agricultura:
    - D. Juan Serrano Moreno.
- Consejo Municipal de la Mujer:
    - Dª Davinia Bono Pozuelo.
- Consejo de los Mayores de Sagunto:
    - Dª Davinia Bono Pozuelo.
- Consejo Municipal de Bienestar Social:
    - Dª Davinia Bono Pozuelo.
- Consejo Municipal de Paz, Solidaridad y Cooperación:
    - Dª Davinia Bono Pozuelo.
- Consejo Económico y Social de Sagunto:
    - D. Jaime E. Goig Torres.
- Consejo Municipal de Cultura:
    - D. Vicente Vayá Pla.
- Consejo Municipal de Comedores Escolares:
    - D. Jaime E. Goig Torres.
- Consejo Municipal del Deporte:
    - D. José Luis Martí González.
- Consejo Municipal para la Accesibilidad de Sagunto:
    - D. José Luis Martí González.

TERCERO: Los Presidentes tendrán todas las facultades que les atribuyen los Estatutos de los respectivos Consejos.

CUARTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del Concejal o Concejala Delegados, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

QUINTO: Dar cuenta al Pleno, de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebre.

SEXTO: Notificarla personalmente a los interesados e interesadas.

SÉPTIMO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal."

10 MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO FIJACIÓN DEDICACIÓN EXCLUSIVA MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. EXPTE. 33/08-C.

Resultando que, tras las elecciones locales celebradas el 27 de Mayo de 2007, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de Julio de 2007, adoptó acuerdo para la fijación de la dedicación exclusiva de los miembros de la Corporación, retribuciones e indemnizaciones a los mismos y asignaciones a los grupos políticos.

Resultando que, en dicho acuerdo, es el apartado tercero de la parte dispositiva el que regula la determinación de la dedicación exclusiva de los miembros de la Corporación Municipal.

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los Concejales y Concejalas que a continuación se indica por el siguiente orden:

- Primer turno de palabras:
  - Portavoz de BLOC, Sr. Fernández.
  - Portavoz de PSOE, Sra. Calero.
  - Alcalde-Presidente.
- Segundo turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Portavoz de BLOC, Sr. Fernández.
  - Concejal de SP, Sr. González.
  - Portavoz de PSOE, Sra. Calero.
  - Alcalde-Presidente.

A las 17 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde ordena un receso, reanudándose la sesión a las 17 horas y 45 minutos.

- Alcalde-Presidente.
- Portavoz PP, Sr. Muniesa.
- Alcalde-Presidente.

Durante el debate, el Grupo Popular presenta una enmienda a la totalidad.

Sometida a votación la dicha enmienda a la totalidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 10 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Modificar el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo que nos ocupa para pasar a tener la siguiente redacción:

"TERCERO: 1.- Los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva, o en su caso con dedicación parcial, por realizar funciones de presidencia, Teniente Alcalde u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán la correspondiente retribución y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo a cargo de los presupuestos del Ayuntamiento de Sagunto el pago de las correspondientes cuotas.

2.- A fin de que los grupos municipales puedan cumplir las funciones que tienen asignadas, se les dotará de los medios personales precisos. A estos efectos cada grupo político municipal tendrá derecho al nombramiento de un concejal en régimen de dedicación exclusiva o de un asesor sujeto al régimen de personal eventual. En función del número de concejales cada grupo podrá nombrar, además, un concejal o asesor por cada cinco concejales y, otro, por fracción superior a tres.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno mantendrán, preferentemente, la condición de concejales con dedicación exclusiva."

11 DAR CUENTA CAMBIOS ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES GRUPOS POLÍTICOS EN COMISIONES INFORMATIVAS:

Resultando que, tras las elecciones locales celebradas el día 27 de mayo de 2007, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de Julio del mismo año, adoptó acuerdo por el que quedaba enterado de la adscripción concreta de los Concejales y Concejalas que, en representación de los grupos políticos municipales, integran las comisiones informativas creadas por el Pleno de la Corporación en la misma sesión; así como de las Mesas de Contratación.

Resultando que, por el Portavoz del Grupo Popular Municipal se ha presentado escrito modificando la adscripción de concejales de dicho grupo a varias de las comisiones informativas permanentes.

Resultando que, de otro lado, también el Portavoz del Grupo de Segregación Porteña ha presentado escrito modificando la adscripción de concejales en Comisiones Informativas, con ocasión de la toma de posesión de la nueva Concejala de dicho grupo en esta misma sesión.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la adscripción concreta a cada comisión informativa de los miembros de la Corporación que deben formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde-Presidente, del que se dará cuenta al pleno, pudiendo designarse un suplente por cada titular.

Concedida la palabra, el Portavoz de PP, Sr Muniesa, enmienda "in voce" su escrito eliminado su apartado segundo.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno del cambio de adscripción de representantes de los Grupos Políticos que a continuación se indica en las comisiones informativas que asimismo se detalla:

I.- Comisión de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Dª Concepción Peláez Ibáñez pasa a ser titular en sustitución de D. Juan Serrano Moreno, quien pasa a ser suplente..
- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:
  - Dª Lidia Sánchez Valls pasa a ser titular en sustitución de la ex Concejala Dª Ana Mª Martínez Macián.

II .- Comisión Informativa de Bienestar Social:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - D. Vicente Vayá Pla pasa a ser titular en sustitución de Dª Leonor Murciano Rodríguez, quien pasa a ser suplente.
- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:
  - Dª Lidia Sánchez Valls pasa a ser titular en lugar de D. Sergio Paz Compañ quien pasa a ser suplente.

III.- Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - Dª. Concepción Peláez Ibáñez pasa a ser titular en sustitución de D. Juan Serrano Moreno, quien pasa a ser suplente.
- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:
  - Dª Pilar Fernández Chirivella pasa a ser suplente en sustitución de D. Sergio Paz Compañ.

IV.- Comisión Informativa de Infraestructuras:

- Por el Grupo Popular Municipal:
  - D. Juan Serrano Moreno pasa a ser titular en sustitución de D. Vicente Vayá Pla quien queda como suplente.
- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:
  - D. Manuel González Sánchez pasa a ser titular en lugar de la ex Concejala Dª Ana Martínez Macián.

V.- Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deporte:

- Por el Grupo Municipal Segregación Porteña:

- D. Sergio Paz Company pasa a titular en sustitución de D. Manuel González Sánchez.
- Dª Lidia Sánchez Valls y D. Raúl Navarro Martínez pasan a ser suplentes, en sustitución de D. Sergio Paz Company y la ex Concejala Dª Ana Martínez Macían.

12 FIESTAS LOCALES DEL EJERCICIO 2009. EXPTE.- 131/2008-PS:

Recibida petición de la Direcció Territorial d´ Ocupació i Treball, por la que solicita de esta Corporación la determinación de dos días de fiesta local, de carácter no recuperable, que tendrán lugar en este municipio para el próximo ejercicio 2.009. al amparo del art. 37.2 del Real Decreto Legislativo1/95, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

Resultando que de conformidad con el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto que, como tradición, en nuestro municipio que han venido celebrándose las festividades de los San Vicente Ferrer y Santos Abdón y Senén.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, PSOE, BLOC y EU y 5 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO.- Fijar para el ejercicio 2009 como días de fiesta local, de carácter no recuperable, las fechas:

- Día 20 de abril. San Vicente Ferrer.
- Día 30 de julio. San Abdón y Senén.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo, a los efectos oportunos, a la Consellería d´Economia, Hisenda i Ocupació. habida cuenta que, de acuerdo con la comunicación de la Direcció Territorial d'Ocupació i Treball, "en caso de que las dos festividades o cualquiera de ellas coincida con domingo, fiesta nacional o modificaciones que introduzca la Generalitat Valenciana, esta Direcció Territorial d'Ocupació i Treball, se pondría de nuevo en contacto con esa Corporación para que, con tiempo suficiente, se proceda a la rectificación de la fecha en la que se de alguna de las tres circunstancias señaladas".

13 APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE SERVICIOS SOCIALES.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto destina una parte de su presupuesto a la concesión de subvenciones bajo la denominación de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales

El Ayuntamiento de Sagunto no dispone en la actualidad de un Plan Estratégico de Subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los objetivos de estabilidad presupuestaria,.

No obstante se hace necesario establecer aunque sea parcialmente los objetivos que en el área de Servicios Sociales se pretenden conseguir.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 10 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales cuyo texto se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Someter a trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobada definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o propuesta alguna de acuerdo con lo establecido en el art 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Fundamento y naturaleza

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "…derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública…".

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social". A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, "en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales".

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana en su Artículo 6. De las competencias de las Administraciones Locales, corresponde a las Entidades Locales Municipales La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro del marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente. Igualmente en el articulo Artículo 38 hace referencia a las Prestaciones Económicas Individualizadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS

El Estatuto de Autonómica de la Comunidad Valencia aprobada por la Ley 5/1982 de 1 de julio y modificada por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril.

Las ordenes que desarrolle la Conselleria con competencia en materia de Servicios Sociales por la que regulen y convoquen ayudas reguladas en la presente ordenanza.

La Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto.

La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho ,enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito ,y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el

art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana , en su art.49.4 , establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La presente ordenanza se dicta en base a la competencia en materia de servicios sociales, atribuida a los municipios en el art.25.2-k de la LRBRL , así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios sociales generales y especializados que les correspondan , que realiza el art.6 de la Ley 5/1997 .Y tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales que otorga el Ayuntamiento de Sagunto.

BASE PRIMERA: Definición del objeto de la subvención :

Es objeto de la presente ordenanza regular el procedimiento para la resolución de distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en sus distintas modalidades que otorga el Ayuntamiento de Sagunto, bien a instancia de parte o bien de oficio cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Por materia de prestaciones económicas individualizadas deben entenderse aquellas ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares de convivencia a fin de contribuir a la atención de situaciones gravemente deterioradas, de urgente necesidad, o donde se produzcan graves y específicos problemas que afecten a la autonomía personal, social, cultural, económica de la ciudadanía bien como individuos o como unidades familiares de convivencia. Se podrán otorgar con carácter periódico o cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales por una sola vez en el ejercicio económico o en el periodo que establezca la Orden anual de la Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

BASE SEGUNDA: Clases, características y tipología de las prestaciones económicas individualizadas.

Las prestaciones económicas individualizadas son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas con escasos recursos económicos con el fin de atender situaciones concretas de necesidad o emergencia social.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

Prestaciones de pago directo: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario a su representante legal.

Prestaciones de pago difereido: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Según su tipología pueden ser:

Emergencia Social : Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en la que puedan encontrarse las personas.

Necesidades Básicas: Son ayudas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectas por un estado de necesidad social; tales como gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual, necesidades básicas familiares, alimentación, prótesis, desplazamientos, gastos excepcionales y otros en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con problemática socio-económica familiar, van dirigidas a la unidad de convivencia familiar.

Desarrollo Personal de personas de la tercera edad:

Ayudas técnicas , considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de los útiles necesarios para en desenvolvimiento en la vida ordinaria; los audífonos y la adaptación de vehículos a motor.

Tarjeta municipal de transporte para las personas mayores de 65 años: Son ayudas destinadas a favorecer la movilidad urbana a través del servicio de autobuses de línea regular e interurbana de que dispone el municipio de Sagunto.

BASE TERCERA : Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Los requisitos para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas por la presente ordenanza son:

3.1. Requisitos generales:

Estar empadronado/a y residir de forma habitual en el municipio de Sagunto con una antigüedad, al menos, de un año en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los/as trabajadores/as sociales municipales se podrá obviar este requisito.

Disponer de una renta per cápita no superior a la marcada en la convocatoria anual de subvenciones, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local, siendo la misma coincidente con la establecida en la Orden de la Consejeria de Bienestar Social por la que se regula y convoca ayudas en materia de Servicios Sociales. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones publicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la trabajador/a social municipal.

Estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales.

No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado.

Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Sagunto.

No incurrir en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el art. 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo que establece el Plan Municipal de Absentismo Escolar.

3.2. Requisitos específicos:

Ayudas económicas de alquiler de vivienda:

Haber solicitado las ayudas de alquiler de vivienda de que pueda disponer la Administración Pública (Estatal y Autonómica) y que la misma le haya sido denegada.

Disponer de un contrato de alquiler debidamente formalizado.

Que no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado entre el propietario de la vivienda y el/la solicitante de la ayuda de alquiler.

Ayudas económicas de alimentación infantil:

Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración y tratamiento.

Que el/la menor por la que se solicitada la ayuda se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad.

Ayudas económicas para desplazamientos:

Con carácter general disponer de informe disponer de informe social donde se justifique la necesidad de la ayuda estableciendo el importe de la misma y la duración, que no podrá ser superior a tres meses, pudiéndose prorrogar por tres meses más en casos excepcionales.

Cuando el desplazamiento sea como consecuencia de asistencia a un tratamiento, informe del centro o entidad que realiza el tratamiento indicando la necesidad del mismo y su periodicidad. Que el desplazamiento al mismo no sea competencia de ninguna entidad tanto pública como privada.

En los supuestos de desplazamientos de personas transeúntes con carácter general se les facilitara el billete a Valencia, Teruel o Castellón, en casos excepcionales, el/la trabajador/a Social podrá proponer otros destinos siempre y cuando existan causas debidamente justificadas y sean acreditadas mediante informe social.

Ayudas económicas para gafas graduadas, tratamientos dentales y audífono:

Además de los requisitos generales establecidos, se requiere cono especifico para este tipo de ayudas no haber sufragado el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud y concesión de la misma.

Ayudas económicas para medicamentos:

Disponer de Informe médico donde se indique la necesidad del tratamiento y la duración del mismo.

Ayudas económicas tarjeta transporte para tercera edad:

Ser mayor de 64 años.

Ayudas económicas para el desarrollo personal de personas de tercera edad:

Ser mayor de 60 años.

Que el solicitante presente dificultades de carácter motor o sensorial que le impidan su movilidad.

Que la solicitud este referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, excluyéndose expresamente aquellos que signifiquen una mejora en el hogar o en el edificio que no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el solicitante.

No haber obtenido ayuda en los últimos 5 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

3.3. Exclusiones

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.

No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidad que incurran en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones. No obstante las personas beneficiarias de pago directo que quedan exoneradas de dicho cumplimiento de obligaciones de obligaciones o frente a la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes a las que hace referencia el mencionado articulo

BASE CUARTA : Finalidad

En función del tipo de necesidad expresado por el solicitante y de la valoración de la situación efectuada por el/la trabajadora/ social, se establecen estas ayudas para las siguientes finalidades:

4.1. Sobre el tipo de prestaciones

4.1.1. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del solicitante y/o de su unidad de convivencia familiar: alimentación, higiene, farmacia, etc.

4.1.2 . Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias: Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

Gastos destinados a atender carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes y de recursos económicos para su adquisición. Estas ayudas no podrán

volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

Gastos de desplazamiento en transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral. En particular, se contemplan bonos de transporte. Quedan excluidos de estas ayudas las personas mayores con posibilidad de acceso al transporte gratuito.

Gastos referentes a prótesis y órtesis. En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas, prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total o parcial por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones en casos de extrema necesidad. No podrán dar cobertura a una estancia superior a cinco días. En centros residenciales específicos la cobertura de estas ayudas no podrá ser superior a tres meses, pudiendo prorrogarse de forma excepcional por tres meses más.

Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención. Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar, la integración social del solicitante y/o su familia.

Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del trabajador social sea de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, gravedad, o necesidad de la situación o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

4.2. Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo, en caso de incumplimiento de las mismas se procederá a la suspensión inmediata de la ayuda y adoptar las medidas que se consideren oportunas. En la propuesta de concesión o denegación emitido por el/la trabajador/a social se deberá especificar:

4.2.1.- Problemática que se plantea.

4.2.2.- Gestiones realizadas para paliar la problemática planteada.

4.2.3.- Modalidad de ayuda que se considera más adecuada, especificando conceptos y cantidades.

4.2.4.- Idoneidad del recurso o prestación a aplicar para cubrir la necesidad que plantea el solicitante.

4.2.5.- Forma de pago y justificación.

BASE QUINTA. Financiación y cuantía de las ayudas.

1.- Esta línea de estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias conforme al articulo 9.4.b de la LGS

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el la convocatoria anual de estas ayudas.

BASE SEXTA. Documentación a adjuntar a la solicitud

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Sagunto, o bien por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

6.1. La solicitud irá acompañada de la documentación abajo señalada y cada documento (salvo la instancia) deberá ser aportado por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el padrón municipal de habitantes.

Documentación básica para todo tipo de ayudas:

Fotocopia del documento que demuestre la identidad del solicitante.

Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.

Certificado de bienes municipal para lo cual se deberá firmar la autorización expresa que facilitará el Ayuntamiento para que este obtenga de oficio por la Administración.

Certificado de estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales, o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio dicho certificado.

Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social .

Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.

En caso de pensionistas, certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma. En caso de PNC, FAS o prestaciones por hijo a cargo copia del último ingreso recibido.

En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios , fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones.

Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone. (solo para aquellas personas que no presenten nómina)

Toda aquella documentación que les sea solicitada al solicitante por el órgano encargado de resolver la petición de subvención a los solos efectos de realizar una correcta baremación de la solicitud

Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras a, b, c, d, g, h, l del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante

manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin prejuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia o los documentos de Alta a Terceros, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación; previa autorización del solicitante.

Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del trabajador/a social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamársele la misma si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

Documentación especifica:

Para ayudas de alquiler de vivienda.

Copia del contrato de alquiler de la vivienda

Fotocopia del último recibo pagado.

Acreditación documental de la deuda pendiente, en su caso.

Para ayudas por alimentación infantil.

Informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna, así como la periodicidad de la alimentación infantil. .

Informe del alta del hospital en caso de menores recién nacidos donde se indique las causas de que la lactancia no sea materna.

Presupuesto mensual del producto de alimentación infantil.

Para ayudas para gafas graduadas, tratamiento dental y audífono.

Informe médico y 3 presupuestos de distintos proveedores.

Declaración responsable donde quede de manifiesto que la adquisición del producto para el que se solicita la ayuda no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la mismas..

Para ayudas por desplazamientos:

Documento del centro donde se acuda, acreditando la necesidad del desplazamiento y su duración.

Informe social acreditando la necesidad.

Para ayudas de medicamentos.

Informe medico donde quede constancia de la medicación prescrita y de la duración del tratamiento

Presupuesto mensual de la farmacia, en caso de tratamiento continuado.

Para ayudas para la tarjeta de transporte interurbano de tercera edad.

Una fotografía tamaño carnet.

Para ayudas para el desarrollo personal de personas de la tercera edad.

Informe medico sobre la situación del/ de la solicitante.

Presupuesto de las adaptaciones a realizar

Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas.

Permisos municipales en su caso.

6.2 Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido

de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

BASE SÉPTIMA : Publicidad de las bases

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, así mismo de conformidad con lo que establece el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones las bases reguladoras se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

BASE OCTAVA : Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que conste en la convocatoria anual de subvenciones, que será aprobada al comenzar cada ejercicio económico por la Junta de Gobierno Local.

BASE NOVENA : Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Las subvenciones que sean aprobadas mediante las convocatorias reguladas por la presente ordenanza se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 31300 48002 cuyo importe serán el que figure en la convocatoria anual de subvenciones. A excepción de las ayudas para la adquisición de tarjeta municipal de transporte para las personas mayores de 65 años que serán imputadas a la partida presupuestaria 3131 22300

La cuantía individual resultante de la aprobación de las ayudas solicitadas no superará en ningún caso la cantidad máxima establecida para cada ayuda, en la convocatoria anual de subvenciones e irá en función de las cuantías aprobadas anualmente por la Orden de la Consellería de Bienestar Social en materia de ayudas Servicios Sociales.

El importe de la subvención no podrá destinarse a la adquisición de mobiliario (a excepción de las ayudas de emergencia social), equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito o pago de hipotecas.

BASE DÉCIMA: Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

Base 10.1.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Instrucción

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el funcionario o personal responsable del departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos para poder ser valoradas, se les unirá informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales y serán valoradas por la Comisión de Valoración creada al efecto y que tendrá una periodicidad semanal.

El instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano competente para la resolución de la subvención.

Base 10 2.- Procedimiento para la concesión de la subvención. Resolución

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa, será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, constando de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados en el lugar por ellos indicados a este fin y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia reseñada en el párrafo anterior cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente considerados, sean de una cuantía inferior a 3.000 euros ni en aquellos casos donde la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria a la salvaguarda del honor o a la intimidad personal o familiar en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo.

Base10.3. Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Sagunto, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Base 10.4. Recursos:

1.- Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con el articulo 13, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre , en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia , en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4.- No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses

BASE UNDÉCIMA . Criterios objetivos de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones y el articulo 60 del reglamento que la desarrolla, para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales a través de sus informes sociales, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Renta per capita de la unidad familiar del/ de la solicitante.

Problemática social.

Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada

Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares

El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad

Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

La ponderación de estos criterios se hará publica en la convocatoria anual que aprobará la Junta de Gobierno Local.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración.

BASE DECIMOSEGUNDA : La composición del órgano colegiado (Comisión de Valoración) del concurso para la concesión de la subvención.

La Comisión de valoración de las ayudas reguladas por la presente ordenanza estará compuesta por la Jefa de Sección, el Jefe de Negociado y las Trabajadoras Sociales de los equipos de servicios sociales generales, con carácter excepcional podrán asistir a la Comisión los/ las Trabajadores Sociales de los diferentes equipos y/o servicios que configuran el departamento municipal de Servicios Sociales.

BASE DECIMOTERCERA : Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, salvo las subvenciones que tengan carácter complementario.

Teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19.3 de la Ley general de subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1.d) de la Ley general de subvenciones, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación habrá de efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE DECIMOCUARTA : Justificación de la Subvención.

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo; no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia; salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estimen oportunas.

La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

BASE DECIMOQUINTA: Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones

1.- Los Beneficiarios quedaran obligados a:

Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada

Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.

Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.

Que todos los menores de la unidad de convivencia, asistan puntualmente a sus centros educativos.

Mantener las condiciones y elementos declarados en la solicitud que sirvieron de base para otorgar la subvención.

Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

BASE DECIMOSEXTA Forma de pago. Posibilidad de fraccionamiento y anticipo de pago.

El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en la base segunda.

El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la resolución.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda.

El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. o obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías especificas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de “caja fija”, a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de la unidad administrativa del departamento municipal de servicios sociales o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición

BASE DECIMOSEPTIMA: Medidas de garantía en su caso para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.

En el caso de prestaciones de pago directo, no se establecen medidas de garantía, dado el carácter de emergencia social y de cobertura de necesidades básicas de las mismas.

BASE DECIMOOCTAVA: Causas de Suspensión y Reintegro.

18.1 Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

Defunción del beneficiario.

Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta

Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

Renuncia voluntaria del beneficiario.

Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

18.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos

c) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la que la subvención fue otorgada.

El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo con posterioridad a la resolución municipal

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta.

Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto.

BASE DECIMONOVENA: Minoración de la cantidad concedida.

Cuando el importe justificado por el interesado, con motivo de la rendición de la cuenta justificativa de los gastos, (Hoja 5 del Impreso para subvenciones) sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la subvención, exigiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

BASE VIGÉSIMA : Contrataciones y convenios de colaboración.

Se podrá contratar o establecer convenios de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a los beneficiarios de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

La finalidad de estos acuerdos es facilitar a los beneficiarios la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA : Responsabilidad sobre las justificaciones

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el articulo 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

BASE VIGÉSIMO SEGUNDA: Protección de Datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de

ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

BASE VIGÉSIMO TERCERA: Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

BASE VIGÉSIMA CUARTA: Vigencia de las Bases

Estás Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresas. Entrando en vigor al día siguiente de la publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985

14 DAR CUENTA INFORMA EJECUCIÓN PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SAGUNTO 2007 Y PROGRAMA OPERATIVO 2008. EXPTE. 410/2008-AY

En cumplimiento con lo establecido en el punto tercero del acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2006, por el que se aprueba el Plan de Igualdad de Género de Sagunto 2006-2010, se da cuenta del contenido del Informe de Ejecución 2007 donde de forma pormenorizada se detalla el proceso de puesta en marcha y desarrollo del "Pla de Igualtat de Gènere de Sagunt", así como su desglose presupuestario, desde su aprobación y durante todo el ejercicio 2007.

También se informa del contenido del Plan Operativo desglosado por estrategias y también por departamentos municipales de las actuaciones previstas durante el presente ejercicio 2008.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, se da cuenta al Pleno de la Corporación Municipal del informe de Ejecución ejercicio 2007, así como del Plan Operativo ejercicio 2008, del PLA D'IGUALTAT DE GÈNERE (2006-2010).

15 APROBACIÓN REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA.

Dado que el pasado Pleno Ordinario del mes de junio el consistorio acordó, entre otras cuestiones, poner en marcha el Consejo Municipal de la Infancia. Este consejo de acuerdo con el Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, regula la creación de estos consejos en los artículos 130 y 131, siendo el pleno de la corporación quien lo crea, establece su composición, organización y ámbito de actuación.

Dado que en el estado español, los consejos municipales de la infancia nacieron auspiciados por UNICEF-Comité Español y como forma de implicación del poder local en el impulso de la Convención sobre los Derechos del Niño/a. Como una de las acciones dentro del proyecto *Ciudades Amigas de la Infancia,* red de ciudades tendentes a aplicar una serie de acciones que tienen como beneficiaria a la infancia y primera adolescencia. Estas acciones se concretan en el fomento de la participación de la infancia (consejos sectoriales) y la realización por parte del consistorio de un Plan de Infancia. Con estros dos requisitos el Ayuntamiento de Sagunto puede presentar su candidatura a formar parte de esta red, respaldada por el Gobierno de España y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dado que el Plan de Infancia, trata de reorganizar las muchas acciones que el consistorio pone ya a disposición de la ciudadanía más joven (Escola d´Estiu; Nadal de Xiquets; Pasqua de Xiquets; actividades extraescolares en colegios; Educación Vial etc.). Así como detectar necesidades y poner en marcha recursos necesarios para satisfacerlas.

Dado que un primer paso para implicar al consistorio pasa por la creación de este órganos de consulta dirigido a los menores y colectivos implicados en el trabajo con la infancia. El reglamento adjunto en el expediente, pretende articular y organizar esta participación.

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los Concejales y Concejalas que a continuación se indica por el siguiente orden:

- Primer turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Delegada de Juentud, Sra. Bono.
- Segundo turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Portavoz de PSOE, Sra. Calero.
  - Delegada de Juentud, Sra. Bono.

Durante el debate, se ausentan momentáneamente de la sesión las Sras. Calero y Hernández.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, SP, BLOC y EU y 6 abstenciones de PSOE (las de las Sras. Calero y Hernández en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Sagunto, que obra en el expediente y se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

SEGUNDO: Someterlo a trámite de información pública y audiencia a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por plazo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, se elevará la Pleno, junto con las reclamaciones y sugerencias que eventualmente pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de que no se hubiese presentado reclamación o sugerencia alguna, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO: La entrada en vigor del Reglamento se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 LRBRL, es decir una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

En estos momentos se ausenta momentáneamente de la sesilón la Sra. Campayo, incorporándose la Sra. Hernández.

16 CAMBIO DE USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO A VIARIO EN LAS UUEE 1, 2, Y 5 DEL NORTE DEL PALANCIA. EXPTE. 25/02-PL

Antecedentes.

En fecha 11.9.2008, RE. 79.227 se presenta a instancias municipales por parte de ALSER SL, en condición de agente urbanizador de las UUEE 1, 2 y 5 del Norte del Palancia, la documentación de planeamiento que tiene por objeto la modificación puntual del Plan Parcial, referente al siguiente extremo.

El Equipamiento 2, (EQ 2) situado en el sureste de la actuación, de una superficie de 4.484 m2, linda con la antigua N-340, que actualmente es de titularidad municipal, cedida por el Estado.

El objetivo pretendido consiste en ampliar la superficie de la calle N del Plan Parcial, peatonal, con salida a dicha N-340, ensanchándola hasta una sección de 15m para acomodarla a uso viario, reduciendo para ello la superficie del equipamiento hasta un total de 3.618'66 m2.

Consideraciones sobre la propuesta.

El Ministerio de Fomento en su momento, cuando era gestor de dicho espacio, denegó la posibilidad de definir una conexión viaria del ámbito por el sureste con dicha carretera nacional. Sin embargo dichos reparos no pueden entenderse vigentes, más allá de la circunstancia de que el actual gestor y titular del espacio ya no es el Ministerio sino el Ayuntamiento, porque las circunstancias fácticas de dicha infraestructura son otras totalmente distintas que las que operaban en su momento:

- Dicha carretera ha perdido su condición de travesía fácticamente (y jurídicamente más tarde al cederse su titularidad al Ayuntamiento) cuando se ejecutó la circunvalación correspondiente (tercer carril en el by pass de la AP-7, y desplazamiento del peaje al municipio de Quartell), lo que redujo de forma sensible el tráfico por dicha carretera.
- La ejecución de cinco rotondas moduladoras del tráfico, tres al sur y dos al norte (en ejecución en estos momentos) del punto de conexión sobre el que se está informando, lo que ha reducido y reducirá sensiblemente la velocidad de dicho tráfico.

Partiendo de la premisa de que dicha solución de conexión viaria es exclusivamente de entrada en sentido hacia Valencia y de salida hacia ese mismo sentido, se juzga que dicho punto de conexión esponjará más el tráfico de dicho ámbito, descargando del mismo el eje central viario del ámbito con conexión en rotonda.

En ese sentido, por parte del arquitecto municipal se señala en su informe de fecha 12.9.2008 que:

"En relación con su solicitud de informe relativa a la documentación de 11/09/2008 con N-RE 79.227 "Modificación Plan Parcial Septiembre 2008", como Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos y Obras de Urbanización , se informa:

- Que las modificaciones que se pretenden consisten principalmente en la apertura de la calle N y su paso a vial rodado conforme se extraía del informe de 19/12/2006 de estos SSTTMM, y se recogía en el acuerdo plenario de aprobación del PAI. Dicha apertura conlleva la reducción del equipamiento EQ-2 en 866,18 m2 que pasan a ser sistema viario, manteniendo las superficies de Zona Verde.
- Que no existe inconveniente técnico para proseguir con la aprobación de la modificación, entendiendo que no es posible la prolongación en recto de la calle N (la cuál consideramos mucho mejor) por cuestiones de disponibilidad del suelo (la reparcelación ya se encuentra aprobada).
- Se indica en la documentación que la solución técnica de cada una de las instalaciones figura en el Reformado de PRU de fecha 16/07/2007, por lo que las indicaciones sobre dichas instalaciones, no siendo objeto del presente informe, serán informadas en la globalidad de dicho Reformado.
- Que no se entra a valorar las determinaciones de planeamiento, por no ser objeto de la esta oficina técnica.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos."

En relación con su ajuste a las determinaciones vigentes en materia de planeamiento urbanístico, es preciso indicar que la propuesta presentada justifica que las superficies resultantes de equipamiento cumplen con las superficies mínimas de carácter reglado que en

la condición de estándares urbanísticos define la normativa actualmente vigente, que serían los arts. 67 de la LUV y 208 y ss del ROGTU.

Esquema de la modificación que se propone:

Ordenación vigente que se modifica (calle N)

Ordenación que se propone (nueva calle N):

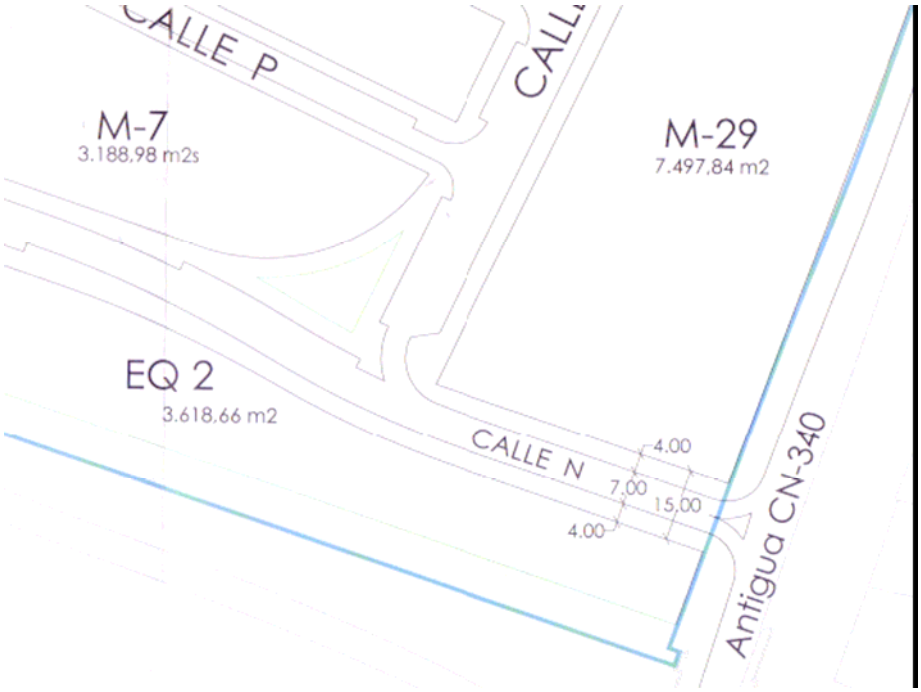

Medidas procedimentales a adoptar:

Será preciso adoptar las medidas de modificación del planeamiento oportunas. Dada la calificación de equipamiento que tiene dicho espacio actualmente, el cambio a otro uso dotacional público puede seguir el procedimiento simplificado del antiguo art. 58.4 de la LRAU y del actual art. 59.3 de la LUV, que señala que:

"*3. Los Planes deberán especificar el uso previsto para cada reserva de uso dotacional público distinguiendo entre zona verde, deportivo-recreativo, educativo cultural, asistencial, servicio administrativo, servicio urbano-infraestructuras, red viaria,*

aparcamiento y áreas peatonales. No obstante, la administración podrá establecer en aquéllas cualquier uso dotacional público ajustándose a las siguientes reglas:

a) Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales.

b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas."

En el presente caso la Administración destinataria tanto del originario equipamiento como del viario que se pretende es el Ayuntamiento de Sagunto, sin que sea precisa la participación de ninguna otra Administración pública.

De las previsiones del apartado b del artículo 59.3 de la LUV trascrito se concluye que no es preciso iniciar un expediente de modificación de planeamiento, siendo suficiente adoptar el correspondiente acuerdo municipal, ya que el espacio afectado no es zona verde o viario, sino equipamiento.

En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo es preciso señalar que en este caso concreto no es que exista una permuta de terrenos, ni la cesión de ningún terreno de titularidad municipal, sino más bien la concreción del uso público entre los posibles que cabe asignar a dicho terreno. No es aspecto de ejecución del planeamiento sino más bien de definición y concreción de uno de sus extremos, debiendo corresponder por lo tanto dicha competencia al Pleno de la Corporación, que en definitiva fijó en su momento el uso de equipamiento que ahora se pretende cambiar a viario.

Concedida la palabra, interviene para explicar este asunto el Concejal-delegado de Urbanismo (Planeamiento), Sr. Muniesa.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y único: Proceder a cambiar el uso dotacional establecido en el Plan Parcial de las UUEE 1,2 y 5 del Norte del Palancia en los siguientes términos:

La parcela dotacional equipamiento de superficie 4.484'84 m2 se verá afectada por una reducción en 866'18 m2, que pasarán a tener la calificación como viario. Conservará la calificación como dotacional equipamiento una superficie de 3.618'66 m2. Todo ello conforme a la documentación presentada ante el Ayuntamiento en fecha 11.9.2008, RE 79.227

17 ORDENANZA DE PLACAS SOLARES. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 7/07-PL.

Considerando que el pleno de la Corporación municipal, en su sesión de fecha 30.4.2008, adoptó el siguiente acuerdo:

10 INFORMACIÓN PÚBLICA ORDENANZA MUNICIPAL PLACAS SOLARES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS. EXPTE. 7/07-PL:

Memoria justificativa.

1. La entrada en vigor del nuevo código técnico de la edificación así como su normativa de desarrollo ha establecido exigencias y obligaciones novedosas para las construcciones incluidas dentro de su ámbito de aplicación. Una de ellas es la de incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos.

Es esta una de las exigencias del nuevo marco regulador de las condiciones de edificación que mayor impacto visual puede provocar en la futura imagen urbana de la ciudad. La existencia de algunas experiencias reales da buena prueba de ello. El hecho de que la instalación de este tipo de elementos haya pasado del estado de una simple opción del propietario a una obligación legal indisponible vaticina la proliferación inmediata de las mismas y obliga al Ayuntamiento a establecer y fijar una mínima reglamentación estética de implantación que impida que se lesionen valores que hasta la fecha se han pretendido proteger por medio de una serie de previsiones normativas de fijación de condiciones de edificación en el PGOU y resto de planes urbanísticos y que actualmente no regulan este tipo de instalaciones de forma suficiente o adecuada por no ser una situación habitual.

Como anexo informativo al final de la presente ordenanza se recogen una serie de fotografías que reflejan aquello que precisamente se pretende evitar que prolifere de forma masiva y que la realidad pone de manifiesto que si no se reglamenta va a ser la dinámica general.

2. Esta reglamentación que ahora se aprueba tiene distintos niveles de protección o intensidad, en función de la zonificación en la que se opere, de forma que las previsiones son menos restrictivas en suelo industrial y terciario, se endurecen en suelo residencial y son más exigentes aún, cuando hay presencia de valores patrimoniales y arquitectónicos dignos de protección.

3. La presente ordenanza viene precedida por un período de suspensión de la tramitación de las licencias que asegura su eficacia y que evita que se vaya a regular un supuesto de hecho vacío de contenido, de forma que todas las licencias de obras tramitadas y otorgadas durante el último año se sujetarán también a la misma.

4. Ante las distintas opciones que se planteaban sobre la sistemática de la norma municipal a redactar y aprobar no se ha acudido al criterio de refundir las previsiones sectoriales estatales, autonómicas y las municipales, lo que hubiese supuesto crear una norma reiterativa de artículos y preceptos que ya están vigentes y son obligatorios, y que habría supuesto la aprobación de una ordenanza que sería muy extensa y poco manejable. Se ha optado por el contrario por una norma municipal que partiendo y respetando el marco competencial estatal y autonómico, conocido por todos los operadores del sector inmobiliario, e integrándose en el mismo, se limite a regular sólo lo específico de este municipio de Sagunto, adaptando las instalaciones a sus peculiaridades y objetivos estéticos municipales y de especificación de usos admisibles.

5. Conviene destacar varios criterios que presiden la presente norma y cuya manifestación expresa en esta memoria ayudarán a su mejor interpretación:

5.1. La ordenanza va a ser de obligada aplicación a todo tipo de edificios, sean públicos o privados, tengan o no un destino dotacional público.

5.2. El carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que sólo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según la normativa sectorial. Y aún estas cumpliendo una serie de estrictos requisitos para evitar que provoquen impacto visual. No obstante se permitirá su instalación a aquellos inmuebles ya existentes a los que no es de aplicación la normativa sectorial por una simple cuestión cronológica de falta de vigencia en el momento en que se solicitó su licencia. A ellos la ordenanza le será de aplicación en los términos descritos si pretendiesen optar por su instalación voluntaria.

5.3. En suelo residencial se excluye el uso de producción de energía eléctrica para conexión a red por medio de estas instalaciones y sólo se admite como mecanismo de autoconsumo.

5.4. Para calcular los parámetros máximos de altura, distancias, etc se tomará como base de cálculo la construcción proyectada y que se pretenda ejecutar y no el máximo de parámetros urbanísticos o de edificabilidad permitida por el planeamiento urbanístico en el caso en que se optase por el propietario por no agotar la misma.

5.5 Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la regulación de este tipo de instalaciones en suelo no urbanizable, cuando sea un uso autónomo e independiente (destino productivo) al exceder los criterios de zonificación de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable, del objeto regulable por medio de una ordenanza. Sin embargo la ordenanza sí que es de aplicación a las instalaciones accesorias de inmuebles (autoconsumo) que se asienten en esta clase de suelo.

5.6. Se regula la necesaria intervención de las OCA (organismos de control autorizados) o las ECMCA (entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental) debidamente autorizadas, como entidades objetivas colaboradoras del Ayuntamiento en su función de fiscalizador, tanto en el otorgamiento de las licencias de obras así como en las licencias de primera y segunda ocupación y de apertura, para que se constate y fiscalice el efectivo cumplimiento de las exigencias de la normativa sectorial, tanto a nivel de proyecto como posteriormente a nivel de ejecución material.

5.7. Se establece una articulación de mecanismos municipales propios para obligar a un funcionamiento y mantenimiento efectivo de las instalaciones una vez que el uso residencial se empiece a desarrollar, de forma que todas las exigencias de la legislación sectorial trasciendan de una mera formalidad y se consiga el fin que realmente se pretende con el nuevo marco normativo que es el de articular medidas efectivas de ahorro de energía y conseguir asimismo que una parte del consumo proceda de fuentes de energía renovables. Por ello se obliga a su acreditación en los casos de licencias de segunda ocupación que afecten a inmuebles a los que se les haya aplicado el nuevo marco normativo, se menciona expresamente entre los extremos objeto de inspección municipal, se identifica a los obligados a su mantenimiento, se establecen consecuencias del incumplimiento, etc.

6. Todo lo expuesto da como resultado una norma que no tiene la pretensión de ser una norma reguladora de la cuestión con carácter unitario sino integrado en un marco normativo supramunicipal que adapta el mismo a las peculiaridades de este término municipal de Sagunto.

Durante el debate, el Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad presenta una enmienda de adición consistente en que conste como primer apartado de la parte dispositiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Placas Solares y Elementos Análogos, pasando a ser un segundo apartado el sometimiento a información pública.

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, y sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Placas Solares y Elementos Análogos.

SEGUNDO: Someter a información pública durante el período mínimo de treinta días el texto de la Ordenanza que se adjunta al presente acuerdo, así como de sus correspondientes anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de

piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.

También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

1. El Código Técnico de la Edificación
2. El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
3. El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
4. Las Normas UNE
5. El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
6. El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
7. Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
8. Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

6 Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.
- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.

Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.
b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.
c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.
d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al

autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes.

TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ¸justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- Configuración básica de la instalación.
- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.
- Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)
- Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionado correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.

Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.

Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a)Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b)Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA .

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan . En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren construidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de

encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

7 ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.

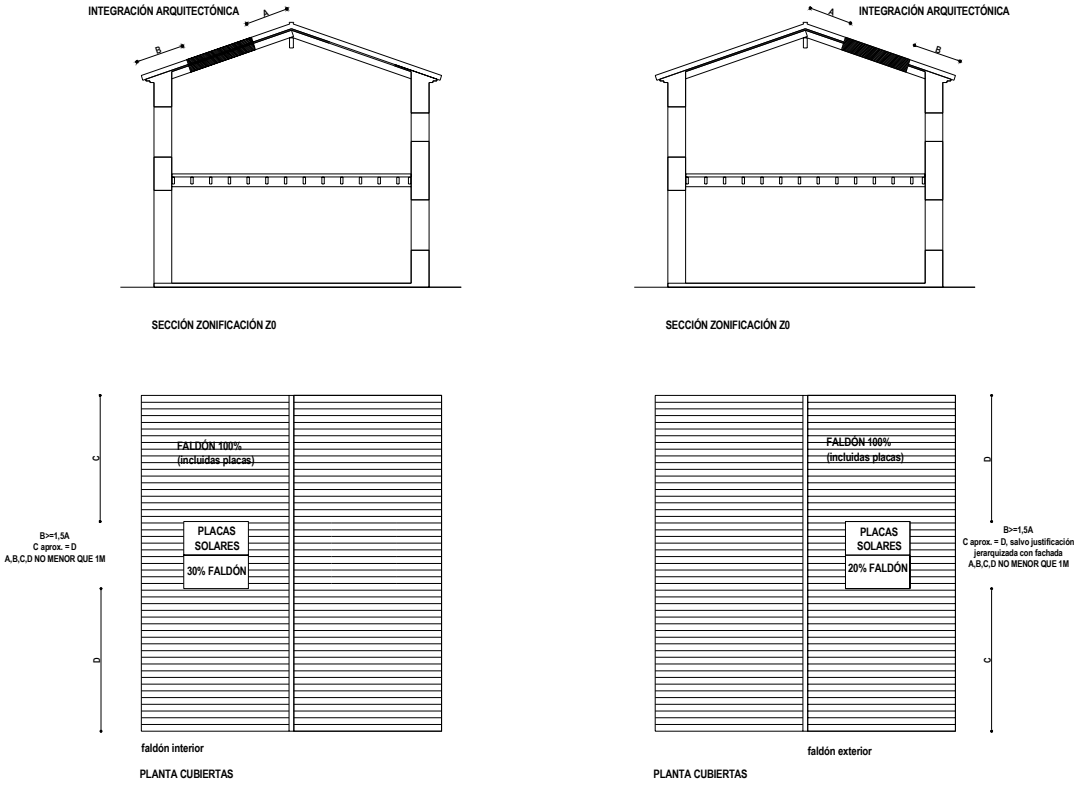

Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.

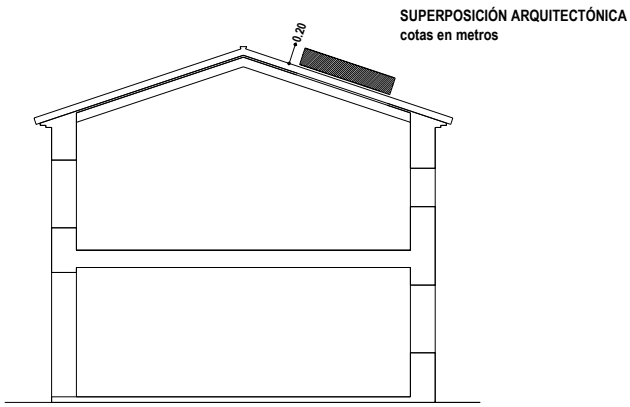

SECCIÓN

PLANTA CUBIERTAS

Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado " resto de zonificaciones". La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) <u>Cubiertas planas.</u>

8 ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia

cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

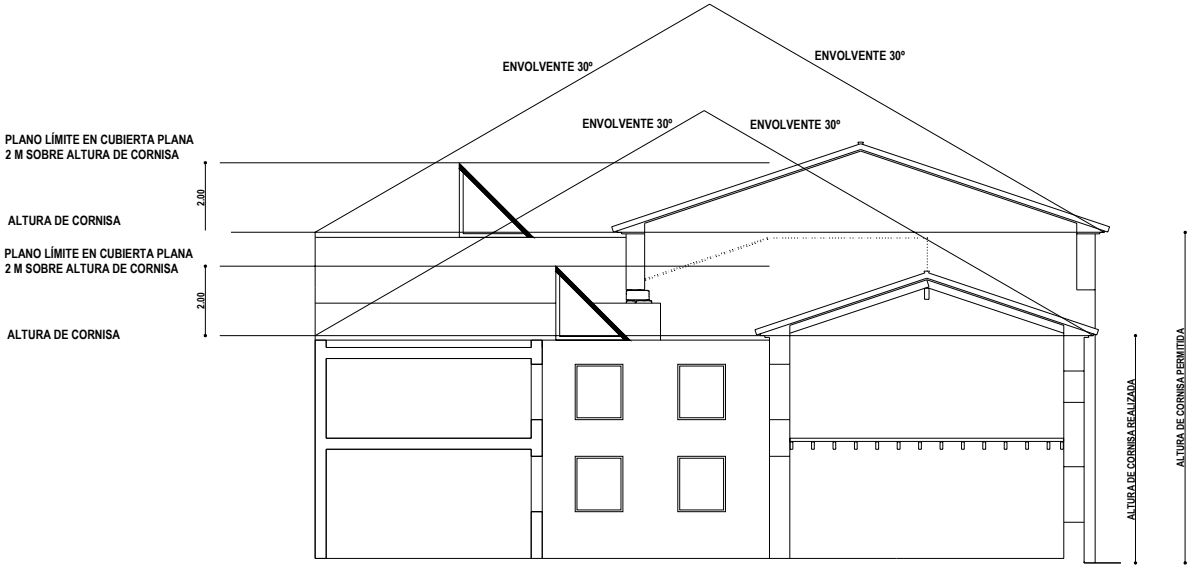

COLOCACIÓN PLACAS SOLARES EN CENTRO HISTÓRICO CASO GENERAL. COTAS EN METROS

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.

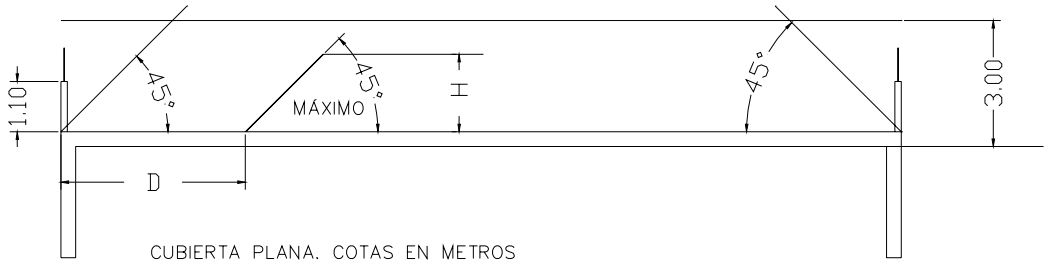

CUBIERTA PLANA. COTAS EN METROS

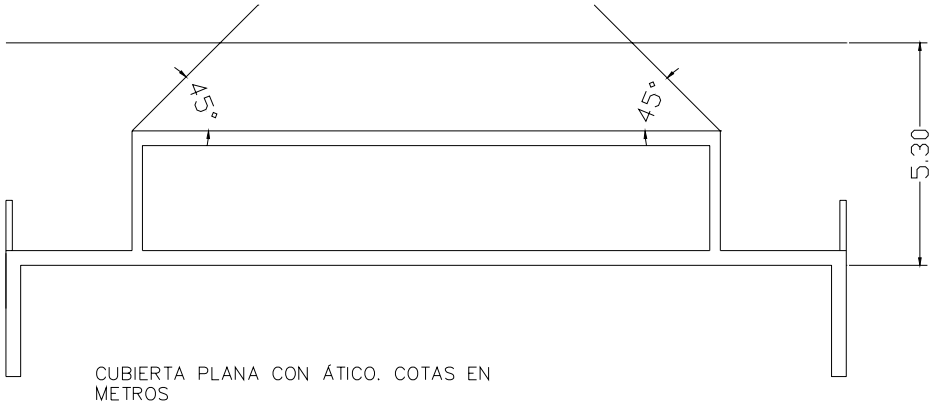

CUBIERTA PLANA CON ÁTICO. COTAS EN METROS

En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente

Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado " resto de zonificaciones". La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) <u>Fachadas.</u>

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.

9. No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
10. No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) <u>Resto de la parcela</u>

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)
- Separación mínima a lindes
  - Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
  - Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m2, el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es

admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

e) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

a) sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
b) Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos limites y separación respecto a fachada del uso residencial.
c) Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
d) La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones :

e) sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
f) Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3’5 m sobre la altura de cornisa.
g) Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
h) La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.

Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se viesen afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.

Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

ANEXO I.

Plano indicativo de las zonificaciones residencial, terciaria e industrial, a los solos efectos de aplicación de la presente ordenanza.

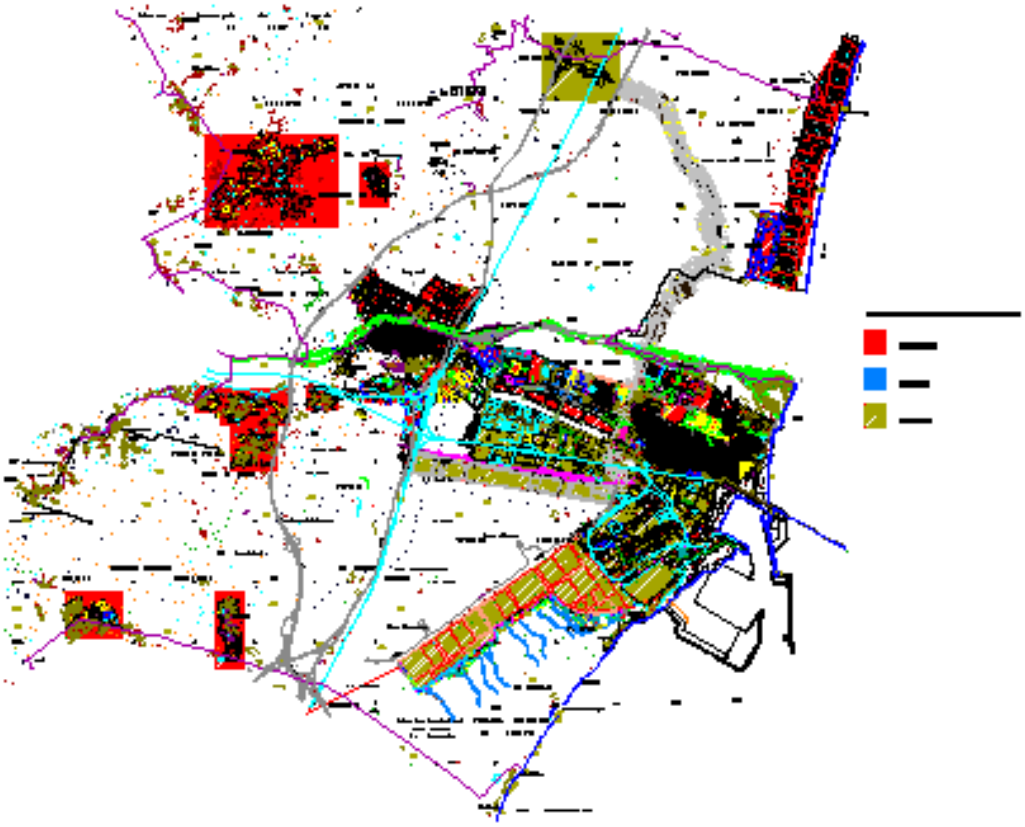

ANEXO II.

Datos de irradiación solar en Sagunto.

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida en base a la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente, totales, mensuales y anuales en Sagunto, en MJ/m².día, para captadores orientados al sur y protegidos de sombras, para diferentes inclinaciones respecto a la horizontal se recogen en el cuadro siguiente:

Ang.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Ju.	Jl.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov	Dic.	Rad.Anual	Invierno
0	8,65	11,16	15,97	22,02	22,36	24,16	24,70	21,69	17,93	12,87	9,24	7,27		
20	12.9	14.7	18.9	21.2	22.1	23.2	24.0	22.3	20.3	16.4	13.2	11.0	6602	2624
25	13.7	15.3	19.3	21.2	21.8	22.6	23.5	22.2	20.5	17.0	14.0	11.8	6694	2750
30	14.5	15.9	19.7	21.1	21.3	22.0	22.9	21.9	20.7	17.5	14.7	12.5	6748	2858
35	15.2	16.4	19.9	20.9	20.7	21.3	22.2	21.5	20.8	18.0	15.4	13.2	6763	2948
40	15.8	16.7	20.0	20.6	20.1	20.5	21.4	21.0	20.7	18.3	15.9	13.7	6740	3020
45	16.3	17.0	19.9	20.1	19.3	19.5	20.5	20.4	20.5	18.5	16.3	14.2	6679	3072
50	16.7	17.2	19.8	19.5	18.5	18.5	19.5	19.7	20.2	18.6	16.6	14.6	6580	3105
55	16.9	17.2	19.5	18.8	17.6	17.5	18.5	18.9	19.7	18.5	16.9	14.8	6444	3119
60	17.1	17.2	19.1	18.1	16.5	16.3	17.3	18.0	19.2	18.4	17.0	15.0	6272	3112
65	17.1	17.0	18.6	17.2	15.5	15.1	16.1	16.9	18.5	18.1	17.0	15.1	6065	3086
70	17.1	16.7	18.0	16.2	14.3	13.9	14.8	15.9	17.7	17.8	16.8	15.0	5827	3040

Tabla 1: Radiación solar en Valencia en MJ/m².día. Fuente: Agencia Valenciana de la Energía.

ANEXO III.

Ejemplificación fotográfica de aquellas situaciones existentes a corregir por medio de la presente reglamentación.

“

Considerando que el anuncio de la información pública de dicha ordenanza se publicó en el BOP nº 132 de 4.6.2008.

Considerando que en fecha 15.7.2008 se solicitó dictamen de la Conselleria de Cultura sobre los extremos de interés patrimonial, sin que hasta la fecha se haya recibido pronunciamiento ni dictamen de ningún tipo, habiendo trascurrido más de dos meses desde que se remitió.

Considerando que durante el período de información pública de un mes se han formulado dos alegaciones, a las que se les da la siguiente contestación:

ALEGACIÓN Nº1 (OFICINA TÉCNICA SAGUNTO S.L.)

1.-Punto 5.2 de la ordenanza:

“El carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que solo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según normativa sectorial”. No se entiende el porque un ciudadano no puede tomar la opción de hacer más eficiente su vivienda y contribuir con ello al desarrollo sostenible de su entorno, no dañando la visual del entorno (con una correcta integración arquitectónica en las ubicaciones que lo requieran).

Texto ordenanza

Memoria justificativa.

5.2. El carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que sólo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según la normativa sectorial. Y aún estas cumpliendo una serie de estrictos requisitos para evitar que provoquen impacto

visual. No obstante se permitirá su instalación a aquellos inmuebles ya existentes a los que no es de aplicación la normativa sectorial por una simple cuestión cronológica de falta de vigencia en el momento en que se solicitó su licencia. A ellos la ordenanza le será de aplicación en los términos descritos si pretendiesen optar por su instalación voluntaria.

Respuesta:

La regulación mediante ordenanza de la colocación de placas solares, es una competencia natural del municipio, puesto que la obligación de incorporar instalaciones de energía solar debe depender, por razones de eficiencia, del nivel de demanda energética, y esto a su vez dependerá claramente de las condiciones climáticas, demográficas y urbanísticas de cada municipio.

Por otro lado, es evidente que este tipo de regulación incide en la competencia local, en la medida que serán los órganos municipales los competentes en todo caso para verificar la existencia de las instalaciones y su adecuación con los planes urbanísticos, al menos en lo relativo a los aspectos ambientales, estéticos y paisajísticos afectados por estas instalaciones.

La interpretación de la colocación de las placas solares con la solicitud de licencia municipal, obliga al municipio a que sea un proceso reglado, en el que no cabe una interpretación arbitraria del mismo.

Las características del municipio de Sagunto, con un Núcleo histórico, Ciudad Factoria, playas, una densa zona industrial, etc; ha introducido desde el primer momento la necesidad de regular la componente paisajística y la imagen urbana de la Ordenanza de Placas Solares, con la ordenación urbanística de cada una de las zonas en las que se ha desglosado la ordenanza.

Tanto el sector de los fabricantes, técnicos e instaladores de placas solares, deberían ser los más interesados en que las instalaciones de placas solares deban ser cuidadosamente integradas en la estética de los edificios. No tener en cuenta este factor podría provocar el rechazo de los potenciales usuarios.

En todo caso se debe tener en cuenta por parte del alegante:

- Que la propuesta de ordenanza no supone una exclusión ni reducción significativa del campo de aplicación de la legislación sectorial. En aquellos casos en que dicha interferencia se produce se está ante supuestos excepcionales expresamente habilitados por dicha norma.
- Que la ordenanza permite incluso el ejercicio voluntario de dicha opción por los propietarios si se trata de inmuebles construidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma sectorial y sus previsiones, si se está ante construcciones para las que sería obligatoria la instalación según la nueva norma.
- Que el abanico de construcciones que están obligadas a montar este tipo de instalaciones es muy amplio pudiéndose extraer como conclusión que el montaje obligatorio de este tipo de instalaciones es la regla general.
- Que la premisa de la ordenanza objeto del presente expediente de no interferencia con la normativa sectorial o más bien de interferencia excepcional conlleva que no se pueda hablar de una política restrictiva en la implantación de este tipo de instalaciones, intentando conciliar las exigencias y sobre todo los objetivos (en esencia medioambientales) de dicha norma sectorial con los otros valores (urbanísticos, estéticos, patrimoniales, culturales, etc) presentes en este término municipal.

Procede en consecuencia desestimar dicho extremo de la alegación.

2.-Punto 5.6 y Artículo 8 punto 3:

"Se regula la necesaria intervención de las OCA o las ECMCA debidamente autorizadas, como entidades objetivas colaboradoras del ayuntamiento en su función de fiscalizador, tanto en el otorgamiento de las licencias

de obras así como en las licencias de primera y segunda ocupación y de apertura, para que se constate y fiscalice el efectivo cumplimiento de las exigencias de la normativa sectorial, tanto a nivel de proyecto como posteriormente a nivel de ejecución material". No se especifica si dicho certificado de OCA o ECMCA será realizado por parte de una entidad colaboradora con el Ayuntamiento, como es el caso de AIDICO en el Ayuntamiento de Valencia, en la que dicho ayuntamiento corre con los gastos de revisión y fiscalización de cumplimiento normativo en la fase de proyecto o los gastos de certificado del OCA o ECMCA corren a cuenta del cliente y si existirá la posibilidad de que el cliente decida el OCA o ECMCA que fiscalice su proyecto

Texto ordenanza

Memoria justificativa.

5.6. Se regula la necesaria intervención de las OCA (organismos de control autorizados) o las ECMCA (entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental) debidamente autorizadas, como entidades objetivas colaboradoras del Ayuntamiento en su función de fiscalizador, tanto en el otorgamiento de las licencias de obras así como en las licencias de primera y segunda ocupación y de apertura, para que se constate y fiscalice el efectivo cumplimiento de las exigencias de la normativa sectorial, tanto a nivel de proyecto como posteriormente a nivel de ejecución material.

Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- *Configuración básica de la instalación.*
- *Descripción general de las instalaciones y sus componentes.*
- *Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.*
- *Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)*
- *Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.*

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente.

Respuesta

En todas las tramitaciones que deban intervenir las OCA o las ECMCA, los gastos generados corren a cuenta del particular.

El particular puede decidir la OCA o la ECMCA que realice las tramitaciones correspondientes, siempre que estas cuenten con las autorizaciones de los organismos competentes.

Consecuencia de lo anterior, se modifica la redacción del art. 8.3 f de la ordenanza, que tendrá la siguiente redacción:

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

3.-Artículo 7:

"En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacía la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes". Si se entiende como inmueble en régimen de propiedad horizontal todo inmueble con zona común en la cual exista una comunidad de propietarios como en el caso de un conjunto de adosados con piscina y jardín común, según lo citado en este artículo, la instalación debería ser comunitaria sin posibillitar una instalación individualizada para cada usuario. El realizar en este ejemplo propuesto una instalación comunitaria en zona común es algo totalmente contraproducente y prácticamente inviable desde el punto de vista económico y energético.

Texto ordenanza
Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes.

Respuesta:

El artículo 7 establece unas determinaciones sobre la regulación administrativa de la propiedad horizontal; las interpretaciones técnicas, cabe deducirlas del articulado de la ordenanza que resulte de aplicación.

Los adosados podrían contar con sistemas de captación individualizadas cumpliendo con la zonificación y articulado asignables. Teniendo en cuenta que la solución propuesta para los adosados con la misma orientación será la misma.

En el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes, debe contar con la instalación centralizada.

A los efectos aclaratorios oportunos, se cambia la redacción del art. 7 que quedaría con el siguiente tenor:

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.

4.-Artículo 11. Zonificación Residencial:

"No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan. En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirven de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable". "En instalaciones destinadas a autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas". Se prohíben las instalaciones de conexión a red. Sólo se permite realizar instalaciones a las que obligue la normativa sectorial y no se da opción a poder realizar un apoyo a la calefacción o una climatización de piscina exterior y en un futuro con el desarrollo

tecnológico tampoco al apoyo a la climatización con máquina de absorción de calor. Para los edificios existentes que deseen realizar una instalación sólo se les permitirá realizarlas cubriendo las exigencias mínimas que marca la normativa, sin poder acompañar otras instalaciones complementarias en la vivienda. Colocar un colector solar integrado o superpuesto se percibe de igual forma estéticamente o incluso peor que cuatro colectores integrados o superpuestos o incluso todo faldón de una cubierta. Una instalación de conexión a red también se puede o bien superponer o integrar por lo cual no se entiende el motivo por el que se eliminan, como ejemplo cabe citar el caso de una vivienda unifamiliar aislada en la zona residencial de Almardá, un usuario no tendría la posibilidad de aún teniendo espacio disponible en cubierta y no dañando en ningún momento la visual del entorno el aportar electricidad de forma sostenible y ecológica a la red.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA .

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan . En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren construidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

***Definición del ámbito**.*

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

Respuesta

Este apartado desde el punto de vista estético está desarrollado en alguna de las cuestiones que se plantean en la alegación nº 1, en el que se explica cual ha sido la idea generadora que ha servido de guía para la elaboración de la Ordenanza.

Se reitera que la intención de la Ordenanza es dar respuesta a una normativa sectorial de obligado cumplimiento, adecuada a un término municipal concreto como es Sagunto; no se admite la posibilidad de grandes extensiones de placas, que seria el fin último que buscaría un particular para obtener un rendimiento adicional al estricto cumplimiento de la normativa sectorial.

El propio planeamiento podría cuestionar el uso de producción de energía eléctrica (fotovoltaica), ya que en la mayoría de las zonificaciones residenciales, no es un uso compatible.

Definir los usos admisibles y excluidos en cada zonificación es una determinación de planeamiento urbanístico y del poder reglamentario local y la presente ordenanza hace uso de dicha potestad, de forma racional y proporcionada, al optar por excluir un uso, el de producción de energía eléctrica, de la zonificación predominantemente residencial. Procede en consecuencia desestimar este extremo de la alegación.

5.-Artículo 12. Zonificación residencial Z0:

Se limita la superficie del faldón que se puede emplear para la instalación solar a un 20% de la superficie del faldón en la que se sitúe. Es decir se tiene una cubierta a dos aguas una orientada al sur y otra al norte. Evidentemente la instalación se coloca en el faldón sur pero no puedes emplear el 40 % del faldón sur sino sólo en 20 %. En cambio una vivienda de una sola aguas, es decir un solo faldón podría emplear el doble de la superficie, en una vivienda con cuatro aguas esto sería suficiente para no colocar energía solar ya que como sólo se puede utilizar el faldón sur y de este sólo el 20 % pues no hay suficiente superficie para cumplir las exigencias mínimas del CTE ya que en caso contrario no cumplo con la ordenanza municipal. Por ejemplo un adosado de 100 m2 de vivienda con dos pisos cada uno de 50 m2 de planta, 3 habitaciones y una cubierta a 4 aguas.superficie del agua sur aproximadamente 12,5 m2 el 20% 2,5 m2 según CTE 4 personas. Justo superficie para un captador pero el captador tiene aproximadamente 2 m de alto y por la distribución geométrica faltarían 30 cm para poder realizar una integración arquitectónica. Esto ya es motivo suficiente para impedir la realización de la instalación según la ordenanza cosa contraproducente con las políticas estatales y autonómicas de fomento de esta energía.

Para el resto de zonificaciones se permite emplear el 50 % del faldón pero tendríamos el mismo problema que con la geometría de la cubierta y la geometría del panel.
El emplear un % de la cubierta no mejora la imagen visual de la cubierta, sería más correcto el apostar por una correcta integración arquitectónica en las viviendas que lo requiriesen. Una vez integrados arquitectónicamente el % de empleo del faldón sería irrelevante.

Texto ordenanza
Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

.....

Respuesta

En la zonificación Z0, el ejemplo planteado de cubierta a 4 aguas, no es aplicable porque la tipología utilizada es de faldones independientes (salvo alguna preexistencia en el puerto como en la avenida del mediterráneo 95).

En la zonificación Z0, se especifica el material que debe componer la cubierta, tal como se establece en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Sagunto en su artículo 41, apartados d e i (art 41. aprovechamiento bajo cubierta y condiciones geométricas de composición de cubiertas):

- d) la inclinación de los faldones de cubierta de teja será, en cualquier caso, según la relación 1/3.
- i) en el total de la suma de superficies comprendida por cubiertas de teja y terrazas, la que corresponde a cubiertas de teja (que deberá ser teja árabe), alcanzará un mínimo del 50 %.

Lo mismo ocurre con la zonificación Z0 del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto en el artículo 416.5, apartados e y k (art. 416.5 línea de envolvente de la cubierta:

- e) la inclinación de los faldones de cubierta no excederá, en ningún caso, de la relación 1/3.
- k) la proporción teja/terraza + patios, deberá ser del 60% mínimo de teja árabe vieja referido al total de la superficie de parcela abarcada por la edificación; o bien, del 70 % mínimo referido al total de la superficie de cubierta (incluidos los patios de luces y ventilación)

Otro planeamiento como el establecido para Barrio Obrero, establece restricciones respecto a los materiales y la composición de la cubierta:

- II.7.- Tejados: teja árabe vieja similar a actual en colores, dimensiones y aparejo.
- I.2.- en el cuerpo central del edificio, con cubierta a dos aguas, no se permite ningún tipo de modificación del trazado de la cubierta..... Se autoriza la apertura de huecos en el plano inclinado de la cubierta recayente al patio posterior. Estos huecos estarán en cualquier caso, contenidos en el mismo plano de cubierta, sin sobresalir ningún elemento constructivo.

De lo expuesto anteriormente se llega a las siguientes conclusiones:

- en la zonificación Z0, tanto en el PGOU como en el PEPCHAS, se especifica que la cubierta de teja debe formar parte en un determinado porcentaje del edificio, no siendo posible su sustitución por un material diferente.
- Se ha estimado la colocación de placas solares de forma integrada en la cubierta, porque así se deduce de la propia normativa de protección y en un determinado porcentaje atendiendo a cubrir los mínimos sectoriales que le son de aplicación, en función de las características tipológicas medias de la zonificación Z0 de Sagunto, tanto en el PGOU como en el PEPCHAS.
- El propio planeamiento establece restricciones a la ubicación de las placas solares; tal es el caso del Barrio Obrero, en el que solo sería posible en el faldón interior.
- El resto de zona residencial en el que pretenda colocarse placas solares, además de ser una opción de diseño, en la que quedan abiertas otras puertas que la exclusiva de colocación de placas sobre cubierta inclinada, se ha entendido que debía ofrecerse una ordenanza coherente y debía optarse por un porcentaje de ocupación sobre la cubierta, dado que el factor de protección paisajística y de imagen urbana son los que han servido de guía para la elaboración de esta ordenanza, en la que además de la zonificación Z0, existen otros aspectos paisajísticos a proteger (Playas, elevada implantación industrial, etc).
- En definitiva, no queda abierta la posibilidad de otras interpretaciones en las soluciones de cubiertas (por imagen urbana se ha descartado la interpretación de faldones de placas solares en su totalidad)

Procede en consecuencia desestimar este extremo de la alegación.

6. Artículo 14 Punto 5:

"Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas". Se debería especificar si la centralización es única y exclusivamente del circuito primario de energía solar y por lo tanto de los colectores o si es de toda la instalación incluyendo el sistema de apoyo con energía convencional puesto que esto puede desembocar en malas interpretaciones.
Estas restricciones hacen prácticamente inviable cualquier proyecto en viviendas unifamiliares que represente un aporte añadido a la calefacción, a la climatización de piscinas o a la climatización solar empleando máquinas de absorción y por lo tanto contraproducente con la tendencia de ahorro y eficiencia energética que se pretende apoyar des de el AVEN y desde la normativa representada en el CTE.

Texto ordenanza

Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

Respuesta

La definición de instalación centralizada, es la que se utiliza en el RITE en el apartado de APÉNDICES, concretamente en el APÉNDICE 1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Instalaciones centralizadas:

Aquellas en las que la producción de calor es única para todo el edificio, realizándose su distribución desde la central generadora a las correspondientes viviendas y/ó locales por medio de fluidos térmicos.

Por lo tanto cuando sea obligatoria la implantación de una instalación centralizada, además de cumplir toda la normativa sectorial de aplicación y la que se deduce de esta propia ordenanza, se entiende que pueden presentarse los siguientes casos:

- instalación totalmente centralizada
- acumulación solar centralizada (captadores y acumulador centralizados) y apoyo individual (sistema auxiliar) en cada vivienda.

Procede en consecuencia desestimar este extremo de la alegación.

ALEGACIÓN Nº2 (D. ARCADIO ANDRÉS LLOPIS JUESAS)

Con el presente documento se pretende realizar una alegación en contra de dos de las fotografías que aparecen en la orden municipal de placas solares y elementos análogos (P30-04-08) concretamente a las fotografías de la vivienda cuyo titular es D. Arcadio Andrés Llopis Juesas en la calle Pic del Corbs sin número.

En dichas fotografías aparece la instalación de 2 colectores solares sobre la cubierta de la una vivienda adosada, que por la topología de la vivienda en cuestión y el resto de viviendas de la zona, dichos elementos no dañan en ningún momento la visual de la zona, no se entiende por lo tanto cual es el motivo por el cual se cita que dicha instalación será objeto de corrección, con la entrada en vigor de dicha ordenanza municipal. Siendo que en el momento de la obtención de la licencia de obras dicha vivienda cumplía con todos los requerimientos en la zona para poder realizar la instalación objeto de estudio.

Indicando que dicha instalación fue realizada en aras de un mayor ahorro energético y a modo de fomento de una energía que en su momento apuntaba a ser un requisito estatal imprescindible en las nuevas edificaciones (cosa que se confirma con la entrada en vigor de Código Técnico de la Edificación y Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) Real Decreto 1027/2007 del 20 de julio, el Real Decreto 436/2004 del 12 de marzo), no se concibe como una instalación que como se ha citado cumplía y cumple con lo establecido por la normativa vigente hasta la fecha sea objeto de corrección con la entrada en vigor de esta ordenanza.

Dicha instalación fue consultada como técnico competente miembro de un despacho de ingeniería (OFITESA S.L.) en el cual se realizan proyectos de este tipo de instalaciones, con lo establecido para otros ayuntamientos en los cuales ya existía una ordenanza municipal para el uso de energía solar térmica, no encontrando en dichas ordenanzas ningún inconveniente a la topología elegida.

Por lo que se ruega en base a lo citado anteriormente que dichas fotografías sean eliminadas del documento (ordenanza municipal de placas solares y elementos análogos (P 30-04-08) y que se exima dicha instalación de una posible corrección tanto actual como futura.

Anexo a este documento se adjunta una sección de la vivienda y unas fotografías en las cuales se observa que dicha instalación no supone ningún prejuicio visual al entorno que la rodea.

Texto ordenanza

Memoria justificativa.

Como anexo informativo al final de la presente ordenanza se recogen una serie de fotografías que reflejan aquello que precisamente se pretende evitar que prolifere de forma masiva y que la realidad pone de manifiesto que si no se reglamenta va a ser la dinámica general.

5.2. El carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que sólo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según la normativa sectorial. Y aún estas cumpliendo una serie de estrictos requisitos para evitar que provoquen impacto visual. No obstante se permitirá su instalación a aquellos inmuebles ya existentes a los que no es de aplicación la normativa sectorial por una simple cuestión cronológica de falta de vigencia en el momento en que se solicitó su licencia. A ellos la ordenanza le será de aplicación en los términos descritos si pretendiesen optar por su instalación voluntaria.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA .

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren construidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Respuesta

Tal como se describe en el punto 5.2 de la memoria justificativa del texto de la Ordenanza, el carácter restrictivo que preside para la zonificación residencial, lleva a fijar el criterio de que no van a ser admisibles instalaciones que atiendan a una libre opción del propietario del suelo sino que sólo se permitirán la implantación de aquellas que sean obligatorias según la normativa sectorial. Y aún estas cumpliendo una serie de estrictos requisitos para evitar que provoquen impacto visual. No obstante se permitirá su instalación a aquellos inmuebles ya existentes a los que no es de aplicación la normativa sectorial por una simple cuestión cronológica de falta de vigencia en el momento en que se solicito su licencia.

A ellos la ordenanza le será de aplicación en los términos descritos si pretendiesen optar por su instalación voluntaria.

Las solicitudes de licencias de obras se rigen por la normativa vigente en el momento de su solicitud, salvo que dichas solicitudes se vean afectadas por un acuerdo de suspensión de licencias. De forma que si la instalación del alegante está amparada por una licencia municipal, la presente ordenanza no afectará a la misma. Y si dicha instalación no cuenta con licencia de obras, deberá solicitarla para proceder a su legalización. En ese casos dicha solicitud se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza. En este último caso el alegante no puede fundamentar ninguna lesión jurídica por que la obra se habría ejecutado unilateralmente, sin licencia de obras. A los efectos aclaratorios oportunos es preciso destacar que las instalaciones del interesado reflejadas en la foto no tienen cabida dentro de la Ordenanza Solar por los siguientes motivos:

Incumple el artículo 12. Condiciones de edificación.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

a) Cubiertas inclinadas.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de la cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50 % de la superficie de faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.

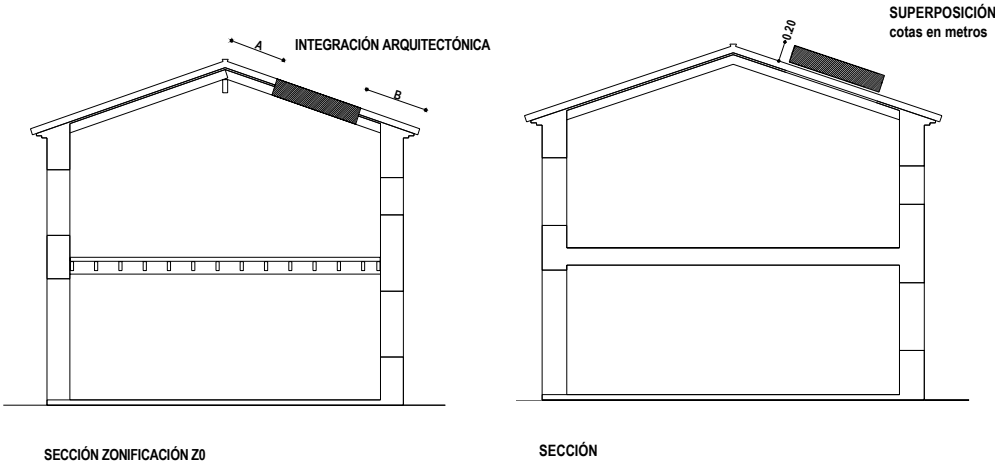

Casos permitidos en la ordenanza de integración y superposición arquitectónica

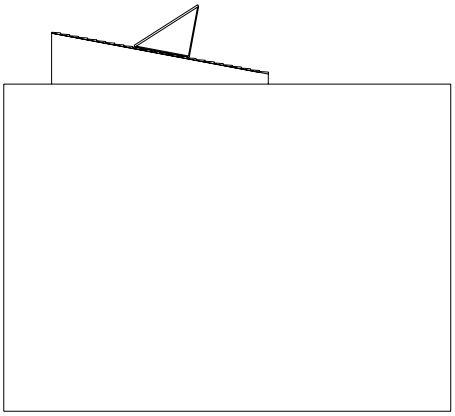

Esquema instalación placas solares de la alegación. Caso general del CTE

Por lo que no es una solución admisible con la ordenanza desarrollada.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

ALEGACIÓN 1 (OFICINA TÉCNICA SAGUNTO S.L.)	
1. Punto 5.2. de la Ordenanza	**No se considera**
2. Punto 5.6 y artículo 8 punto 3	**Se realiza modificación del art. 8.3 f)**
3. Artículo 7	**Se realiza modificación del art 7**
4. Artículo 11. zonificación residencial	**No se considera**
5. Artículo 12. Zonificación residencial Z0	**No se considera**
6. Artículo 14 punto 5	**Se realiza aclaración**
ALEGACIÓN 2 (D. ARCADIO ANDRÉS LLOPIS JUESAS)	
Justificación de placa solar instalada previa al CTE	**No se considera**

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Contestar a las alegaciones en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: En consecuencia, proceder a modificar la redacción de los arts. 7 y 8.3 f) de la Ordenanza sometida a información pública, que pasarían a tener la siguiente:

"Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan

por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes."

"Art. 8.3 f)

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones."

TERCERO: Confirmar la redacción del resto de los artículos sometidos a información pública.

CUARTO: A los efectos sistemáticos y de más fácil consulta y aplicación de dicha ordenanza, ordenar la publicación íntegra del articulado de la ordenanza en los términos en que se aprueba definitivamente por medio del presente acuerdo y que se recogen como anexo del mismo.

ANEXO I: REDACCIÓN REFUNDIDA DEL TEXTO DE LA ORDENANZA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.

También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

11. El Código Técnico de la Edificación
12. El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
13. El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
14. Las Normas UNE
15. El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
16. El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE

17. Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
18. Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

9 **Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.
- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.

Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.

c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.

d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.

TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- Configuración básica de la instalación.

- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.
- Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)
- Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionado correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.

Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.

Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a)Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b)Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA .

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan . En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren construidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los

solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

10 ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que

no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.

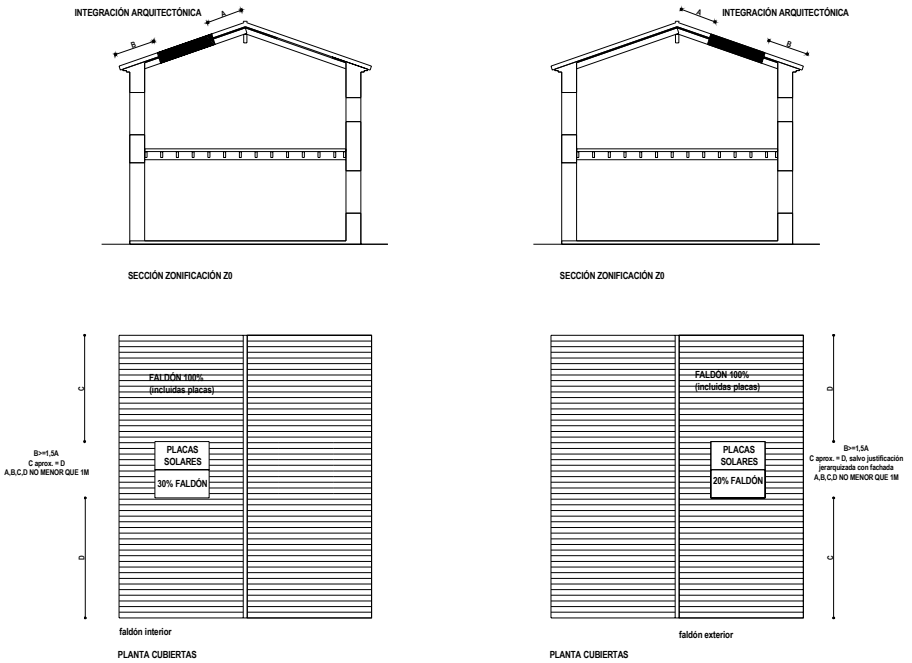

Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.

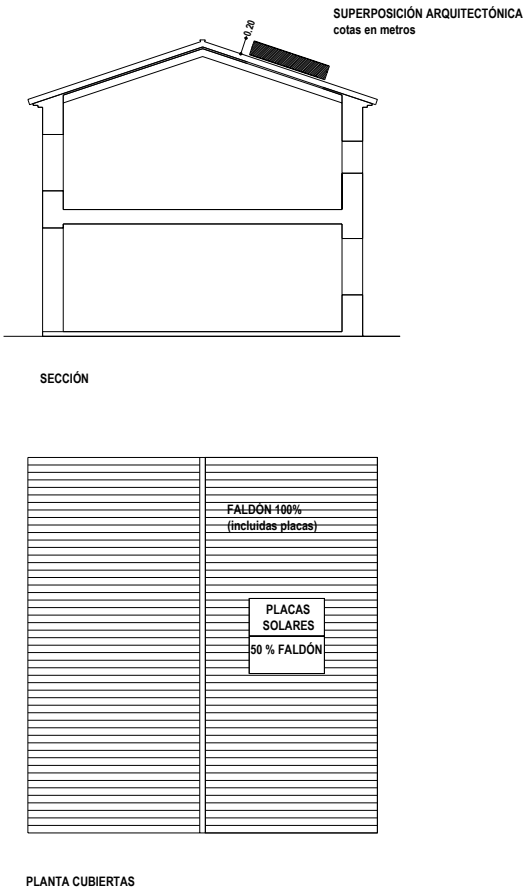

Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa**.**

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado " resto de zonificaciones". La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) <u>Cubiertas planas.</u>

11 ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

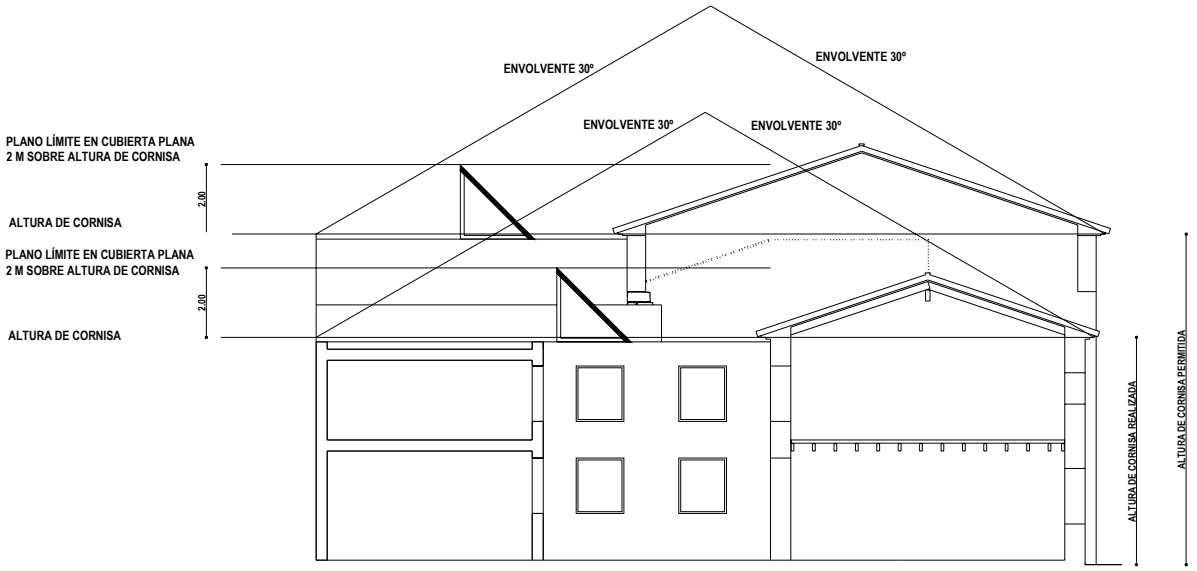

COLOCACIÓN PLACAS SOLARES EN CENTRO HISTÓRICO CASO GENERAL. COTAS EN METROS

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45º desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.

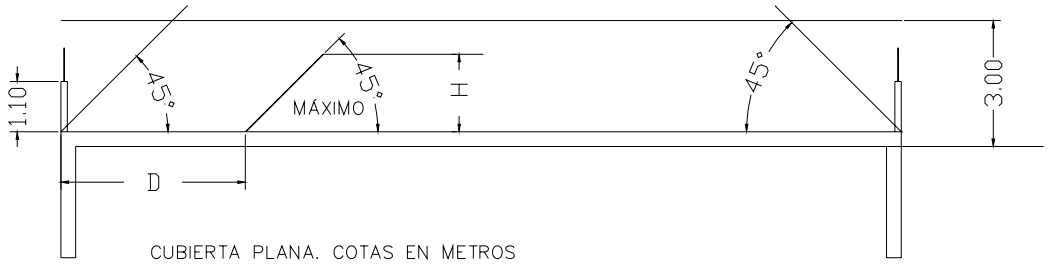

CUBIERTA PLANA. COTAS EN METROS

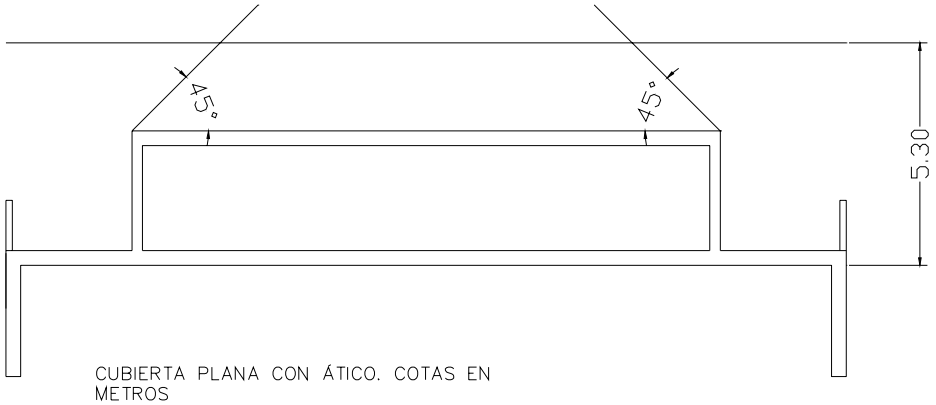

CUBIERTA PLANA CON ÁTICO. COTAS EN METROS

En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente
Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado " resto de zonificaciones". La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) <u>Fachadas.</u>

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.

19. No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
20. No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) <u>Resto de la parcela</u>

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)
- Separación mínima a lindes
  Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
  Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m2, el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

f) <u>Otras situaciones.</u>

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

<u>B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.</u>

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

i) sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
j) Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos limites y separación respecto a fachada del uso residencial.
k) Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
l) La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones :

m) sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
n) Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3’5 m sobre la altura de cornisa.
o) Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
p) La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.

Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la

normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se viesen afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.

Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las

instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.

En estos momentos se reincorporan a la sesión las Sras. Calero y Campayo.

18 APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAGUNTO. EXPTE. 134/07-P.

RESULTANDO que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria de 27 de diciembre de 2007, acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda de Sagunto y someter el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, elevándose automáticamente a definitivo en el caso de no existir reclamaciones ni sugerencias,

RESULTANDO que, en este plazo de información pública se ha presentado una reclamación por D. Jorge Raul Ferrer Torres, en calidad de administrador de "COOPERATIVAS PALANCIA, S.L." en la que se alega que, el Plan Municipal de Vivienda Protegida de Nueva Construcción de Sagunto contiene ciertas incoherencias en lo que respecta a las viviendas asignadas a la promoción de viviendas en régimen de cooperativas, y que pueden sintetizarse en:

- La incompatibilidad con el espíritu sindicalista y cooperativista con el hecho de que el Ayuntamiento seleccione directamente a los beneficiarios de las actuaciones

protegidas, debiendo dejarse esta selección en manos de las cooperativas y sindicatos, siendo suficiente el control posterior por parte del Instituto Valenciano de la Vivienda.

- La necesidad de ofrecer un trato diferenciado a las cooperativas y sindicatos, respecto del resto de empresas que puedan concursar en la adjudicación de las viviendas.
- La solicitud de ampliación del plazo otorgado a las cooperativas y sindicatos para la presentación de la solicitud de licencia de obras, justificada en las mayores dificultades con las que se encuentran estas entidades a la hora de recoger los fondos necesarios para satisfacer los costes de los proyectos, gestión, suelo y licencias.
- El derecho de las cooperativas de vivienda a la adquisición de terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa,

RESULTANDO que, el edicto de aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 25 de febrero de 2008,

RESULTANDO que, en fecha 10 de marzo de 2008 se emite informe por el departamento de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, obrante en el expediente,

CONSIDERANDO que, la solicitud planteada por la entidad reclamante relativa a la adjudicación directa a las Cooperativas de Viviendas de terrenos de gestión pública encuentra ya respuesta en el párrafo segundo del punto III (Sujetos Destinatarios del Plan) del Plan, en el que se dispone que "este Ayuntamiento tiene la voluntad de compartir esta actividad con promotores y constructores distintos de los propios órganos y entes públicos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 41/2006. Se enajenarán directamente, mediante convenios particulares, a favor de sindicatos, cooperativas u otras entidades de carácter benéfico y social, la parcela o parcelas del PMS incluido en el presente Plan, adecuadas para la promoción y construcción en ellas del 20%, aproximado, de viviendas proyectadas, según se describe en el Anexo I.", extremo éste que fue aprobado unánimemente por el Consejo Económico y Social del Excm. Ayuntamiento de Sagunto, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2007,

CONSIDERANDO que, por lo que se refiere al sistema de selección de los beneficiarios de las viviendas de protección pública, el punto III del Plan recoge las previsiones establecidas en esta materia en el artículo 95 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda, de obligatoria observancia para el caso de promociones de vivienda sobre suelo procedente de concursos públicos,

CONSIDERANDO que, el establecimiento de un plazo máximo de tres meses otorgado para la presentación de solicitud de licencia de obras por el adquirente de las parcelas municipales, persigue evitar cualquier demora injustificada en la construcción y entrega de las viviendas a sus destinatarios finales, atendida la naturaleza esencial de las prestaciones cubiertas mediante este servicio público, debiendo la entidad que asuma la realización del mismo, aplicar a ello todos sus medios y esfuerzos, habiéndose estimado en tres meses el tiempo suficiente para la preparación de la solicitud de licencia de obras,

CONSIDERANDO que, el Plan Municipal de Vivienda de Sagunto establece las directrices esenciales, a qué deberán ajustarse las políticas desarrolladas por este Ayuntamiento en materia de vivienda de protección pública, sin perjuicio del carácter dinámico de la gestión municipal en esta materia,

CONSIDERANDO que, la aprobación del presente Pan de Vivienda exige la tramitación del procedimiento indicado en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, sintéticamente expuesto a continuación:

"*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) aprobación inicial por el Pleno.

b) *Información público y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional",

CONSIDERANDO que, las Ordenanzas y Reglamentos dictadas por las Entidades Locales se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –artículo 196.2 del RD 2568/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 50.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

CONSIDERANDO que, al amparo de los principios de eficacia, y eficiencia en la gestión municipal, economía procedimental -positivizados, por lo que al presente caso interesa, en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común-, corresponde al Pleno Municipal disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse publicado el edicto de aprobación definitiva (BOP 25 febrero 2008),

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se aprueban, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes,

CONSIDERANDO que, es competencia de la Comisión Informativa el estudio, informe o consulta de los expedientes que hayan de ser sometidos al Pleno –artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales,"

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los Concejales y Concejalas que a continuación se indica por el siguiente orden:

- Primer turno de palabras:
  - Concejala de BLOC, Sra. García Muñoz.
  - Concejal PSOE, Sr. José Luis Chover.

- Segundo turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Portavoz BLOC, Sr. Fernández.
  - Concejal de SP, Sr. González.
  - Concejal PSOE, Sr. José Luis Chover.
  - Concejal PP, Sr. Muniesa.
  - Concejala-Delegada Sra. Peris (para cerrar).

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 8 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar la reclamación presentada por D. Jorge Raul Ferrer Torres, en calidad de administrador de "COOPERATIVAS PALANCIA, S.L.".

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda de Sagunto.

TERCERO: Dejar sin efecto el edicto de aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 25 de febrero de 2008, y publicar el Texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda de Sagunto, contándose a partir de esta publicación el plazo de entrada en vigor del mismo.

CUATRO: Disponer la conservación de todos los actos y trámites válidamente celebrados y ratificar la validez de los procedimientos y actos administrativos de enajenación de parcelas municipales integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, tramitados por esta Corporación.

19 FORMACIÓN, APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2007. EXPTE. 247/2007-AY

Rendidos los estados y cuenta correspondiente al año 2007 por Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación. Rendidos igualmente por sus órganos competentes los estados y cuentas del ejercicio 2007 de los Organismos Autónomos "Consell Local Agrario" y de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "Sociedad Anónima de Gestión de Sagunto".

Formada las Cuentas Generales de la Entidad Local del año 2007 por el Interventor, fue sometida a informe por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 21/07/2008 siendo dictaminada favorablemente y expuesta al público durante el periodo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto, correspondiente al ejercicio 2007 acompañada de la relación de los informes sobre resolución de discrepancias emitidos en el ejercicio de la función interventora de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 TRLHL correspondientes a la cuenta que se rinde.

SEGUNDO: Rendir la Cuenta General del año 2007 debidamente aprobadas al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, ajustándose a las diferentes disposiciones (Resolución de 30-3-2007 del Tribunal de Cuentas y la Instrucción de la IGAE de fecha 28 de julio de 2007) que regulan los procedimientos y formatos para la rendición telemática de las Cuenta General a los diferentes órganos de control externo.

20 CAMBIO AFECCIÓN PARTIDAS PARA FIANCIACIÓN PISCINA POLIDEPORTIVO. EXPTE. 01/08-IT

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de fecha 16/09/08 referente a la necesidad de concluir determinadas obras y la puesta en funcionamiento de la Piscina cubierta del polideportivo municipal.

Siendo que las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan tienen un remanente de las obras a que están destinadas que han finalizado.

Siendo que a fecha 31/12/2007 figuran los siguientes remanentes de créditos de las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación por los importes que en la misma figuran:

4324.62301.14.06	Adquisición mobiliario urbano	19.331,55

4410.62302.04	Red enmallado y renovación red agua	71.990,56
	TOTAL:	91.322,11

Siendo que las mismas se encuentran afectadas al 100% por Ley con ingresos específicos:

- La primera de ellas por enajenación de inversiones correspondietes al presupuesto de 2006

- La segunda financiada concargo al préstamo correspondiente al ejercicio 2004.

Siendo que a lo largo del ejercicio 2007 y 2008 se procedido a la incorporación del citado remante debido a su especial afección y año a año vienen incorporándose los mismos e imputándose incluso al mismo otra serie de gastos no previstos inicialmente en el ejercicio del cual provienen.

Siendo, como se ha indicado que dichas inversiones han concluido.

Considerando lo dispuesto en el art. 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala "los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el art. 182 de esta Ley"

Artículo que efectivamente excepciona de dichas anulaciones, entre otras, las señaladas en su apartado 3: "los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto".

En resumen, son incorporación obligatoria, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados. (art. 47,5 RD 500/1990).

Siendo que no en tanto en cuenta no se produce un desestimiento de los gastos relacionados, sino como la acción de depurar determinadas situaciones que vienen sistemáticamente incorporándose por el simple pero no menos importante hecho cierto y objetivo que dichas partidas presupuestarias se incorporan por cuanto están afectas a un ingreso de capital, el cual no puede financiar ingreso corriente.

Y ello por cuanto a sensu contrario la no incorporación del mismo implicaría que ingresos de préstamo formaran parte del RTGG (remante de tesorería para gastos generales) y lo mismo sucedería con el producto de la enajenación de las inversiones prohibida en virtud de la estabilidad presupuestaria y del principio de que ingresos de capital no financien gastos corrientes.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 10 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO.- Modificar la afección de las partidas que encabezan la presente propuesta por los importes que en la misma figuran y financiar o afectar dicha financiación de capital a la partida presupuestaria 4520.632.00 "Construcción Piscina Polideportivo" una vez se trasfiera dichos saldos de remanentes a la inversión prevista por el órgano competente.

21 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. 18/08-IT.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

De conformidad con el dictamen de la Comisió Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 2 votos en contra de EU y 8 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza urbana que se transcribe a continuación en el Anexo.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la aprobación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales."

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º .-

Se da una nueva redacción a la Ordenanza fiscal, que queda como sigue:

Artículo 1.- Disposición Preliminar.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana es un tributo exigible de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, supuestos de no sujeción, exenciones, bonificaciones, base imponible, tipo de gravamen, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión de este impuesto se regirán por lo previsto en los artículos 104 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), normas complementarias de la Ley y la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Sagunto y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley o por actos o negocios mortis causa o Inter vivos; a título oneroso o gratuito.

Está sujeto al impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento del valor que experimenten los terrenos

integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- No sujeción.

1. No está sujeto al impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

   Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:
   a) Las operaciones societarias de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias recogidas en la Ley 25/2006, de 17 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.
   b) Los terrenos que resulten afectados por Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, así como las adjudicaciones que se realicen en proporción a los derechos de los propietarios con motivo de la reparcelación.
   c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
   d) Las disoluciones de comunidad, cuando las mismas se realicen en proporción a sus derechos y no se produzcan excesos abonados en metálico.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Están exentos del impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
   a) El Estado y sus organismos autónomos.
   b) La Comunidad Autónoma Valenciana y las entidades de Derecho público de carácter análogo a los organismos del Estado.
   c) El municipio de Sagunto y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio así como sus respectivas entidades de Derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
   d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
   e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.
   f) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.
   g) La Cruz Roja Española.
   h) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

3. Están exentas del impuesto las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico – Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, d

25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda la exención prevista en este apartado será preciso que concurran las siguientes condiciones:

a) Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos 5 años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.
b) Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente:
   a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
   b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Artículo 7.- Periodo de generación del incremento de valor.

1. Para determinar el importe de la base imponible, se aplicará sobre el valor de terreno vigente en el momento del devengo, estimado conforme al artículo siguiente, el porcentaje que resulte de multiplicar el número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento por el correspondiente porcentaje anual, según el siguiente cuadro:

Periodo de generación del incremento del valor	Porcentaje de incremento
Entre 1 y 5 años	3,2
Hasta 10 años	3
Hasta 15 años	2,8
Hasta 20 años	2,7

2. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento del valor, sólo se considerarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.

3. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición hubieran habido, estableciéndose cada base en la siguiente forma:
   a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
   b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8.- Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, teniendo en cuenta que:

a) Cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan a la fecha del devengo. Cuando este fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

c) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, el valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

d) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, el valor será el específico del suelo que cada finca o local tenga fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no tuviere todavía fijado este valor, se estimará proporcionalmente a la cuota de copropiedad que tenga atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte de justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor catastral asignado al mismo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el aparatado 1 anterior que represente el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se estimarán en un 2 por 100 por cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

b) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando este porcentaje, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

c) Si el derecho de usufructo se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En caso de usufructuarios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta el 100 por 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

g) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

4. El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

5. En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisiario.

6. En el censo enfiteútico, su valor se fijará por la diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

7. En la constitución o transmisión de cualquier otro derecho real de goce limitativo del dominio distinto de los anteriores, se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles el tipo de gravamen del 29 por 100 para cada uno de los periodos de generación de incremento recogidos en el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 10.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, sea a título oneroso o gratuito, sea intervivos o por mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de la adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 11.- Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como una acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que media alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12.- Periodo impositivo.

1. El periodo impositivo comprende el número de años completos a los largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos y se computará desde e devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

2. En la transmisión de los terrenos posterior a aquellas no sujetas al impuesto, a las que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos no sujetos y, por consiguiente, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto.

3. En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la de la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

4. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de inicio del periodo impositivo en la que tuvo lugar o debió tener lugar como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 13.- Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos, salvo los supuestos expresados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en una de las entidades bancarias que en la misma se señala, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos intervivos el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento del causante prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, siempre que la solicitud se presente dentro del plazo de seis meses inicial.

2. El Ayuntamiento prestará a los obligados tributarios la asistencia necesaria en la confección de las autoliquidaciones.

3. La autoliquidación, se realizará en el impreso, documento o por el procedimiento mecánico que acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Alcaldía para aprobar el modelo o procedimiento para la autoliquidación.

Artículo 14.- Obligaciones Formales.

1. Los sujetos pasivos remitirán al Ayuntamiento copia de la autoliquidación con la validación mecánica bancaria justificativa del pago, acompañada de copia del documento notarial, judicial, administrativo o privado, que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición; haciendo constar expresamente la referencia catastral.

2. En caso que el terreno esté situado en una vía sin denominación oficial o sin número de policía el sujeto pasivo deberá aportar un plano o croquis donde se indique la localización exacta de la finca, o, si al sujeto pasivo le resulta menos gravoso

3. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo:

a) En los supuestos de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocios jurídicos intervivos, la persona física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o constituya o transmita el derecho real de goce limitativo del dominio.

b) En los supuestos de transmisiones de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física, jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce limitativo del dominio

4. La comunicación a que se refiere el apartado 2 anterior contendrá, al menos, los datos siguiente:

a) Lugar y notario autorizante de la escritura.
b) Número de protocolo y fecha de la misma.
c) Nombre y apellidos del sujeto pasivo.
d) Nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso.
e) Situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de una finca en régimen de propiedad horizontal.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 110.7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estará obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento y legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15.- Comprobación de autoliquidaciones.

1. El Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.
2. En caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional o definitiva, según corresponda de acuerdo con la Ley General Tributaria, rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma, liquidación de los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

La inspección y recaudación del impuesto; así como el régimen sancionador, se realizarán de acuerdo con la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras del la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la ordenanza anterior reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por acuerdo plenario de 25 de octubre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ..... y definitivamente en fecha.....,entrando en vigor el día ..... "

En Sagunto, a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha
BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.

22 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS. EXPTE. 3/08-IT

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

En relación con el expediente de modificación de la Tasa por Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los Concejales y Concejalas que a continuación se indica por el siguiente orden:
- Concejal-Delegado de Hacienda, Sr. Muniesa.

A las 18 horas y 55 minutos el Sr. Alcalde es sustituido por el Primer Teniente de Alcalde, hasta las 19 horas.

- Primer turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Portavoz BLOC, Sr. Fernández.
  - Portavoz PSOE, Sra. Calero.
  - Concejal-Delegado de Hacienda, Sr. Muniesa.
- Segundo turno de palabras:
  - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
  - Portavoz BLOC, Sr. Fernández.
  - Portavoz de SP, Sr. González.
  - Concejala PSOE, Sra. Hernández.

- Concejal-Delegado de Hacienda, Sr. Muniesa (para cerrar).

En el debate, el Concejal-Delegado de Hacienda presenta una enmienda de modificación del sigueinte tenor literal:

"Advertido error en el dictamen obrante en el expediente, por el Concejal que suscribe, al amparo del artículo 97.5 del ROF (RD 2568/1986) se presenta la siguiente enmienda de sustitución:

a) En el punto PRIMERO de la Propuesta de acuerdo, donde dice:

"PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida de la citada Ordenanza, siendo el grado de cobertura del coste del servicio que se prevé alcanzar, del 95,84%; dando, además una nueva redacción a la citada ordenaza".

Debe decir:

"PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida de la citada Ordenanza, siendo el grado de cobertura del coste del servicio que se prevé alcanzar, del 95,79%; dando, además una nueva redacción a la citada ordenanza.

b) En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal que se transcribe en el Anexo, donde dice:

"Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas, con la base de gravamen, constituida por la unidad del vehículo retirado y custodiado, cuota aplicable y su clasificación son las siguientes:

I. Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa.

Se clasifican los vehículos en las clases siguientes:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.
B) Vehículos con tara hasta 2.000 kg.
C) Vehículos con tara desde 2.001 kg. Hasta 3.500 kg.
D) Vehículos con tara superior a 3.500 kg.
E) Camiones con carga autorizada superior a 10.000 kg.

II. Tarifa.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Categoría Vehículo	A	B	C	D	E
Bases de Percepción	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1.- Cuando se preste o inicie la prestación del servicio	52,00	110,00	213,00	343,00	661,00
2.- Enganche y desenganche (50%)	26,00	55,00	106,00	171,00	330,00
3.- Por cada día de custodia o fracción	8,00	12,00	16,00	25,00	32,00
4.- Inmovilización	26,00	55,00	106,00	171,00	330,00

Debe decir:

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas, con la base de gravamen, constituida por la unidad del vehículo retirado y custodiado, cuota aplicable y su clasificación son las siguientes:

III. Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa.

Se clasifican los vehículos en las clases siguientes:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.
B) Vehículos con tara hasta 2.000 kg.
C) Vehículos con tara desde 2.001 kg. Hasta 3.500 kg.
D) Vehículos con tara superior a 3.500 kg.
E) Camiones con carga autorizada superior a 10.000 kg.

IV. Tarifa.
La tarifa a aplicar será la siguiente:

Categoría Vehículo	*A*	*B*	*C*	*D*	*E*
Bases de Percepción	*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*	*Euros*
1.- Cuando se preste o inicie la prestación del servicio	*53,00*	*112,00*	*215,00*	*343,00*	*661,00*
2.- Enganche y desenganche (50%)	*27,00*	*55,00*	*105,00*	*171,00*	*330,00*
3.- Por cada día de custodia o fracción	*9,00*	*13,00*	*15,00*	*25,00*	*32,00*
4.- Inmovilización	*27,00*	*55,00*	*105,00*	*171,00*	*330,00*

"

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de todo lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 10 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA: PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida de la citada Ordenanza, siendo el grado de cobertura del coste del servicio que se prevé alcanzar, del 95,84%; dando, además una nueva redacción a la citada ordenaza.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales."

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.

Artículo 1.- Se da una nueva redacción a la Ordenanza fiscal, que queda como sigue:

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133 y 142 de la constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y subsiguiente custodia de los Mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La exacción de este tributo tiene su fundamento en la necesidad de obtener, a través de la contraprestación económica de la tasa, los recursos necesarios que liberen al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicio provocados por el particular, al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública,

estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciado o completado, y prestado por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente.

No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir u obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

No están sujetos al pago de la tasa los propietarios de los vehículos sustraídos retirados de la vía pública por causas ajenas a la sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Policía Municipal.

Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal, en éste caso se devengara la tasa correspondiente.

Artículo 3.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, los titulares de los vehículos.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

En el supuesto de retirada de vehículos se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

En el supuesto de la custodia, el devengo se producirá a partir las 24 horas contadas desde la entrada del vehículo en el depósito.

Respecto a la custodia se tendrán en cuenta los periodos de carencia que se establecen en los artículos 7 y 9 de la Ordenanza reguladora de la Retirada de vehículos de la vía pública, respecto a los vehículos accidentados y sustraídos.

Artículo 6.- Tarifas.

Las tarifas, con la base de gravamen, constituida por la unidad del vehículo retirado y custodiado, cuota aplicable y su clasificación son las siguientes:

V. <u>Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa</u>.

Se clasifican los vehículos en las clases siguientes:

A) Motocicletas, velocípedos y triciclos.
B) Vehículos con tara hasta 2.000 kg.
©) Vehículos con tara desde 2.001 kg. Hasta 3.500 kg.
D) Vehículos con tara superior a 3.500 kg.
E) Camiones con carga autorizada superior a 10.000 kg.

<u>IV Tarifa</u>.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Categoría Vehículo	A	B	C	D	E
Bases de Percepción	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1.- Cuando se preste o inicie la prestación del servicio	53,00	112,00	215,00	343,00	661,00
2.- Enganche y desenganche (50%)	27,00	55,00	105,00	171,00	330,00
3.- Por cada día de custodia o fracción	9,00	13,00	15,00	25,00	32,00
4.- Inmovilización	27,00	55,00	105,00	171,00	330,00

Artículo 7.- Gestión.

La presente tasa se hará efectiva mediante autoliquidación, facultándose a la alcaldía para la aprobación del modelo de la misma.

El pago de las autoliquidaciones podrá hacerse efectivo en las dependencias del depósito, lo que deberá realizarse con carácter previo a la devolución del vehículo depositado; sin que pueda ser devuelto dicho vehículo hasta tanto no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Si el importe de la tasa sólo conllevase el enganche y desenganche, la autoliquidación podrá hacerse efectiva al agente de la Policía Local que en ese momento asista a la grúa.

Si el interesado entiende que la tasa es improcedente, podrá solicitar la rectificación de dicha autoliquidación y la devolución de los ingresos que indebidamente haya realizado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa tributaria.

El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza anterior reguladora de la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, aprobada por acuerdo plenario de 08/11/2001.

Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones relativas a materia de la presente tasa que se encuentren recogidas en la Ordenanza Reguladora de la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, salvo las que sean trasposición de alguna norma legal o reglamentaria de carácter estatal o autonómico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de …, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A las 19 horas y 45 minutos se suspende la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la misma, en virtud de lo dispuesto en la vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 55 minutos, no reintegrándose a la misma la Sra. Calero.

23 PROPOSICIÓN DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS SOBRE APOYO DECLARACIÓN OIT. EXPTE. 71/08-M

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal todos los grupos políticos municipales, a cuyo tenor literal:

"En las últimas décadas hemos asistido a la extensión de la democracia por amplias regiones del mundo y a un crecimiento económico continuado. Pero, al mismo tiempo, se ha incrementado la brecha que separa a los países y las personas más pobres de las más ricas.

La mitad de la fuerza laboral mundial gana menos de 2 dólares diarios. Mas de 12 millones de personas trabajan en lugar de ir a la escuela. Más de 2 millones de personas mueren a causa de accidentes y enfermedades laborales cada año. Los derechos laborales y sindicales fundamentales no son respetados en muchos países del mundo.

Esta situación afecta de manera especial a los países en desarrollo, pero cada vez más tiene una repercusión directa sobre los países desarrollados. En estos últimos, las rentas salariales tienen cada vez una menor participación en la renta nacional, se incrementa la precariedad, la informalidad y la siniestrabilidad laboral.

Con el pretexto de la competencia internacional, s ponen en cuestión derechos sociales como está ocurriendo en Europa con ocasión de la revisión de la Directiva de tiempo de trabajo y las sentencias del Tribunal de Justicia de la UE que favorecen el dumping laboral.

Para responder al actual modelos económico, la Confederación Sindical Internacional (CSI) que agrupa a organizaciones sindicales de 155 países- entre ellas a CCOO y UGT- ha decidido movilizarse y convocar una Jornada Mundial por el Trabajo Decente (JMTD). Esta jornada tiene una gran relevancia por ser la primera protesta sindical da escala planetaria.

Se quiere expresar a los Gobiernos y a los empresarios, al conjunto de las sociedades y a las instituciones internacionales y regionales- como la Unión Europea- la voluntad social de aportar un nuevo enfoque a la globalización, de dar respuesta a los retos impuestos por la acelerada interdependencia económica, la transformación de las estructuras empresariales, la desregulación, las deslocalizaciones y la ausencia de derechos sindicales y laborales en muchos lugares del mundo.

El objetivo de la JMTD es la generalización del trabajo Decente en el mundo, que según se define por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), significa trabajo con contrato, salario digno, protección social básica y derechos sindicales, incluido el diálogo social.

En nuestro ámbito europeo y español significa:

1. Ante las instituciones de la Unión europea (UE), junto con la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la exigencia de modificación radical o derogación de la Directiva sobre tiempo de trabajo. Esta propuesta normativa es la mayor agresión contra los derechos de los trabajadores y las trabajadoras y el modelo social europeo, desde que se inició el proceso de integración europea. Pretende avanzar hacia un modelo de relaciones laborales más propio del siglo XIX que del siglo XXI.

2. Ante los diferentes Gobierno y las empresas españolas, la adopción de medidas y políticas tendentes a combatir la siniestralidad y precariedad laborales y a eliminar el trabajo no declarado.

3. La universalización de las normas Fundamentales del Trabajo, adoptadas por la OIT. Entre ellas, la abolición del trabajo infantil y el trabajo forzoso, la eliminación de toda a discriminación en materia de empleo y el reconocimiento efectivo de la libertad, sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga.

4. El cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas (NNUU) mediante 8 objetivos cuantificables que deben alcanzarse, como máximo, en

2015. la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la extensión de la enseñanza primera, la promoción de la igualdad entre géneros yo la reducción de la mortalidad infantil.

El Ayuntamiento de Sagunto apoya la jornada mundial por el trabajo Decente del 7 de octubre y llama a la ciudadanía a apoyar y asistir a los diferente actos de apoyo y solidaridad convocados para ese día."

A las 21 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 10 minutos.

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los Concejales que a continuación se indica por el siguiente orden:

- Primer turno de palabras:
  - Concejal de EU, Sr. Aguilar.
  - Portavoz PP, Sr. Serrano.

A las 21 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde es sustituido en la Presidencia de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 21 horas y 15 minutos.

- Segundo turno de palabras:
  - Portavoz BLOC, Sr. Fernández.
  - Concejal PP, Sr. Serrano.
  - Concejal PSOE, Sr. Miguel Chover.
  - Alcalde-Presidente.
  - Portavoz EU, Sr. López-Egea (para cerrar).

A vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos

24 PROPOSICIÓN PSOE, SOBRE MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN LAS ENTIDADES LOCALES. EXPTE. 72/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el Grupo Mnicipal Socialista, a cuyo tenor literal:

"La inestabilidad financiera internacional, la crisis del petróleo, la caída del sector de la construcción, entre otras razones, ha arrastrado a nuestro País a una situación económica delicada y difícil, dentro de un contexto internacional, al que hay que hacer frente con coraje y decisión.

El Gobierno de España ha sido uno de los primeros gobiernos europeos a intervenir ante la crisis económica. Nuestro País ha encajado mejor que otros la mala situación de la economía internacional. Debemos contribuir a hacer frente a la crisis económica adoptando medidas satisfactorias y preparando nuestro país para salir fortalecidos de esta coyuntura.

La situación de crisis la superaremos con tenacidad y con el esfuerzo de todos, implicando también a todas las Administraciones Públicas. Los Ayuntamientos, las Diputaciones, los Consejos y los Cabildos Insulares como gobiernos locales, pueden

contribuir en los próximos meses, desde sus propios recursos y presupuestos, a cumplir con el objetivo de la austeridad presupuestaria. En definitiva, queremos, desde las posibilidades existentes en el Ayuntamiento de Sagunt, adoptar medidas reales que sirvan para frenar las dificultades que atravesiesa nuestra economía, sin que la factura la paguen los ciudadanos, promoviendo un PLAN DE AUSTERIDAD MUNICIPAL.

Por todo eso, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Sagunt presenta, para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Sagunt congelará los sueldos correspondientes al Alcalde y a los Concejales con dedicación exclusiva y parcial en el ejercicio del año 2009.

2.- De la misma manera se congelarán las partidas presupuestarias relacionadas con las dietas de los cargos electos por asistencia a Plenos, Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas y Consejos de Administración de las empresas y sociedades municipales.

3.- El Ayuntamiento de Sagunt congelará el presupuesto municipal correspondiente al capítulo 2 de Gastos Corrientes en el próximo ejercicio del año 2009 con respecto a aquello que se ha presupuestado en el presente ejercicio. Para eso el equipo de Gobierno Municipal se compromete a realizar un reajuste presupuestario en las diferentes partidas del capítulo.

4.- El Ayuntamiento de Sagunt congelará las partidas presupuestarias correspondientes al funcionamiento de los grupos políticos municipales en el ejercicio del año 2009 con respecto a aquello que se ha presupuestado este año."

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto los Concejales que a continuación se indica:

- Concejal PSOE, Sr. Miguel Chover.
  - Primer turno de palabras:
    - Concejala BLOC, Sra. García Muñoz.
    - Alcalde-Presidente.
    - Portavoz PP, Sr. Muniesa.
  - Segundo turno de palabras:
    - Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
    - Alcalde-Presidente.
    - Portavoz BLOC, Sr. Fernández.
    - Concejal PP, Sr. Serrano.
- Concejal PSOE, Sr. Miguel Chover (para cerrar).

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de modificación del apartado tercero de la parte dispositiva para que quede con la siguiente redacción:

"Reducir el gasto generado en materia de suministros con las acciones oportunas."

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

A la vista de todo lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunt congelará los sueldos correspondientes al Alcalde y a los Concejales con dedicación exclusiva y parcial en el ejercicio del año 2009.

SEGUNDO: De la misma manera se congelarán las partidas presupuestarias relacionadas con las dietas de los cargos electos por asistencia a Plenos, Comisiones de Gobierno, Comisiones Informativas y Consejos de Administración de las empresas y sociedades municipales.

TERCERO: Reducir el gasto generado en materia de suministros con las acciones oportunas.

CUARTO: El Ayuntamiento de Sagunt congelará las partidas presupuestarias correspondientes al funcionamiento de los grupos políticos municipales en el ejercicio del año 2009 con respecto a aquello que se ha presupuestado este año."

25 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE BALADRE.- EXPTE. 73/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal PSOE, a cuyo tenor literal:

"El barrio de Baladre sufre desde su construcción problemas estructurales y de servicios que, a pesar de las actuaciones puntuales que sobre el se han ejecutado a lo largo de todos estos años, no han servicio para solucionarlos de manera satisfactoria.

Es por ello que, creemos llegado el momento de poder realizar un análisis pormenorizado de las necesidades que este emblemático barrio del municipio requiere y realizar un plan integral que dote de infraestructuras y servicios al mismo.

No obstante, consideramos de urgente materialización algunas actuaciones que, en unos casos pueden contribuir a una mayor limpieza e higiene en la zona, como es la dotación de contenedores de residuos en determinadas calles, y atender una petición mayoritariamente solicitada por los vecinos del barrio, cuyo objeto es evitar accidentes en la Avda. Fausto Caruana, como es la colocación de un paso de peatones a la altura del supermercado "Aldi" que permita atravesar sin peligro alguno desde la zona comercial al barrio, y viceversa.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción de los siguientes

Por ello el Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Sagunt propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Sagunto para que a la mayor brevedad posible elabore un Plan Integral de Actuación en el barrio de Baladre.

SEGUNDO: Instar a la SAG para que reponga, con la mayor celeridad posible, los contenedores de basura que fueron retirados del Camino de Almusafes, a la altura de los números de portal 3,4,5.

TERCERO: Que se ejecute un paso de peatones, debidamente señalizado, en la Avenida Fausto Caruana, a la altura del supermercado Aldi."

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto los Concejales que a continuación se indica:

- Concejal PSOE, Sr. José Luis Chover.

- Primer turno de palabras:
  - Concejal PP, Sr. Martí.

- Concejal PSOE, Sr. José Luis Chover.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 14 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

En estos momentos el Sr. García Benítez se ausenta momentáneamente de la sesión.

26 PROPOSICIÓN BLOC, DESCENTRALIZACIÓN CENTRO DE ESPECIALIDADES VIRGEN DEL PUIG. - EXPTE. 64/08-C.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Bloc Nacionalista, a cuyo tenor literal:

"El principio de proximidad en la prestación de servicios a los ciudadanos debe ser un objetivo de cualquier administración y en este sentido es conveniente descentralizar aquellos que tienen una gran frecuencia de uso y que suponen los desplazamiento de los ciudadanos con su vehículo particular o en uso del transporte público.

En este sentido el BLOC ha pedido desde hace ya muchos años la descentralización del Centro de Especialidades, de manera que una parte importante de las especialidades médicas puedan prestarse también en el Centro de Salud "Cecília Martí" del núcleo de Sagunt. Nos estamos refiriendo básicamente a aquellas que disponen de más de un especialista y que tengan mayor demanda.

De hecho en los últimos años hemos logrado algunos servicios como la prestación del Sintron o la toma de muestras para los análisis, y además, como consecuencia de esta demanda, se planteó la creación de un consultorio en el Arrabal que ya es un realidad.

Por ello el Grupo Municipal Bloc Nacionalista Valencià del Ayuntamiento de Sagunt propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Que el Ayuntamiento de Sagunt inste a la Consejería de Sanidad a descentralizar las especialidades del actual centro "Virgen del Puig", que por su demanda y disponibilidad de personal se considere conveniente por mejorar la atención a los pacientes, evitando así su desplazamiento innecesario.

Instar a la Consejería de Sanidad a ejecutar las obras de reforma o ampliación que sean necesarias por acoger estos nuevos servicios al centro de salud "Cecília Martí"."

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto los Concejales y Concejalas que a continuación se indica:

- Portavoz de BLOC, Sr. Fernández.
  - Primer turno de palabras:
    - Concejal SP, Sr. Navarro.
    - Delegada de Sanidad, Sra. Peláez.
- Portavoz BLOC, Sr. Fernández.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad.

Sometida a votación dicha enmienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 4 votos en contra de PSOE y 4 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Que la Consellería de Sanidad (como responsable del servicio), inicie los estudios pertinentes para prestar de la mejor manera posible los servicios médicos que precisan los ciudadanos de Sagunto, tras la puesta en marcha del nuevo centro de Salud 2, con la finalidad de acercar los servicios a los ciudadanos.

SEGUNDO: Que en base a los resultados de ese estudio, la Consellería adopte las medidas oportunas para adaptar los servicios del centro Cecilia Martí a las necesidades de los ciudadanos.

En estos momentos el Sr. García Benítez se reintegra a la sesión.

27 PROPOSICIÓN BLOC, REMODELACIÓN GLORIETA.- EXPTE. 74/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Bloc Nacionalista Valencià, a cuyo tenor literal:

"Si el Triángulo Umbral es el pulmón de la ciudad, la Glorieta es su corazón y hay que recuperarlo.

La Plaza Cronista Chabret o La Glorieta, tal y como nos referimos a ella de forma coloquial, es un espacio céntrico, la de mayor vitalidad y actividad del núcleo histórico, con grandes potencialidades que tanto los ciudadanos como el ayuntamiento lo deben percibir y gozar como centro neurálgico de Morvedre.

Pero La Glorieta a día de hoy sufre graves deficiencias. Fue diseñada al año 1973, fue ejecutada con contribuciones especiales pagadas por todos los ciudadanos y desde aquella época no ha sufrido ninguna reforma importante salvo la de la construcción del "Terraet". Esta plaza es deficiente en tema de accesibilidad y sufre un déficit en su mantenimiento crónico, a causa del paso del tiempo y de su uso: las farolas no han sido cambiadas en más de 30 años, por ejemplo.

Además hay una serie de cuestiones que hay que afrontar para recuperar el centro de Sagunt y donde esta plaza tiene grande importancia estratégica. Hay que tratar el tema del aparcamiento, la conexión con el Mercado, la circulación y los embotellamientos crónicos que sufre la zona. Hay que poner en valor una zona verde céntrica que sirva de punto de encuentro de todos los ciudadanos, donde los árboles sean los protagonistas, no por echar a perder el pavimento, sino como elemento de contacto con la naturaleza. Ha que también recuperar los restos patrimoniales que existen en esta plaza, y de igual manera, conjuntar naturaleza y patrimonio en el corazón de nuestra ciudad.

Y todas estas cuestiones hay que tratarlas con aquellos que han sido, son y serán sus usuarios, los ciudadanos, para que esta remodelación sea asumida por todos como propia.

Por ello el Grupo Municipal Bloc Nacionalista Valencià del Ayuntamiento de Sagunt propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

Que el Ayuntamiento abra un proceso participativo con la ciudadanía por la recuperación y remodelación de la Plaza Cronista Chabret con tal de obtener las directrices necesarias por acometer esa remodelación.".

Durante el debate, el Grupo Municipal de Esquerra Unida presenta una enmienda del siguiente tenor literal: "Que se elabore un plan de recuperación de plazas públicas para toda la legislatura y que se traiga en el plazo de dos o tres meses a este pleno."

Enmienda que, sometida a votación, es rechazada por 2 votos a favor de EU, 14 votos en contra de PP y SP y 7 abstenciones de PSOE y BLOC.

Por su parte, el Grupo Municipal de SP presenta una enmienda a la totalidad.

Sometida a votación dicha enmienda, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 5 votos en contra de PSOE y 4 abstenciones de BLOC y EU, ACUERDA:

Que tanto la plaza de la Glorieta como el barrio de Baladre se incluyan dentro de un Plan de Barrios y de reurbanización de calles, avenidas y plazas públicas. Para ello se realizará un estudio que determinará las prioridades de actuación atendiendo a las zonas más necesitadas del municipio.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz abandonan definitivamente la sesión.

28 PROPOSICIÓN EU, PARA REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN A POLICÍA LOCAL.- EXPTE. 67/08-M:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

"La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incorporó de forma inequívoca y definitiva a las Policías Locales entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, gozando de tal carácter en igualdad con los Cuerpos estatales y autonómicos.

En esta línea, la propia Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, reconocía el derecho al pase a la situación administrativa de segunda actividad a los funcionarios de las Policías Locales, en orden a preservar el derecho a la salud laboral de estos trabajadores y a asegurar la eficacia, efectividad y calidad de los servicios policiales que se prestan a la ciudadanía.

Es un hecho constatado desde hace muchos años el gran peso que las Policías Locales tienen en materia de seguridad pública, y no sólo en los municipios de gran población. De ahí que el número de efectivos de las distintas Administraciones Locales vaya incrementándose, estando actualmente cifrado en torno a unos diez mil policías en la Comunidad Valenciana.

A la vista de lo que es una realidad sociológica y policial, el trabajo que desarrollan los Policías Locales conlleva importantes riesgos contra la salud, por su penosidad y peligrosidad, exponiendo a los funcionarios de Policía Local a un desgaste físico y psíquico acentuado, en concordancia con el que sufren otros colectivos destinados a las emergencias, tal y como los Cuerpos de Bomberos, resulta factible y razonable anticipar la edad de jubilación de los Policías Locales, a la vista la legislación vigente:

- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece: *"El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos".*
- El art. 161.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que expresamente prevé que *"La edad mínima a que se refiere el apartado a) anterior podrá ser rebajada por Real Decreto a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de* naturaleza *excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y que acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo, el mínimo de actividad que se establezca".*

Por todo ello el grupo Municipal esquerra Unida, propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Acordar la solicitud para que se lleven adelante todos los trámites necesarios y que a la mayor brevedad posible, siempre dentro de esta legislatura, el Gobierno de España establezca mediante la fórmula legal pertinente, el adelanto de la edad de jubilación del personal de las Policías Locales.

SEGUNDO: Trasladar el Acuerdo Plenario al Gobierno de la Nación, al Gobierno Valenciano y a los Sindicatos de la Plataforma Autonómica de Policía Local (CC.OO., STAS-Iv y UGT), a los efectos pertinentes."

Siendo las 22 horas y 25 minutos se suspende momentáneamente la sesión hasta las 22 horas y 27 minutos, para permitir las intervenciones del público en este asunto.

En estos momentos, siendo las 22 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde es sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano.

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto, los siguientes Concejales y Concejalas por el orden que se indica:

- Portavoz de EU, Sr. López-Egea.
- Delegada de Policía Local, Sra. Murciano.

En el debate, se ausentan momentáneamente de la sesión los Sres. Muniesa, José Luis Chover, González, Navarro y Paz y las Sras. Bono, Campayo y Fernández Chirivella, abandonándola definitivamente el Sr. García Benítez.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal propone una enmienda de adición al apartado segundo de la parte dilspositiva para que el acuerdo se traslade también a la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Enmienda que, sometida a votación, es aprobada por 12 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 10 abstenciones (en aplicación del art. 100.1 del ROF) del Sr. Alcalde, Sres. Muniesa, González, Navarro, Paz, José Luis Chover y García Benítez y Sras. Bono, Fernández Chirivella y Campayo.

A la vista de todo lo expuesto, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, el Ayuntamiento pleno, por 12 votos a favor de PP, PSOE, SP y EU y 10 abstenciones (en aplicación del art. 100.1 del ROF) del Sr. Alcalde, Sres. Muniesa, González, Navarro, Paz, José Luis Chover y García Benítez y Sras. Bono, Fernández Chirivella y Campayo, ACUERDA: Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de siguiente tenor literal:

PRIMERO: Acordar la solicitud para que se lleven adelante todos los trámites necesarios y que a la mayor brevedad posible, siempre dentro de esta legislatura, el Gobierno de España establezca mediante la fórmula legal pertinente, el adelanto de la edad de jubilación del personal de las Policías Locales.

SEGUNDO: Trasladar el Acuerdo Plenario al Gobierno de la Nación, al Gobierno Valenciano, a los Sindicatos de la Plataforma Autonómica de Policía Local (CC.OO., STAS-IV y UGT) y a la Comisión de Coordinación de Policías Locales, a los efectos pertinentes."

En estos momentos se reincorporan a la sesión los Sres. Muniesa, José Luis Chover, González, Navarro y Paz y las Sras. Bono, Campayo y Fernández Chirivella.

29 PROPOSICIÓN EU, SOBRE SOLARES VACIOS. EXPTE. 68/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A las 22 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde se reintegra en la Presidencia de la sesión.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Esquerra Unida, a cuyo tenor literal

"La situación de deterioro manifiesto de algunos solares e inmuebles que se encuentran abandonados, están generando graves problemas de insalubridad para los vecinos de las zonas afectadas, tales como, malos olores, enjambres de moscas y mosquitos, ratas,

serpientes etc., que al caer la tarde abandonan sus refugios invadiendo la vía pública, provocando una situación de alarma entre los vecinos de la zona, como así ha podido constatar nuestra policía local, pues ha debido de intervenir en alguna ocasión, para despejar la vía pública de serpientes. Teniendo en cuenta que muchos solares se encuentran llenos de árboles y matojos secos, existe un alto riesgo de incendio, al no contar con ninguna protección. Además al urbanizar los alrededores se han generado desniveles, algunos de los cuales superan los 50 cm, que se encuentran sin vallar, y que suponen un serio riesgo de caídas para los usuarios de las aceras.

Con los inmuebles abandonados ocurre otro tanto, en cuanto a las condiciones de insalubridad (algunos de los cuales son utilizados como retretes improvisados), insectos y alimañas. Esta situación se ve agravada por el consiguiente riesgo de incendio o derrumbe para los inmuebles colindantes. Además algunos son utilizados por grupos de jóvenes como centro de reunión con el consiguiente riesgo para sus vidas.

Desde Esquerra Unida entendemos que debe primar, por encima de cualquier otro criterio, el de la salud pública, incluso sobre el principio de propiedad privada. En este sentido, desde la administración municipal se debe actuar con la mayor diligencia para solucionar esta situación tan perniciosa para los vecinos afectados.

Por todo ello el grupo municipal de Esquerra Unida presenta al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente:

1º.- Que se dote al departamento de sanidad de los recursos humanos necesarios para que, en colaboración con los departamentos de patrimonio y urbanismo se haga un inventario de todos los solares que representen riesgo para la población.

2º.- Que se determine con claridad la propiedad de los solares.

3º.- Que se encargue, inmediatamente, a la SAG, la limpieza de todos los que sean de propiedad municipal.

4º.- Que se instruyan las diligencias oportunas para que, en el plazo de tiempo mínimo que estipule la Ley, los propietarios de dichos inmuebles y solares los acondicionen, hasta que dejen de presentar un riesgo para la población. Si no lo hacen, que se inste a la administración de justicia, para que sean acondicionados por el Ayuntamiento, con cargo a dichos propietarios, intereses de demora incluidos."

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto los siguientes Concejales y Concejalas:

- Concejal de EU, Sr. Aguilar.
- Delegada de Sanidad, Sra. Peláez.
- Concejal de EU, Sr. Aguilar.

En el desarrollo del debate, se ausenta momentáneamente de la sesión el Sr. Miguel Chover.

Durante el debate, el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad.

Sometida dicha enmienda a votación, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, SP y EU y 4 abstenciones de PSOE (la del Sr. Miguel Chover en aplicación del art. 100.1 del ROF), ACUERDA:

PRIMERO: Que el Ayuntamiento siga haciendo sus tareas desde los distintos departamentos, incidiendo en la consecución de un inventario de solares privados en mal estado como ya se vienen haciendo (puesto que el de propiedad municipal ya esta elaborado por el Departamento de Patrimonio y Contratación)

SEGUNDO: Que se determine con claridad la propiedad de los solares en mal estado como se hace habitualmente.

TERCERO: Que se encargue cuando sea oportuno a la SAG, la limpieza de los solares municipales en mal estado como se hace habitualmente.

CUARTO: Que se instruyan las diligencias oportunas para que en el plazo de tiempo mínimo que estipule la ley, los propietarios de dichos inmuebles y solares los acondicionen hasta que dejen de presentar un riesgo para la población. Si no lo hacen que se inste a la administración de justicia, para que sean acondicionados por el ayuntamiento con cargo a dichos propietarios con intereses incluidos como se hace habitualmente.

30 PROPOSICIÓN EU, SOBRE PLANES INTEGRALES MUNICIPALES. EXPTE. 69/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

A propuesta del grupo ponente, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:
Retirar el presente asunto del orden del día, sin explicación alguna.

En estos momentos, la Sra. Hernández se ausenta momentáneamente de la sesión.

31 PROPOSICIÓN EU, SOLICITANDO COMPARECENCIA DEL CONCEJAL SR. MARTÍ SOBRE TODAS SUS DELEGACIONES. EXPTE. 70/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

"Desde el Grupo Municipal de Esquerra Unida queremos solicitar la comparecencia en Pleno Municipal del Concejal-delegado de mantenimiento, deportes, movilidad urbana y fiestas José Luís Martí acogiéndonos al Artículo 105 del ROF. Dicho artículo establece:

1.- Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando este así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se formulen sobre su actuación.

2.- Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del dia de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrara la sesión en que deberá comparecer. Entre esta modificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3.- En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el Art.94 de este reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 83 de este reglamento.

En este sentido y para abordar cuestiones de importancia para los ciudadanos como el Plan de Accesibilidad, la movilidad urbana, los intentos de privatizar la gestión de las piscinas… realizamos la siguiente

Por todo ello el Grupo Municipal Esquerra Unida del Ayuntamiento de Sagunt propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO :

1.- Solicitar la comparecencia en Pleno Municipal del Concejal-delegado José Luís Martí."

Abierto el debate por la Presidencia se producen las siguientes intervenciones:
- Concejal de EU, Sr. Aguilar.
- Alcalde-Presidente.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:
Aprobar la proposición arriba transcrita, que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, la Sra. Hernández se reintegra de la sesión.

32 PROPOSICIÓN EU PARA DENOMINACIÓN CALLE COMO JUAN MOLINERO GARCÍA.- EXPTE. 75/08-M.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

"Juan Molinero García nació el 10 de noviembre de 1.886, en Medinaceli, provincia de Soria, en el seno de una familia acomodada, su padre era el juez de primera instancia de la citada localidad. Llegó a nuestra ciudad en 1908, y encontró trabajo de dependiente, en casa "Manolo", en el Puerto de Sagunto. Hombre de carácter emprendedor abrió en 1910 un modesto despacho de ultramarinos en la C/Pintor Sorolla.

En el Puerto conoce a Teresa Berna García que era hija del primer teniente de carabineros D. José Berna Pérez. Contrajeron nupcias en 1920. Un año después, en diciembre nace su primera hija, Teresa y en 1924 su hijo Juan.

El 12 de Abril de 1931 se celebraron elecciones municipales en toda España, incluida la ciudad de Sagunto, que a la sazón contaba con 20.300 habitantes adultos. A d. Juan Molinero le convencen los vecinos para que se presente. Como el Sufragio Universal no fue aprobado hasta el 1 de Octubre de 1931, una vez proclamada la República, en esa fecha las mujeres todavía no podían votar, por lo que tan solo 13.998 tenían derecho a voto para elegir a 19 concejales, distribuidos en tres distritos: el Arrabal del Salvador (que incluía los votantes del Puerto y del Grao Vell), Casa Capitular y el Arrabal de Santa Ana.

En el Arrabal del Salvador votaron 9.377 electores, siendo D Juan Molinero el más votado obteniendo 1.180 votos. En la Casa Capitular votaban 3480 electores, siendo D Juan Chabret el más votado con 580, y en el Arrabal de Santa Ana con un censo electoral de 1141 el más votado fue D Antonio Escrig con 315 sufragios.

El 14 de abril se proclama la República en el consistorio saguntino con la presencia de los candidatos y otros políticos locales. Esta primera sesión fue presidida por D. Juan Molinero, como munícipe más votado. En ella se eligió, por unanimidad, a D. Juan Chabret como alcalde de Sagunto. Siendo el propio D. Juan Molinero elegido como Teniente de alcalde del Arrabal del Salvador (actual Puerto de Sagunto). En 1932 nace su tercera hija Eutimia.

Durante la República, estuvo empleado en el Economato de AHV, hasta que en 1936 marcha la familia a Estivella, donde permanecen un año, allí nace su último vástago, Atanasio. En 1937 se trasladan a Valencia donde residen hasta 1939, año en que regresan al Puerto de Sagunto y fundan otra tienda esquinera entre C/ Cervantes número dos, y Travesía de Sagasta número cinco.

Eran tiempos convulsos. Eran los llamados "años del hambre". El país arrasado por la Guerra Civil, las infraestructuras destruidas, la industria desmantelada, el campo sin braceros, el ejercito desmovilizado, miles de prisioneros, miles de viudas, familias separadas de por vida. Apenas había alimentos para sustentar a la población. Esta situación era más grave en la zona de Levante, ya que fue el último reducto de las tropas leales al gobierno constitucional de la República.

Juan y Teresa desde su modesto despacho de ultramarinos, y teniendo que alimentar a cuatro hijos, venden de "fiado" a los que no pueden pagarles los alimentos, que es la inmensa mayoría. Es en esta época cuando la figura de Juan, "Juanito" Molinero, que es como le conocen sus vecinos, brilla con luz propia. "Juanito" Molinero anotaba las deudas en una libreta y la gente le pagaba como y cuando podía, jamás marcó límites de crédito ni plazos de devolución, y así fue hasta el día de su fallecimiento, acaecido el 6 de noviembre de 1961. La libreta nunca se saldó.

Si un epitafio puede escribirse de "Juanito" Molinero es, y teniendo en cuenta su modestia, que fue un buen hombre que intentaba ayudar a sus vecinos.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de Esquerra Unida propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Le sea concedida a D. Juan Molinero García una calle de nuestra ciudad, con el nombre de Calle de "Juanito" Molinero.

2º.- Proponemos que sea, y puesto que se le va a dedicar una Avenida, la actual calle de Jaume I "El Conqueridor", contigua al estadio Fornás y la antigua fábrica de hielo, por ser una calle relativamente próxima al lugar donde se encontraba la tienda de su propiedad y, por tanto, una zona donde todavía residen vecinos que le conocieron."

Abierto el debate por la Presidencia, intervienen para explicar el sentido de su voto los siguientes Concejales:

- Concejal de EU, Sr. Aguilar.
- Concejal SP, Sr. Paz.
- Delegado de Cultura, Sr. Vayá.
- Concejal de EU, Sr. Aguilar.

Durante el debate, el Grupo Municipal de Segregación Porteña presenta una enmienda a la totalidad.

Sometida a votación dicha enmienda, el Ayuntamiento pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 2 votos en contra de EU y 4 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

Remitir la presente propuesta a la Comisión de Toponimia.

A las 23 horas el Sr. alcalde es sustituido en la Presidencia de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano, hasta las 23 horas y 5 minutos.

33 PROPOSICIÓN EU, SOBRE ESPAÑOLES ASESINADOS EN CAMPOS DE CONCENTRACIÓN NAZIS. EXPTE. 76/08-M

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal Esquerra Unida, a cuyo tenor literal:

"Presentamos este texto con una sola voluntad. Estamos convencidos que desde la memoria es necesario ese diálogo con los más jóvenes, sobre lo que con toda seguridad ha

sido el mayor crimen cometido en la historia de la humanidad: la experiencia del exterminio, en 20 campos de concentración y 165 campos de trabajo nazis, de más de 10 millones de personas, de formas trivial, burocrática y cotidiana. Un verdadero sistema industrial y administrativo de aniquilación. Nunca han sido extinguidas tantas vidas humanas en tan poco tiempo ni con una combinación tan lúcida de ingenio tecnológico, fanatismo y crueldad. Exterminios en masa, unilaterales, sistemáticos, mecanizados, provocados por un Gobierno, perpetrado sobre poblaciones inocentes e inermes y legitimadas por la doctrina del desprecio. Todo ello con la complicidad o el silencio de la población alemana, sin resistencia ni protesta significativas. Todo ello bajo el miedo y el terror tras la aniquilación de más de seiscientos mil personas comprometidas con las distintas tradiciones y culturas de la izquierda alemana, tras la aniquilación de toda una generación de militantes de la izquierda alemana para quienes se construyeron los primeros campos de concentración. Después vino la solución final: al principio fueron exterminados los discapacitados, después los judíos (entre cuatro millones y medio y seis millones), rusos (más de cuatro millones), polacos, yugoslavos, checos, griegos, marroquíes, argelinos, franceses, italianos, españoles, ingleses, austriacos etc. Distintos grupos religiosos (protestantes, católicos y testigos de Jehová...), homosexuales, presos comunes, partisanos y brigadistas, y grandes grupos de personas de etnia gitana....

Lo sentimos como un deber y a la vez como un riesgo: el riesgo de resultar anacrónicos, de no ser escuchados. Tenemos que ser escuchados: por encima de toda nuestra experiencia individual hemos sido colectivamente testigos de un acontecimiento fundamental e inesperado, fundamental precisamente porque ha sido inesperado, no previsto por nadie. Ha ocurrido contra las previsiones; ha ocurrido en Europa; increíblemente, ha ocurrido que un pueblo entero civilizado, apenas salido del ferviente florecimiento cultural de Weimar, siguiese a un histrión cuya figura hoy mueve a risa; y, sin embargo, Adolfo Hitler ha sido obedecido y alabado hasta su catástrofe. Ha sucedido y, por consiguiente, puede volver a suceder: esto es la esencia de lo que tenemos que decir". "Los hundidos y los salvados". Hoy no es extraño encontrar de vez en cuando en la prensa denuncias sobre el descubrimiento de criminales nazis que viven bien asentados y con mucha tranquilidad en países democráticos. No es extraño, como ya señalara Monserrat Roig hace tiempo, de los cien mil verdugos causantes directos de los asesinatos de más de diez millones de inocentes, se ajustició a unos seiscientos.

El día 5 de Mayo de 1945 el Comité Militar Internacional de Mauthausen, organización de presos resistentes, liberaba el campo de exterminio que había estado dominado por las SS, antes de la llegada de las fuerzas aliadas que luchaban contra el nazifascismo en Europa. En dicha organización participaron activamente miles de españoles que, tras la derrota de la II República española y la victoria del golpe militar, habían pasado a Francia, fueron encerrados en campos de concentración, reclutados en compañías de trabajo forzado y entregados después a manos del ejército alemán, que los trasladó a los campos de exterminio nazi de Mauthausen, Ravensbrück, Dachau, Buchenwald y Maidtank. De los doce mil republicanos españoles deportados, diez mil fueron exterminados . Destaca por su importancia el campo de Mauthausen, situado en territorio austriaco ocupado por el ejército alemán, en el que murieron más de ciento veintidos mil personas. Según los datos ofrecidos por la Amicale de Mauthausen (Asociación de supervivientes), cuyos archivos y ficheros fueron obtenidos clandestinamente por la organización resistente española en el campo, los republicanos españoles que pasaron por el mismo y comandos adjuntos fueron siete mil ciento ochenta y nueve, cinco mil murieron y dos mil ciento ochenta y nueve fueron liberados. Además otro colectivo de más de mil personas murieron en transportes, bombardeos y cárceles de la Gestapo. Otros mil fueron deportados a otros campos, de los cuales murieron doscientos quince. De ese conjunto de resistentes que murieron en Mauthausen se encuentran cuatro vecinos de Sagunto. Ramón Agustí Hervás (Mauthausen, 1943), Joan Barberá Solá (Gusen, 1941), Francesc García Ancejo (Gusen, 1941) y Andreu Villaplanas Rius (Mauthausen, 1943).

Por todo ello el Grupo Municipal de Esquerra Unida de Sagunto propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Declarar el día 5 de mayo, como día local en memoria de los resistentes y víctimas de los campos de exterminio nazis, instando a los Centros Escolares de Sagunto, a realizar este día a una jornada educativo-reflexiva-conmemorativa en la que se pueda explicar el surgimiento del nazismo y los campos de concentración nazis. A tal efecto, el Ayuntamiento les remitirá escrito emplazando a colaborar en dicha jornada educativa

2º.- Impulsar los trámites necesarios para la realización de un mausoleo en memoria de todos los supervivientes, en particular los de Sagunto, contactando y colaborando con posibles familiares de dichas víctimas del exterminio nazi.

3º.- Dar traslado de esta propuesta a la asociación AMICAL DE MAUTHAUSEN, solicitando su colaboración y participación en la realización de dicha jornada.

4º.- Instar a las Cortes Valencianas a que se sumen a dicha conmemoración y a impulsar un mausoleo para las víctimas valencianas del exterminio nazi.

5º.- Dar traslado de la presente moción a las instituciones, entidades educativas, sociales, sindicales y vecinales de la ciudad de Sagunto.

6º.- Trasladar el presente acuerdo al Gobierno Aleman, al objeto de que repare la memoria de los más de 5000 republicanos españoles que fueron asesinados en los campos de exterminio alemán."

Concedida la palabra, interviene el Concejal de EU, Sr. Aguilar.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento pleno, por 6 votos a favor de PSOE y EU y 14 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

34 MOCIÓN CORRECCIÓN ACUERDO DAR CUENTA CAMBIOS ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTES GRUPOS POLÍTICOS EN COMISIONES INFORMATIVAS:

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, se declara la urgencia del asunto y proceder a su debate.

El Portavoz del Grupo Popular Municipal explica que se ha producido un error en la comunicación de adscripción de representantes de su grupo a las Comisiones Informativas Permanetes del que se ha dado cuenta al Pleno en el punto nº 11 de esta misma sesión; y en lo tocante a la Comisión de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas en la que debe quedar Dª Leonor Murciano Rodríguez como titular y D. Juan Serrano Moreno como suplente.

A la vista de todo lo expuesto, se da cuenta al Pleno de la corrección de error en la adscripción de representantes del Grupo Popular Municipal en la Comisión de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas en el siguiente sentido:

- Dª Leonor Murciano Rodríguez pasa a ser titular en sustitución de D. Juan Serrano Moreno, quien pasa a ser suplente.

35 MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO FIJACIÓN DEDICACIÓN EXCLUSIVA MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. EXPTE. 33/08-C.

Sometido a votación, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, se declara la urgencia del asunto y proceder a su debate.

A propuesta de la Alcaldía, se somete a votación dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el punto nº 10 de esta sesión y acordar la propuesta de Alcaldía que figuraba inicialmente en dicho punto.

A la vista de todo lo expuesto, a propuesta de la Alcaldía, el Ayuntameinto Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 4 votos en contra de PSOE y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el punto nº 10 de la presente sesión.

SEGUNDO: Modificar el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de Julio de 2007, que regula la determinación de la dedicación exclusiva de los miembros de la Corporación Municipal, que pasa a tener la siguiente redacción:

"TERCERO: Determinar la dedicación exclusiva de los siguientes cargos:

1.- Alcaldía-Presidencia.

2.- Concejales-Delegados: Hasta un número de ocho.

3.- Concejales con dedicación exclusiva: Hasta un número de tres (uno por grupo político municipal de los constituidos en la Corporación que tienen como función el control del Gobierno Local)."

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El Alcalde- Presidente lee las preguntas del PSOE: "La primera es, las obras en la calle José Romeu, dice, la calle José Romeu está cortada al tráfico y con dificultad de acceso a los vecinos y paso a los peatones por las obras que se están realizando, queremos saber cuanto tiempo duran ya las obras y cual es la previsión y diferenciación de las mismas. Tienen 5 minutos a repartir entre los dos intervinientes, es decir, tienen dos minutos y medio cada uno repartidos en dos turnos que ustedes utilizarán como quieran, Sr. Martí."

El Concejal delegado de Tráfico, SR. MARTÍ, indica: "Buenas noches de nuevo, bueno, antes ya en el turno del público lo he respondido en gran medida, las obras es cierto que empezaron a finales de marzo, ha habido una serie de cuestiones que hubo que salvar y está previsto si la climatología lo permite por cuestiones del hormigón y tal que en unos 10 o 12 días está todo terminado."

El Concejal del Grupo PSOE, SR. CHOVER, manifiesta: "Estamos preocupados por esta calle y efectivamente lo ha corroborado la vecina que ha intervenido preguntando. Es muy curioso que un circuito de Formula 1 se haga en 3 meses, y una calle de 200 metros estamos 6 meses, 6 meses con la calle levantada, yo no se la verdad como los vecinos tienen tanta paciencia, porque es que no se puede ni acceder a las casas de ninguna forma. Pero no me extraña en absoluto que esto ocurra, le paso una fotografía Sr. Martí, esta fotografía está tomada el jueves a las 10 de la mañana, como ustedes ver, como ustedes verán, no hay nadie trabajando, que casualidad, les hemos pillado almorzando. Bueno, de todas maneras hoy me he parado otra vez a mirar y la diferencia con esta fotografía es que está el borde de la cera puesto, han pasado casi una semana y me parece que a este ritmo puede durar esta obra 6 meses, y 9 meses o 10 meses. Es una barbaridad lo que está ocurriendo con esta calle, lo que quiero decir, porque no voy a volver a hablar a continuación, que recuerdo cuando estuvimos, cuando se hizo las obras de adecuación del alcantarillado y las obras en la calle Dr. Palos, y

tuvo una intervención en prensa muy atómica el Sr. Martí, y así como sale aquí siempre tan pausado, y siempre quitando estrés a los asuntos, nos, pues bien, se despachó diciendo que el Concejal de mantenimiento el Sr. García era un inepto, era un incapaz y era un inútil. De todas maneras no es mi estilo y no le voy a reproducir los insultos, usted aplíqueselos como entienda oportuno que se los debe aplicar, la verdad es que para hacer la calle Romeu que tiene 200 metros que estemos 6 meses con la calle levantada incluido de 3 a 4 semanas con la calle Los Huertos cortada para hacer la conexión de alcantarillado me parece fuera de toda normalidad."

El Concejal del grupo PP, SR. MARTÍ, dice: "Sr. Chover, sinceramente, no recuerdo esas declaraciones, si las hice no suele ser mi estilo, pero en todo caso si así fuera, para nada me habría querido referir a la persona, sino en un momento dado a lo mejor a una aptitud. Esta foto a lo mejor, ahí usted no ve a nadie, pero a lo mejor si que está en la parte estrecha. Esta calle no es como doctor Palos, por Dr. Palos entran máquinas perfectamente para trabajar, la parte estrecha de calle Romeu se ha tenido que hacer prácticamente a capazos y trabajarla de forma que la semana pasada estaban sacando, terminando de sacar las rasantes, para poder esta semana entrar a echar el hormigón, impreso en la parte estrecha, tenían previsto empezar a echarlo ayer, lo han pospuesto para mañana, y en canto esté acabado, además es que se va a aprovechar la obra para hacer un encintado en mejores condiciones para que la gente que tenga que acceder al local de la ONCE lo pueda hacer en condiciones. Nosotros somos los primeros que lamentamos que se haya tenido que demorar el tiempo que se ha demorado, y cierto es que, no para nada, porque si usted, el tema es el siguiente, la conexión con la calle Huertos hubo que hacer auténticas virguerías para poder conectar ahí, porque hay un montón de canalizaciones que a su compañero en su momento también le pasaría y que hubo que hacer un encaje de bolillos para poder conectar ahí, y son cuestiones que surgen durante la obra, y gracias que no han surgido restos arqueológicos, y nosotros somos los primeros que lamentamos que haya habido retraso teniendo en cuenta además que por el medio está el mes de agosto."

El Sr. ALCALDE- PRESIDENTE, lee la segunda pregunta del PSOE, : "la segunda es el cambio de dirección de la calle la Pau, dice, la calle La Pau es el acceso histórico con vehículo al cementerio, empresas ubicadas al final de la calle Lliria, a la propia calle Lliria, a la calle Santo Domingo y a la calle Vista Alegre. Hemos comprobado con sorpresa que la circulación de la calle La Pau ha sido prohibida en la dirección de acceso a toda esa zona, estableciéndola como unidireccional hacia la calle Valencia. Queremos saber cual han sido los motivos que le han impulsado a realizar este cambio y cual es la nueva via alternativa para acceder a toda esa zona de la ciudad que registra un importante flujo de vehículos. Se ha valorado la posibilidad de suprimir los aparcamientos y mantener el doble sentido de circulación, Sr. Martí".

El Concejal del Grupo PP, SR. MARTÍ, dice: "Bueno, la calle La Paz durante un mes aproximadamente es cierto que ha estado el sentido de entrada, se ha quedado de salida y el motivo ha sido ver como fluiría la circulación en ese tramo dado que cuando tengamos terminado el Vicente Fontellés que ya está en licitación, la idea es que la calle Valencia se quede de un único sentido, y el sentido nosotros desde el departamento de tráfico para un futuro más bien próximo endentemos mejor será el de entrada, y no el de salida. En el tramo de la Paz, y aprovechando que era el mes de agosto y parte de septiembre es cuando hemos probado con dos señales de tráfico, con esa prohibición para que solo fuese de salida y no de entrada. La semana pasada una vez que ya hemos visto como funciona, yo di la orden de que se retiraran esas señales, y de hecho a finales de la semana pasada, yo hoy mismo he pasado, finales de la semana pasada fueron retiradas y están en funcionamiento, yo hoy mismo he pasado para comprobar, porque el lunes sabía a ciencia cierta que estaban retirada porque di

la orden el lunes o martes de la semana pasada, y el estacionamiento está meses pares en un lado, e impares en otro, porque con las calles como bien han nombrado de Santo Domingo, calle Raseta, y alguna otra calle que hay por ahí, si no hubiese algo de estacionamiento sería imposible aparcar en esa zona."

El Concejal del Grupo PSOE, SR. CHOVER, indica: "Lamento que sea una prueba únicamente y que, pero no se si de eso se ha informado a los vecinos que se estaba haciendo una prueba, me da lo mismo, si se quitó o no, yo creo que pasó antes de ayer y estaban todavía las direcciones prohibidas, lo cierto es que, claro, a mí me sorprendió porque ahí no se ha hecho ninguna actuación para desviar el tráfico por la antigua carretera y hacerlo subir por aquel descampado que hay para poder llegar al cementerio, me parecía un poco extravagante, otra cosa es que se hubiese hecho alguna intervención o algún arreglo de alguna calle para que tuviéramos la alternativa, para que así de repente que aparezca una dirección prohibida, porque esta calle esta igual que estaba, y el resto está igual que estaba desde hace 30 años, yo supongo que si el departamento de tráfico de este ayuntamiento no ha considerado en 30 años hacerla unidireccional sin tener una alternativa, no entendía porque se producía así de repente. Creemos que cuando se haga el PAI este terciario de, hacia fuera, que esté la rotonda en frente de donde estaba la antigua SAUSA, y se adecue la otra rotonda en la entrada al cementerio, digamos en la zona de acceso al cementerio, tendría sentido hacerlo unidireccional, pero sin más poner una dirección prohibida por hacer a toda la gente que va a la calle Liria, que va a la calle Santo Domingo, que va a la calle Vista Alegre, que va al cementerio, que va a todas las empresas que hay en la zona final de la calle Liria, no entendíamos este tipo de actuación. Entiendo que estas cuestiones pues se deberían de informar y evitarían las preguntas.".

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, indica: "Muchas gracias Sr. Chover, ya está bien Sr. Martí, ha explicado la situación y ya está. Me decía antes el Sr. Aguilar que había antes preguntas "in voce" una vez finalizado el pleno, una vez finalizada el orden del día. "

El Concejal del Grupo EU, SR. AGUILAR , indica: "El otro día iba paseando pon la playa y un ruido atronador y ensordecedor de música salsera, y tal, y un grito estentóreo de arrepentios pecadores el fin está próximo, ay va. Creía que estaba en Estados Unidos a principios de siglo, me acerqué a los chavales muy majos, muy simpáticos, y tal, me dieron el papelito este, los adventistas compartiendo la esperanza, el séptimo día, los adventistas del séptimo día. Yo como ya dije en otra ocasión, siempre me documento, me he documentado, la pregunta que quiero hacer al ayuntamiento es, se tiene el ayuntamiento conocimiento de estos hechos, tienen cultura, o actividad, es que no se que les pasaba para atronar de esa manera, en la plaza la Concordia diciendo cosas, y después he visto que los adventistas dicen cosas como que dar carne a los niños nerviosos los corrompe y los hace perder las practicas virtuosas.

El carbón y el petróleo se encienden bajo la tierra y producen los terremotos y la erupciones volcánicas, la masturbación causa locura, cáncer, e incluso ceguera, en Júpiter y en saturno hay vida inteligente, que estos señores tienen un colegio, y yo he sido concejal de Educación y hasta ahora siempre digo, bueno tira, te lo juro tío, y esto lo decía una tal Elena G. de Guay que es la gran, tuvo visiones a principio de siglo y es en lo que se fundamenta el credo adventista de que el dios va a volver, y nos va a redimir a todos del pecado nuevamente, porque sino la primera vez no paso, y tal. Lo que ya no se es si estas cosas se enseñan en el colegio como que la tierra tiene 6000 años de edad, cuando los babilonios ya destilaban cerveza, según ellos dios creó el mundo, el problema es que si esto se está enseñando en un colegio subvencionado por el Estado, yo soy tremendamente respetuoso con las personas y con los credos, pero esto es que atenta contra la ciencia y el sentido común. Creo que hay una tremenda responsabilidad, si esto se está enseñando en el colegio, no lo creo, no lo creo, porque esto no tiene nada que ver con la religión, desde el punto científico es una aberración, esto no se puede enseñar a los niños y cobrar por ello, claro porque en fin yo creo que eso de

los... Entonces la pregunta concretas es, tienen permiso o es conciencia del ayuntamiento para hacer esto de esta manera, y después, yo no se hasta que punto esto sería para el Concejal de Educación que debería estar sentado aquí el Sr. Goig, ya lo se está enfermo, pero en cualquier caso que se lo trasladen, eso es lo que se enseña, es que no se, ahora ya estoy muy preocupado si esto hubiera ocurrido cuando yo era concejal de Enseñanza me hubiera preocupado desde el temario que enseñan ahí, no. No me hubiera metido con el credo, cada uno puede mandar a sus hijos donde quiera, pero sí con las cuestiones científicas, entonces que intente aprobar qué tipo de temario se enseña allí, científico por lo menos."

El SR. ALCALDE- PRESIDENTE, indica: " Sr. Aguilar muchas gracias, en cualquier caso yo no tengo ni idea eso que dice pero le reconozco que existe por un lado libertad religiosa, y por otro lado libertad de cátedra. Aquí se puede enseñar lo que quiera uno y aquí puede tener libertad religiosa todo el mundo.

El Portavoz del Grupo EU, SR. LÓPEZ EGEA, manifiesta: "Bueno, rápidamente, vamos a ver, lo digo porque Paco a mí también me ha mareado un poco, vamos a ver, habrá libertad de cátedra, libertad de expresión y la libertad que se quiera, pero también el respeto a los ciudadanos y no tenemos por qué aguantar lo que allí se está diciendo que es una auténtica bomba, y yo invito al Sr. Alcalde, a que el sábado y el domingo se acerque por allí, eso es exactamente en la plaza de la Concordia en el paseo marítimo en la playa, es auténticamente vergonzoso, es auténticamente explosivo lo que allí está ocurriendo."

La concejala del Grupo PSOE, SRA. CAMPAYO, manifiesta: "El pasado mes de mayo se aprobó por unanimidad una moción en la que se solicitaba que se trasladara al personal de los edificios municipales y al PROP el acuerdo tomado respecto a la ley de igualdad de oportunidades no discriminación, y accesibilidad universal, vale, aquí la ley era tajante y todos acordamos que no será exigible resolución o certificado alguno del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33%, que se homologara porque por ley así estaba establecido que las invalideces fueran equiparadas a lo que es la minusvalía como mínimo del 33%. Yo, esto es un ruego, y si que me gustaría dar traslado a la Secretaria del Ayuntamiento para que informara porque parece ser que no se está tomando en cuenta este acuerdo, e incluso el personal cuando está yendo a las oficinas del PROP y les dan esto y les dice que, ustedes se refieren a esto, estoy hablando aquí en la oficina PROP plaza Sota y Adnar, y desde la propia oficina se les dice y les da esta información que esto no es correcto, yo creo que sí pero en cualquier caso no es mi voz, ni nada de nosotros, sino de los técnicos así que pediría por favor, sobre todo por respeto a todos los ciudadanos, que tienen conocimiento de que está ley está ahí de que hay mucha gente que tiene la invalidez, y que bueno, que es equiparable y no se está haciendo más que nada, porque bueno, dar una información, y sobre todo que los funcionarios no repartan esto al personal diciendo que esto no es cierto, que tengan sus dudas. Eso desde la oficina el PROP se da al personal que dice, yo es que tengo una invalidez.

Y ahora una pregunta a la Sra. Concejala de Servicios Sociales, recientemente hemos leído en prensa que la comisión de la Dependencia quería solicitar una reunión con los responsables de Consellería y si no ha habido ningún cambio parece ser que a esta reunión no se les va a permitir acceder a los afectados. Nos parece si esto es cierto muy lamentable, nunca hemos tenido ningún problema con las Consellerías yo creo que tanto el Sr. López Egea como cuando yo estuve en ese lugar y nunca hemos tenido problemas ni con la Consellería, ni de recibirnos, ni por supuesto ir con los colectivos. No sabemos por que la concejala se niega a que los colectivos afectados en ese municipio recordamos que hay más de 1.000 personas que han solicitado la ley de dependencia y que ha fecha de hoy no están teniendo ninguna respuesta ni nadie etá cobrando, y lógicamente los afectados que hay muchos quieren conocer de primera mano, porque está ocurriendo esto en este municipio, y la

pregunta a la Sra. Concejales es por qué no permite que el colectivo afectado, sus representantes puedan acceder a esta reunión, gracias."

La Concejala Delegada de Bienestar Social, SRA. BONO, dice: "Simplemente comentar que bueno, esto nace como sabes que desde el 29 de julio se creó el Consejo interterritorial para la ley de dependencia, a partir de ahí el 8 de agosto yo me reúno, con , bueno convoco al Comisión de Dependencia para tratar la reunión que se había tratado y los cambios que iban a ver, y se solicita una reunión como tu muy bien dices con la Consellería de Bienestar Social, en este caso con el Secretario Autonómico. Yo solicito la reunión y se me contesta la semana pasada porque en agosto sabéis que es vacacional, y demás, la semana pasada se me contesta y se me dice que la reunión será finalmente mañana, y yo tal y como quedé con los colectivos hice una reunión el lunes por la tarde para concretar cuales eran los temas que íbamos a tratar en la reunión, los temas que realmente importaban a la gente de la Comisión. Hay que decir que yo a parte de esos temas yo voy a tratar otros temas con el Secretario Autonómico que no tienen nada que ver con la dependencia, y eso es lo único que te puedo decir."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.